



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año C

Lunes, 1 de diciembre de 2025

Número 145

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 229734 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 8 del Presupuesto para 2025 del Cabildo Insular de Tenerife. 28347
- 229734 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente nº 6 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2025 del Cabildo Insular de Tenerife. 28348
- 228500 Anuncio relativo a Recurso Alzada interpuesto por don Carlos Amat Barroso en la convocatoria pública para la cobertura de 40 plazas de Auxiliar Administrativo/a, de la plantilla de personal funcionario de la Corporación, turno libre, contra el anuncio del Tribunal Calificador de 20 de octubre de 2025 de las calificaciones definitivas del concurso 28350
- 228678 Anuncio relativo a convocatoria para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de tres (3) plazas de Profesor/a de Teatro, Grupo A2, vacantes en la plantilla de personal laboral de la empresa pública "Auditorio de Tenerife, SAU" y la constitución de una lista de reserva para la misma categoría profesional 28350

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

- 229502 Anuncio relativo a la aprobación definitiva de los expedientes nº 65/2025/GE-MC de transferencias de créditos -que hacen el nº 28/2025 de esta modalidad-, expediente nº 66/2025/GE-MC de créditos extraordinarios -que hacen el nº 17/2025 de esta modalidad-, nº 70/2025/GE-MC de Créditos extraordinarios y suplementos de créditos -que hacen el nº 18/2025 de esta modalidad- y nº 71/2025/GE-MC de suplementos de créditos -que hacen el nº 19/2025 de esta modalidad- en el Presupuesto del Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025 28351
- 228501 Anuncio relativo a convocatoria de levantamiento del Acta Definitiva de Ocupación de los Bienes y Derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa tras la consignación en la Caja General de Depósitos del depósito previo de ocupación de una parcela para la ejecución del Proyecto denominado "Rotonda para la Ordenación de la Circulación en el cruce de la Carretera LP-2 Circunvalación Sur con Carretera LP-208 Hoyo de Mazo-El Pueblo" en el término municipal de Villa de Mazo, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2025 28354

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

228497	Anuncio relativo a consulta de las Administraciones Públicas y personas interesadas en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente 2/2025/EV-AMB-ESTRA S/ REF: 2025000449 “Modificación del Plan General de Ordenación de El Paso en la manzana de localización del Hotel Escuela Monterrey. Expte. Municipal nº 2025000449”, promovido el Ayuntamiento de El Paso	28355
228668	Anuncio del Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2025, por el que se publica el informe ambiental estratégico del Plan 1/2022/EV-AMB-ESTRA (PL-05/2020) S.REF. 3255/2020 denominado “Solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada del Plan Especial de Ordenación y Protección del Área de Interés Cultural del Núcleo de San Pedro”	28355
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE		
228506	Anuncio relativo a Decreto dictado por la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 21 de noviembre de 2025, mediante el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura, mediante Funcionario/a de Carrera, de una plaza de Médico/a del Trabajo, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Superiores, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A1, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incluida en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2022	28356
AYUNTAMIENTO DE ARONA		
229645	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 41/2025 por Créditos Extraordinarios	28359
229507	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 42/2025 por Suplementos de Créditos	28360
228530	Anuncio relativo al Padrón Suministro de Agua Potable, cuarto bimestre de 2025 (Julio-Agosto)	28361
228542	Anuncio relativo a la aprobación de varios Padrones Fiscales	28361
228667	Anuncio relativo a la Resolución nº 579/2025 de la convocatoria para la cobertura de 6 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona	28362
AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS		
227913	Anuncio relativo a la Resolución del Alcalde-Presidente referente a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la cobertura, del puesto de Gerente de la Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Ocio y Turismo ICODTE, S.A. (ICODTESA), emitido en fecha 26 de noviembre de 2025	28367
227865	Anuncio relativo a la Resolución del Alcalde-Presidente referente a la sustitución de las funciones de Alcaldía, emitido en fecha 24 de noviembre de 2025	28369
228490	Anuncio relativo a la aprobación de la liquidación provisional del Padrón Fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable de Abastecimiento Público correspondiente al quinto bimestre del ejercicio 2025	28369
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		
228507	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Vehículos de Movilidad Personal de Los Llanos de Aridane	28370
AYUNTAMIENTO DE EL PASO		
227999	Bases reguladoras y convocatoria subvenciones a estudiantes del Programa Erasmus+ KA121-VET, KA122-VET Y KA131-HED del municipio de El Paso. Curso 2024/2025	28375
AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA		
228669	Anuncio relativo a la aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito, Transferencia de Créditos/ Suplemento de Créditos nº 1/2025	28378
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA		
228223	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito (MC 2/2025 Pleno)	28380
228202	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito (MC 3/2025 Pleno)	28381
AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA		
229505	Anuncio relativo a la Aprobación Definitiva de la Modificación de créditos por suplementos de créditos	28382
AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE		
228693	Anuncio relativo a Decreto de la Alcaldía nº 2025-1031 de 24/11/2025, por el que se aprueba la Propuesta del Tribunal Calificador en el siguiente con mayor puntuación en la plaza de Auxiliar Administrativo de Guardería, correspondiente a los procesos selectivos de Personal Laboral Fijo, del procedimiento de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de El Tanque	28383
AYUNTAMIENTO DE TAZACORTE		
229999	Anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 12/2025 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario	28385

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA

- 31562 Anuncio relativo a aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos número 15/2025, del presupuesto de esta Entidad Local para 2025, mediante la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito 28386

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

- 229648 Anuncio relativo a corrección de error material dando plazo de subsanación a la lista provisional en concurso de traslados de Policía Local 28388

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA OROTAVA

- 228492 Anuncio relativo a exposición al público del expediente de Presupuesto General para el Ejercicio 2026 28390

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS

- 228493 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos, de la Plantilla Orgánica y de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Los Realejos-Ejercicio 2026 28390

- 229490 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número MC39/2025, de Suplementos de créditos financiado con remanente líquido de Tesorería 28391

- 229494 Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número MC02/2025GMU, de suplementos de crédito 28392

- 228151 Anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la limpieza de espacios públicos y gestión de residuos sólidos urbanos en el municipio de Los Realejos 28393

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

- 229780 Anuncio relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2026 28468

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de la Presidencia

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

5372

229734

Habiendo transcurrido QUINCE (15) días hábiles de exposición al público del Expediente de Modificación de Créditos nº 8 del Presupuesto de este Cabildo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 5 de noviembre de 2025, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, según consta en diligencia del Servicio de Presupuestos y Gasto Público obrante en el expediente, en cumplimiento de lo previsto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 169.1 del citado Texto Refundido, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 8 correspondiente al Presupuesto de este Cabildo para el Ejercicio 2025, el cual presenta el siguiente resumen:

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8 DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE

ALTAS DE GASTOS

CAPITULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	90.000,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	599.684,05
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	5.767.330,01
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	38.930.302,07
CAPITULO IX	PASIVOS FINANCIEROS	6.940.869,22
	TOTAL ALTAS.....	52.328.185,35

BAJAS DE GASTOS

CAPITULO I	GASTOS DE PERSONAL	3.192.024,03
CAPITULO II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	913.644,91
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	715.137,08
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	9.917.977,35
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	12.096.130,96
	TOTAL BAJAS.....	26.834.914,33

MAYORES INGRESOS

CAPITULO I	IMPUESTOS DIRECTOS.....	1.870.943,64
CAPITULO II	IMPUESTOS INDIRECTOS	77.000,12
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	381.801,68
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES.....	5.300.000,00
CAPITULO VI	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.....	102.443,66
CAPITULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	13.847.554,95
CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS.....	12.051.565,92
	TOTAL MAYORES INGRESOS	33.631.309,97

MENORES INGRESOS

CAPITULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS.....	8.138.038,95
	<u>TOTAL MENORES INGRESOS</u>	<u>8.138.038,95</u>

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Área de la Presidencia**Dirección Insular de Hacienda****Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público****ANUNCIO**

5373

229734

Habiendo transcurrido QUINCE (15) días hábiles de exposición al público del expediente nº 6 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 5 de noviembre de 2025, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, según consta en diligencia del Servicio de Presupuestos y Gasto Público obrante en el expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el expediente nº 6 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el cual presenta el siguiente resumen:

Único.- Incluir en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2025 las siguientes subvenciones:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe (€)
25.0503.1725.48250	Ejecución del proyecto audiovisual "Guardianes de la Biodiversidad".	Fundación Canaria Diario de Avisos	70.000,00
25.0701.4421.75140	Nueva vía de acceso TF- 5- HUNSC.	Hospital Universitario Nuestra Señora de la Candelaria (HUNSC)	91.852,22
25.0601.4315.78940	Centro Integral de Formación, Inserción Sociolaboral y Emprendimiento.	Asociación AFEDES	101.000,00
25.0811.3425.76240	Actualización obras adecuación parcela piscina la Guancha	Ayuntamiento de La Guancha	144.378,77
25.0811.3425.76240	Rehabilitación del Terrero de Lucha Canaria "Mencey Tegueste".	Ayuntamiento de la Villa de Tegueste	1.477.587,00
25.0501.1702.76240	Reforma del Albergue Municipal de La Guancha	Ayuntamiento de Garachico	72.553,24
25.0503.1723.78940	Reposición total de la red de riego Los Naranjos en Taganana	Comunidad de regantes de aguas Taganana	325.000,00

Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

Consejería de Presidencia, Administración y Servicio Público, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico**Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital****Servicio Administrativo de Régimen Jurídico, Relaciones Sindicales y Sector Público****ANUNCIO****5374****228500**

Vista la interposición del recurso de alzada por don Carlos Amat Barroso con DNI ****520**, contra el Anuncio de fecha 20 de octubre de 2025, de calificaciones definitivas de la fase de concurso, de la convocatoria pública destinada a la cobertura por personal de carrera, turno de acceso libre, de 40 plazas de Auxiliar Administrativo/a, se hace constar que:

Por el presente, se somete a información pública, a fin de comunicar, a los/as posibles interesados/as, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a la Resolución del Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital R0000115020 por la que se autoriza dar traslado del mencionado recurso a través de este anuncio y por el que podrán formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes, en el plazo de diez (10) días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

A tal efecto, para poder tener acceso a los recursos de alzada, podrán solicitar el acceso únicamente por correo electrónico en la siguiente dirección: recregimenjuridico@tenerife.es. Junto a la solicitud habrá que aportar o motivar el carácter de interesado en dicho recurso.

Las alegaciones y la documentación que estimen procedentes, se podrán presentar en los registros relacionados en la Base Cuarta de las Específicas de dicha convocatoria.

Todo lo cual se hace público en virtud de las facultades atribuidas a la Consejería Insular en la Disposición Adicional Decimooctava del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo Insular de Tenerife (ROGA) y Resolución

de delegación en esta Dirección Insular (BOP 118/2023).

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Juan Manuel Santana Pérez.

Auditorio de Tenerife**ANUNCIO****5375****228678**

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO, POR EL TURNO LIBRE, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE TRES (3) PLAZAS DE PROFESOR/A DE TEATRO, GRUPO A2, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA PÚBLICA “AUDITORIO DE TENERIFE, SAU” Y LA CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA LA MISMA CATEGORÍA PROFESIONAL.

Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura por personal laboral fijo, por el turno libre, mediante el sistema de concurso-oposición, de TRES (3) plazas de PROFESOR/A DE TEATRO, GRUPO A2, vacantes en la plantilla de personal laboral de la empresa pública “AUDITORIO DE TENERIFE, SAU” (AUDITORIO DE TENERIFE, en adelante), en ejecución de las Ofertas de Empleo Público de 2023 y 2025, habiéndose acumulado las plazas de profesor/a de teatro incluidas en dichas ofertas (dos y una, respectivamente), y la constitución de una lista de reserva para la misma categoría profesional, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio.

El contenido íntegro de las Bases, así como los sucesivos anuncios y el resultado del proceso selectivo se publicarán en la página web de AUDITORIO DE TENERIFE: www.auditoriodetenerife.com; apartado “Convocatorias”.

Santa Cruz de Tenerife, a siete de noviembre de dos mil veinticinco.

EL GERENTE, Daniel Cerezo Baelo, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Oficina Presupuestaria****ANUNCIO**

5376

229502

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 de la misma ley, y el artículo 20.3 en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria y urgente celebrada el día 31 de octubre de 2025, adoptó acuerdo provisional, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación de:

- **Expediente nº 65/2025/GE-MC de transferencias de créditos** –que hacen el nº 28/2025 de esta modalidad- **en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025.**
- **Expediente nº 66/2025/GE-MC de créditos extraordinarios** –que hacen el nº 17/2025 de esta modalidad- **en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025.**
- **Expediente nº 70/2025/GE-MC de créditos extraordinarios y suplementos de créditos** – que hacen el nº 18/2025 de esta modalidad- **en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025.**
- **Expediente nº 71/2025/GE-MC de suplementos de créditos** –que hacen el nº 19/2025 de esta modalidad- **en el Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de La Palma para el ejercicio 2025.**

El resumen por capítulos de los dos primeros expedientes a los que se ha hecho referencia es el siguiente:

EXPEDIENTE Nº 65/2025/GE-MC DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE DISTINTAS ÁREAS DE GASTO Y CUYAS BAJAS Y ALTAS NO AFECTAN A CRÉDITOS DE PERSONAL –que hace el nº 28/2025 de esta modalidad– **DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO 2025**

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON ALTAS DE CRÉDITO:

Capítulo 7: Transferencias de capital 119.000,00 €

TOTAL ALTAS DE CRÉDITO.....119.000,00 €

APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS CON CRÉDITOS EN BAJA:

Capítulo 3: Gastos financieros 119.000,00 €

TOTAL BAJAS DE CRÉDITO.....119.000,00 €

EXPEDIENTE Nº 66/2025/GE-MC DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS –que hace el nº 17/2025 de esta modalidad– **DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO 2025**

I. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 7: Transferencias de capital 12.000,00 €

TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....12.000,00 €

II. Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

- a) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe total de 12.000,00 €:

Capítulo 3: Gastos financieros 12.000,00 €

TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS...12.000,00

EXPEDIENTE N° 70/2025/GE-MC DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO –que hace el n° 18/2025 de esta modalidad– **EN EL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO 2025**

I. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Capítulo 7: Transferencias de capital 898.537,75 €

TOTAL DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.....898.537,75 €

II. SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios 372.000,00 €

Capítulo 4: Transferencias corrientes 150.000,00 €

TOTAL DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....522.000,00 €

TOTAL DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....1.420.537,75 €

III. Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

- a) Aplicación del Remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación de 2024:

Capítulo 8: Activos Financieros 1.280.917,05 €

TOTAL RECURSOS DE FINANCIACIÓN.....1.280.917,05 €

- b) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe total de 139.620,70 €:

Capítulo 7: Transferencias de capital 139.620,70 €

TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A LOS CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....1.420.537,75 €

EXPEDIENTE N° 71/2025/GE-MC DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS –que hace el n° 19/2025 de esta modalidad– DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA PARA EL EJERCICIO 2025

I. SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Capítulo 4: Transferencias corrientes 631.483,01 €

TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....631.483,01 €

II. Medios o recursos que han de financiar la modificación de crédito:

- c) Anulaciones y/o bajas de créditos de aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación de los respectivos servicios, por un importe total de 631.483,01 €:

Capítulo 4: Transferencias corrientes 631.483,01 €

TOTAL DE LA FINANCIACIÓN IGUAL A SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.....631.483,01 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Santa Cruz de La Palma, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Patrimonio

ANUNCIO

5377

228501

Teniendo en cuenta el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2025, por el que se aprobó la consignación en la Caja General de Depósitos del depósito previo de ocupación de una parcela para la ejecución del Proyecto de nominado "**ROTONDA PARA LA ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN EN EL CRUCE DE LA CARRETERA LP-2 CIRCUNVALACIÓN SUR CON CARRETERA LP-208 HOYO DE MAZO-EL PUEBLO**", en el término municipal de Villa de Mazo y contemplada en su documento anexo la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa urgente.

La justificación de la urgencia viene dada por el artículo 13.4 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 "*Los cabildos insulares podrán realizar la declaración de utilidad pública y, en su caso, de urgente ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, en las carreteras de titularidad insular con los requisitos previstos en los apartados anteriores*".

La Corporación Insular en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en relación a la vía insular LP-208, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 157/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de carreteras, y atendiendo a lo señalado en las reglas 2ª y 3ª del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, convocó a los titulares de los bienes y/o derechos afectados, el 26 de agosto de 2025 en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Villa de Mazo para el levantamiento del acta previa de la ocupación, anuncio que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 85, miércoles, 16 de julio de 2025, en el periódico EL DIA el sábado 12 de julio de 2025 y en el periódico DIARIO DE AVISOS, el miércoles, 23 de julio de 2025, estuvo expuesto en los tablones de anuncios de la Corporación Insular y del Ayuntamiento de Villa de Mazo, así como las notificaciones individuales practicadas a cada uno de los interesados. Procediéndose al levantamiento del acta previa a la ocupación en la que se hizo constar, la ausencia de los interesados y sus representantes y las alegaciones por ellos presentadas, el 21 de agosto de 2025 contra la valoración del terreno y otras circunstancias.

Mediante el presente **se convoca** al levantamiento de **ACTA DEFINITIVA DE OCUPACIÓN** de la parcela afectada por Expediente de Expropiación Forzosa, en el lugar, fecha y horas que a continuación se indican.

LUGAR	DÍA	HORA
Salón de Plenos Ayuntamiento de Villa de Mazo de La Palma	9 de diciembre de 2025	de las 12:30 horas a las 13:30 horas

El acta de ocupación irá acompañada del justificante correspondiente a la consignación del depósito previo a la ocupación, realizado el 13 de noviembre de 2025.

A continuación de este trámite, se procederá a la apertura de la fase de la determinación del justo precio, contemplado en el artículo 52.7 de la Ley de Expropiación Forzosa "*Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expedientes para su rápida resolución*".

El presente anuncio se publicará en el tablón de anuncios de sitio web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, así como en el tablón de anuncios del municipio de la Villa de Mazo, en dos periódicos de la provincia e individualmente mediante notificación a cada uno de los propietarios.

Anexo: Relación de bienes y derechos afectados por la realización de las obras del Proyecto denominado:

"ROTONDA PARA LA ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN EN EL CRUCE DE LA CARRETERA LP-2 CIRCUNVALACIÓN SUR CON CARRETERA LP-208 HOYO DE MAZO-EL PUEBLO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLA DE MAZO".

Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Calificación	Titular Catastral	Superficie Catastro(m²)	Superficie afección (m²)	Día	Hora
39	18	38053A039000180000YP	Suelo Rústico Potencialmente Productivo Agrícola (SRPP-A).	Leal Bravo Lucia (Herederos de)	1.179 m²	343,95 m²	9 de diciembre de 2025	12:30

Santa Cruz de La Palma, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**5378****228497**

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las personas que tengan la condición de interesadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del expediente 2/2025/EV-AMB-ESTRA S/REF: 2025000449 “Modificación del Plan General de Ordenación de El Paso en la manzana de localización del Hotel Escuela Monterrey. Expte. Municipal nº 2025000449”, promovido por el Ayuntamiento de El Paso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.1.g) y 5.1.h) del mismo texto legal, se comunica que la documentación del plan indicado se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <http://organoambiental.cablapalma.es/>.

El plazo para presentar alegaciones será de cuarenta y cinco días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de La Palma, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

LA CONSEJERA DEL ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, Mónica de los A. Gómez Curiel, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**5379****228668**

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2025, acordó emitir la informe ambiental estratégico de el Plan 1/2022/EV-AMB-ESTRA (PL-05/2020) S.REF. 3255/2020 denominado “SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS CULTURAL DEL NÚCLEO DE SAN PEDRO”, ya que una vez analizada la documentación expuesta se estima que no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa descrita, en las condiciones señaladas.

El texto íntegro del informe puede consultarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo de La Palma <https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa.

Santa Cruz de La Palma, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

LA CONSEJERA DEL ÁREA DE MEDIO NATURAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO, Mónica de los A. Gómez Curiel, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

5380

228506

La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Decreto dictado con fecha 21 de noviembre de 2025, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 636/2025/RH RELATIVO A APROBACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE MÉDICO/A DEL TRABAJO, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS/AS SUPERIORES, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A1, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL EJERCICIO 2022.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 16 de junio de 2025, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera, de **una plaza de Médico/a del Trabajo**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Superiores, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1, mediante turno de acceso libre y sistema de concurso oposición, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 76, de fecha 25 de junio de 2025.

II.- Conforme dispone la Base Cuarta, para la presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento, se confirió un plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 231, de 25 de septiembre de 2025, desde el día 26 de septiembre hasta el día 23 de octubre de 2025, ambos inclusive.

FUNDAMENTOS DE DERECHO**I.- Requisitos de participación y documentación que deberá adjuntarse a la instancia.-**

Los requisitos que deben reunir los/as interesados/as para participar en esta convocatoria están determinados en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, asimismo, los documentos que deben acompañar a la instancia solicitando tomar parte en el mismo se encuentran establecidos en la Base Cuarta.

Vistas las instancias y documentación anexa presentada por los/as interesados/as en el indicado proceso selectivo, en el plazo de presentación de instancias, el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos emite el presente informe con propuesta de aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

II.- Admisión de aspirantes y subsanación.-

La Base Quinta de las que rigen este proceso selectivo dispone:

“Para ser admitido/a en la convocatoria pública será necesario que los/as aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos dictará Resolución en el plazo máximo de un (1) mes aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as diferenciados/as, especificando de estos/as últimos/as la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello.

Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.”

El apartado 3 de la Base Cuarta dispone: ***“Se deberá abonar, o en su caso, acreditar documentalmente su exención como se expone en esta base, en el plazo de presentación de instancias, sin que sea susceptible de ingreso, en el plazo de subsanación, de conformidad con el artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”***

III.- Competencia.-

Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las Delegaciones vigentes.”

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario/a de carrera, de **una plaza de Médico/a del Trabajo**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Superiores, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A1:

ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS		NOMBRE	D.N.I
DIAZ	BETHENCOURT	ANA VIRGINIA	***5888**
FERNANDEZ	GUTIERREZ	DANIEL JESUS	***9840**
GUTIERREZ	AROCHA	JUAN RODOLFO	***2097**

EXCLUIDOS/AS:

APELLIDOS		NOMBRE	D.N.I	Cód. motivo exclusión provisional
CALVO	PEREZ	LARA MARIA	***5033**	22
PEREZ	SICILIA	PATRICIA ALEJANDRA	***6268**	22

Código	Motivo de exclusión provisional
22	La documentación que presenta relativa a sus estudios y/o la comprobada en la plataforma de intermediación no acredita estar en posesión del título académico exigido en la Base Tercera. A)c): <u>Licenciado/a en Medicina/Especialidad Medicina del Trabajo</u> o título de Grado correspondiente atendiendo al marco establecido por el Espacio Europeo de Educación Superior y contenidas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), o titulación equivalente.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife del presente Decreto, a fin que los/as interesados/as excluidos/as provisionalmente puedan subsanar el motivo de exclusión, si fuere susceptible de ello, así como para los/as aspirantes cuyos datos hayan sido omitidos en la lista provisional, puedan alegar la omisión y solicitar su admisión definitiva, justificándolo documentalmente.

Podrán asimismo solicitar la corrección de los errores en la transcripción de los datos con que figuran en las listas, si los hubiere habido.

Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser admitidos/as, en dicho plazo, serán definitivamente excluidos/as.

TERCERO.- La publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web de este Ayuntamiento.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Intervención****ANUNCIO**

5381

229645

Expediente nº: 94/2025/PR652

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº **41/2025** por Créditos Extraordinarios, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de noviembre de 2025, ha resultado aprobado definitivamente por haberse resuelto las alegaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 41/2025
AYUNTAMIENTO DE ARONA**

--- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

- **Presupuesto de Gastos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	60.330,00
Total...		60.330,00

- **Presupuesto de Ingresos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	60.330,00

Arona, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA (P. Resolución nº 2025/935),
Guacimara Tavío Fumero, documento firmado electrónicamente.

Intervención**ANUNCIO**

5382

229507

Expediente nº: 95/2025/PR652

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº **42/2025** por Suplementos de Créditos, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión Ordinaria, celebrada el veintisiete de noviembre de 2025, ha resultado aprobado definitivamente por haberse resuelto las alegaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 42/2025
AYUNTAMIENTO DE ARONA****--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS :****• Presupuesto de Gastos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO II	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES	180.000,00
Total...		180.000,00

• Presupuesto de Ingresos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	180.000,00

Arona, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA (P. Resolución nº 2025/935),
Guacimara Tavío Fumero, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Recaudación**ANUNCIO****5383****228530**

Dña. Guacimara Tavío Fumero, Concejala de Hacienda del Ayto. de Arona (Tenerife).

En cumplimiento del art. 24 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Gral. de Recaudación.

HACE SABER: Que, durante los días comprendidos entre el 9 de octubre de 2.025 al 9 de diciembre de 2.025 estarán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a las siguientes exacciones:

* SUMINISTRO DE AGUA PADRÓN ORDINARIO Y PADRÓN ANEXO F, 4º BIMESTRE DE 2025.

*CONSERVACIÓN DE CONTADOR PADRÓN ORDINARIO Y PADRÓN ANEXO F, 4º BIMESTRE DE 2025.

* ALCANTARILLADO PADRÓN ORDINARIO Y PADRÓN ANEXO F, 4º BIMESTRE DE 2025.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA. También a través de las Entidades colaboradoras: Correos, Banco Santander, BBVA, Bankia y CaixaBank; en la web www.canaragua.es, en el teléfono 922 990 010 y en la oficina de Canaragua Concesiones S.A.U en Avda. La Constitución 24, Arona (casco) o en la Avda. Antonio Domínguez 18, local 4, Aptos. Mar-Ola Park, Playa las Américas, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas, con cita previa y mediante tarjeta bancaria o cheque nominativo, conformado por Entidad Bancaria, a favor de Canaragua Concesiones S.A.U, durante dicho plazo.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el periodo ejecutivo, con el devengo de los correspondientes recargos, según lo establecido en el art. 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el art. 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arona, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE HACIENDA, Guacimara Tavío Fumero, documento firmado electrónicamente.

Área de Economía y Hacienda**Gestión Tributaria****ANUNCIO****5384****228542**

Expte.: 122/2025/PR600.

Dña. Guacimara Tavío Fumero, Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, Policía, Seguridad y Fiestas del Ayuntamiento de Arona (Tenerife).

Hago saber: Que por Resolución nº 2025/8819 de fecha 17/10/2025, se han aprobado los siguientes Padrones:

- PADRÓN ORDINARIO ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, 4º BIMESTRE, AÑO 2025;

- PADRÓN ORDINARIO CONSERVACIÓN DE CONTADORES, CONSERVACIÓN DE ACOMETIDA (CC. ACO.), 4º BIMESTRE, AÑO 2025:

- PADRÓN ORDINARIO ALCANTARILLADO 4º BIMESTRE, AÑO 2025.

- PADRÓN ANEXO "F" ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, 4º BIMESTRE, AÑO 2025.

- PADRÓN ANEXO "F" CONSERVACIÓN DE CONTADORES, CONSERVACIÓN DE ACOMETIDA (CC. ACO.), 4º BIMESTRE, AÑO 2025.

- PADRÓN ANEXO "F" ALCANTARILLADO, 4º BIMESTRE 2025.

Por término de UN MES, siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para atender a las reclamaciones.

Recurso: Desde la fecha de finalización del periodo de exposición al público, de los citados Padrones, podrá formularse Recurso de Reposición, conforme al art. 108 de la Ley 07/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de UN MES.

Arona, a diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.

LA TENIENTE DE ALCALDE. (P.D. Res. 2025/935), Guacimara Tavío Fumero, documento firmado electrónicamente.

Servicios Sociales**ANUNCIO**

5385

228667

En relación a la convocatoria para la cobertura de 6 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona, por el sistema de concurso oposición, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha dictado la siguiente Resolución N° 579/2025:

“Transcurrido el plazo de subsanación de solicitudes otorgado por Resolución n° 436/2025 de 25 de septiembre, de la Presidencia del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, a los aspirantes en la convocatoria para la cobertura de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, por el sistema de concurso oposición, el Técnico que suscribe informa en base a los siguientes:

PRIMERO.- Mediante Resolución n° 436/2025 de 25 de septiembre, de la Presidencia del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al procedimiento para la cobertura de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

SEGUNDO.- Los aspirantes excluidos, así como los omitidos, dispusieron de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia el día 3 de octubre de 2025, para subsanar los defectos que hubieran motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo del 7 al 20 de octubre de 2025.

TERCERO.- Vista la documentación aportada, de los aspirantes excluidos que han procedido a subsanar el defecto que motivó su exclusión, se da por subsanado dicho defecto, quedando definitivamente excluidos aquellos que no ejercieron su derecho a la subsanación o no subsanaron los defectos que motivaron su exclusión.

CUARTO.- La base quinta de las Bases que rigen el proceso para la cobertura de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, del Organismo Autónomo de Servicios Sociales por el sistema de concurso oposición, al amparo de la Ley 20/2021, establece que:

“5. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

1.- El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría a la plaza que se convoca, designado por la presidencia del Organismo Autónomo.

- Secretario: Un funcionario de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

- Vocales: Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo de igual o superior categoría a la plaza que se convoca.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto.

El tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que habrán de designarse a su vez con los titulares.

Todos ellos designados por la Presidencia del Patronato entre el personal al servicio del Patronato de Servicios Sociales o de las Administraciones Públicas, funcionario de carrera o laboral fijo, según la naturaleza de la plaza convocada, en la

que se tendrá en cuenta la paridad entre hombres y mujeres. El tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que serán designados simultáneamente con los titulares.

“ASESORES ESPECIALISTAS: Si fuese necesario, dada la naturaleza de los ejercicios, podrán nombrarse, a propuesta del Tribunal, asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. En tal sentido, los asesores especialistas deberán poseer las titulaciones académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate, y actuarán con voz pero sin voto.

La designación de los asesores especialistas, en caso de ser acordada por el Sra. Presidenta se hará pública en el mismo Boletín Oficial en que se haga pública la designación del Tribunal de Selección. Si por el contrario la designación fuese hecha por el Tribunal Calificador, se hará pública en el Tablón de Anuncios correspondiente, con anterioridad a la celebración de la prueba. Todo ello a efectos de que por los interesados puedan ejercitarse los derechos de recusación.”

La Presidenta del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, con fecha 20 de noviembre de 2025, remite la siguiente propuesta de designación de los miembros del Tribunal Calificador:

“Vista la convocatoria para la cobertura de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona, por el sistema de concurso oposición, finalizado el plazo de:

Teniendo en cuenta que la base quinta de las bases que rigen la citada convocatoria dispone:

“La composición y funcionamiento del Tribunal Calificador se ajustará a lo establecido en el punto quinto de las Bases Generales, siendo designado por el Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona y compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Un funcionario de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

Vocales:

Tres funcionarios de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

Secretario:

La Secretaria Delegada del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona o funcionario en quien delegue.”

“ASESORES ESPECIALISTAS: Si fuese necesario, dada la naturaleza de los ejercicios, podrán nombrarse, a propuesta del Tribunal, asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. En tal sentido, los asesores especialistas deberán poseer las titulaciones académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate, y actuarán con voz pero sin voto.

La designación de los asesores especialistas, en caso de ser acordada por el Sra. Presidenta se hará pública en el mismo Boletín Oficial en que se haga pública la designación del Tribunal de Selección. Si por el contrario la designación fuese hecha por el Tribunal Calificador, se hará pública en el Tablón de Anuncios correspondiente, con anterioridad a la celebración de la prueba. Todo ello a efectos de que por los interesados puedan ejercitarse los derechos de recusación.

Es por lo que, VENGO EN PROPONER la designación de los siguientes miembros del Tribunal Calificador y asesores:

Tribunal Titular:

Presidenta: - *María Concepción García Sánchez-Real (Secretaria Delegada del OAAA Servicios Sociales)*

Vocales: - *Lucía Pérez Rey (Trabajadora Social del OAAA Servicios Sociales)*
- *Cristina Leal Álvarez (Trabajadora Social del OAAA Servicios Sociales)*
- *Sonia Delgado Arrocha (Educadora del OAAA Servicios Sociales)*

Secretaria: - *José Ángel Pérez Fumero (Auxiliar administrativo del OAAA Servicios Sociales)*

Tribunal Suplente:

Presidenta: - *José María Fernández Abalo (Viceinterventor del Ayuntamiento de Arona)*

Vocales: - *Nizamara Domínguez Gómez (Trabajadora Social del OAAA Servicios Sociales)*
- *Margarita González Álvarez (Trabajadora Social del OAAA Servicios Sociales)*
- *María Jesús Rodríguez Pomares (Trabajadora Social de OAAA Servicios Sociales)*

Secretaria: - *Antonia González Domínguez (Auxiliar administrativo del OAAA Servicios Sociales)*

Asesores especialistas:

- *Julia Darias González (Auxiliar de enfermería)*
- *Josué Martín Neris (Auxiliar de enfermería)*

Así mismo ordeno a la Sección de Gestión de Personal que con carácter urgente haga los trámites oportunos para que se constituya el tribunal calificador el próximo día 3 de diciembre de 2025 a las 11:30 horas en el local de Mayores de Arona Casco, calle La Luna, 16 Arona.

En Arona, a 20 de noviembre de 2025.

Fdo: La Presidenta

(P.D. Resolución N° 5016/2023) “

Doña Ruth Guacimara Martín López.

QUINTO.- La Presidenta del Organismo Autónomo de Servicios Sociales doña Ruth Guacimara Martín López desempeña la Jefatura superior de todo el personal del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, en uso de las atribuciones que le confieren que le confieren los artículos 6º y 8º del Estatuto del Patronato, por Resolución N° 2023/5016, de treinta de junio.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Por lo expuesto, se eleva a su consideración la adopción de la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. - Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la cobertura de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, del Organismo Autónomo de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arona por el sistema de concurso oposición, conforme a continuación se transcribe:

ASPIRANTES ADMITIDOS/AS:

Nº	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI/NIE
1	AGRELLA	HERNANDEZ	NOEMI	***1079**
2	AMADOR	RODRIGUEZ	ROBERTO	***2841**
3	CHEDAS	RIVEIRA	BEATRIZ	***6429**
4	COELLO	LUIS	ROSA DELIA	***0210**
5	DOMINGUEZ	MELO	MARIA ANTONIA	***3769**
6	FERNANDEZ	NOGUEIRO	ALMUDENA	***0240**
7	GARCIA	DOMINGUEZ	MARIA FABIOLA	***9145**
8	GAVIRIA	VELEZ	LUZ DIVIA	***0261**
9	GONZALEZ	LLANOS	MARIA MACARENA	***5935**
10	GONZALEZ	TOLEDO	ESTEBANA CRISBEL	***0507**
11	HERNANDEZ	ALVAREZ	MAIDA ASCENSION	***3063**
12	HERNANDEZ	MARTIN	CAROLINA	***9486**
13	MARTINEZ	VALDES	LEANDRO	***7363**
14	MELIAN	RIVERO	RAYCO JUAN	***0652**
15	MENDEZ	FUENTES	DELFINO JOSE	***9638**
16	MESA	GONZALEZ	OLGA	***6664**
17	SAENZ LOPEZ	MARQUEZ	LETICIA	***3104**
18	TALAYA	DE LA ROSA	ARABIA PILAR	***2847**

ASPIRANTES EXCLUÍDOS/AS:

Nº	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI/NIE	Motivo
1	HERNANDEZ	REVERON	MARIA JESUS	***3158**	No subsana en plazo
2	MORALES	ARIZA	BERTHA LILIANA	***4088**	No subsana en plazo
3	NEGRETE	MEDINA	ANTONIA	***3314**	No subsana en plazo
4	ORTIZ	CHAVEZ	PATRICIA	***2347**	No subsana en plazo
5	RODRIGUEZ	ABREU	ROSA MARIA	***0965**	No subsana en plazo
6	ROJAS	CORREA	EVELIA PILAR	***3207**	No subsana en plazo
7	VIDAL	BARRERA	MARIA DEL ROSARIO	***0287**	No subsana en plazo

La composición nominativa de integrantes del Tribunal Calificador es la siguiente:

Tribunal Titular:

Presidenta: - María Concepción García Sánchez-Real (Secretaria Delegada del OAAA Servicios Sociales)

Vocales: - Lucía Pérez Rey (Trabajadora Social del OAAA Servicios Sociales)
- Cristina Leal Álvarez (Trabajadora Social del OAAA Servicios Sociales)
- Sonia Delgado Arrocha (Educadora del OAAA Servicios Sociales)

Secretaria: - José Ángel Pérez Fumero (Auxiliar administrativo del OAAA Servicios Sociales)

Tribunal Suplente:

Presidenta: - José María Fernández Ábalo (Viceinterventor del Ayuntamiento de Arona)

Vocales: - Nizamara Domínguez Gómez (Trabajadora Social del OAAA Servicios Sociales)
- Margarita González Álvarez (Trabajadora Social del OAAA Servicios Sociales)
- María Jesús Rodríguez Pomares (Trabajadora Social de OAAA Servicios Sociales)

Secretaria: - Antonia González Domínguez (Auxiliar administrativo del OAAA Servicios Sociales)

Asesores especialistas:

- *Julia Darias González (Auxiliar de enfermería)*
- *Josué Martín Neris (Auxiliar de enfermería)*

SEGUNDO. - Convocar a los miembros del Tribunal calificador para su constitución el día 3 de diciembre de 2025 a las 11:30 horas en el local de Mayores de Arona Casco, calle La Luna, 16 Arona.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos Electrónico y la página web del Ayuntamiento (www.arona.org).”

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo significarle que contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de los Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el mismo órgano que dictó el acto de conformidad con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

En Arona, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fátima Lemes Reverón, documento firmado electrónicamente.

ICOD DE LOS VINOS**ANUNCIO**

5386

227913

En virtud de la Resolución del Alcalde y a su vez, Presidente de la empresa pública municipal ICODTESA, nº 2025002432, de 25 de noviembre de 2025 del Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Santa Cruz de Tenerife), se procede a la aprobación de la LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS para la cobertura, del puesto de Gerente de la Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Ocio y Turismo ICODTE, S.A. (ICODTESA), de conformidad con la Base Séptima, de las Bases que han de regir el procedimiento de selección, por concurso de méritos, para el puesto de Gerente de la empresa municipal de desarrollo económico, empleo, ocio y turismo ICODTE, S.A., publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 87, el 21 de julio de 2025, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PRIMERO. Aprobar la siguiente **LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS** para la cobertura, del puesto de Gerente de la Empresa Municipal de Desarrollo Económico, Empleo, Ocio y Turismo ICODTE, S.A. (ICODTESA), mediante el sistema de concurso méritos que se especifican en la Base Séptima, de las que rigen el proceso:

ADMITIDOS:

ASPIRANTES
***0488**
***3522**
***9283**
***8326**
***7702**
***0757**
***6373**
***5616**
***6459**

EXCLUIDOS:

ASPIRANTES	Causa de exclusión
***3132**	Base Sexta.- VIII

LEYENDA

I. Documento Nacional de Identidad Español, pasaporte o Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea para los que reúnan los requisitos del **artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre**.

II. Título académico o justificante de haber iniciado los trámites para su expedición, en el supuesto de haber presentado una titulación obtenida en el extranjero, se aportará la credencial que acredite su homologación en España.

III. Documentación que acredite la formación adicional recogida en la base octava.

IV. Informe de vida laboral actualizado expedido por el órgano competente.

V. Curriculum Vitae actualizado con fotografías tamaño carnet en los que se haga constar formación y experiencia, certificado de funciones, carta de recomendación, certificado de funciones u otro medio que acredite la valoración de méritos.

VI. Contrato de Alta Dirección o copia acreditativa. A fin de obtener puntuación por experiencia profesional, deberá aportarse la siguiente documentación, que de forma inequívoca permita al órgano de selección advertir que las funciones a valorar en la convocatoria coinciden con la experiencia del aspirante. A tal fin, deberán presentarse conjuntamente los siguientes documentos:

- En caso de trabajo por cuenta ajena, copia del contrato o contratos de trabajo o certificados emitidos* por los empleadores, que especifiquen los puestos desempeñados, periodos y funciones realizadas, donde conste firma (nombre de la persona y cargo que ocupa) y sello de la entidad. (* El certificado de empresa se aportará en aquellos casos en los que el contrato de trabajo no acredite las funciones realizadas). No se considerarán los que no especifiquen de forma expresa las funciones y periodos de trabajo.

- En caso de trabajo por cuenta propia, copia del contrato o contratos de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada. Para el supuesto de profesionales y autónomos, licencia fiscal o IAE, en epígrafe acorde al perfil al que se opte, y certificación de los periodos de colegiación cuando proceda.

VII. Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar, además, la siguiente documentación:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- La Resolución o Certificado expedido al efecto por el órgano competente en la materia del Gobierno de Canarias o de las distintas Administraciones Públicas.

VIII. Plan de actuación para los próximos 5 años de conformidad con la Tercera Fase de la Base Novena.

SEGUNDO. Publicar la resolución que se adopte en Boletín Oficial de la Provincia y a los únicos efectos de su mayor difusión, en la sede electrónica del Ayuntamiento y de la empresa pública municipal si esta tuviera.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra Jorge, documento firmado electrónicamente.

Régimen Jurídico e Interior**ANUNCIO****5387****227865**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, mediante resolución de Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2025, se sustituirá en la totalidad de las funciones de Alcaldía, la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA MÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, durante el periodo comprendido desde las 10:30 horas del día 4 de diciembre de 2025 y hasta el 7 de diciembre de 2025 inclusive.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra Jorge, documento firmado electrónicamente.

Tesorería**EDICTO****5388****228490**

De conformidad con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se notifica a los interesados que, mediante Decreto del Alcalde-Presidente, se

ha aprobado la liquidación provisional del padrón fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable de Abastecimiento Público correspondiente al quinto bimestre de 2025.

El pago de los recibos incluidos en dicho padrón fiscal podrá realizarse en la Oficina del Consorcio de Tributos de Tenerife situada en la Calle José Rodríguez Ramírez nº 7, bajo, de esta ciudad o en cualquier otra oficina de dicho organismo así como en las entidades bancarias concertadas.

El plazo de ingreso en período voluntario desde el 6 de diciembre de 2025 al 6 de febrero de 2026, ambos inclusive.

Finalizado el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Contra el acuerdo de aprobación de la liquidación provisional del padrón fiscal se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto.

En Icod de los Vinos, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Mónica Hernández González, documento firmado electrónicamente.

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNCIO**

5389

228507

Expediente: 7398/2025**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE**

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2025, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DE LOS LLANOS DE ARIDANE**.

Y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife núm. 109, de fecha 10 de septiembre de 2025, el acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza, cuyo tenor literal siguiente:

TEXTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La proliferación de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), tales como patinetes eléctricos, monociclos y similares, ha supuesto una revolución en la movilidad urbana, ofreciendo alternativas sostenibles y eficientes al transporte convencional. Sin embargo, su integración en el tráfico urbano plantea nuevos retos en materia de seguridad vial, convivencia entre los distintos usuarios de la vía pública y protección del entorno urbano.

Por ello, el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane aprueba la presente ordenanza, con el fin de regular el uso de los VMP en el municipio, promoviendo una movilidad responsable, segura y respetuosa.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1. Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en las vías y espacios públicos del municipio de Los Llanos de Aridane, estableciendo normas de circulación, seguridad y convivencia.

De acuerdo con la normativa aplicable, un Vehículo de Movilidad Personal es un vehículo de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por un motor eléctrico, que puede alcanzar una velocidad comprendida entre 6 y 25 Km/h. Estos vehículos están diseñados para el transporte de una sola persona y carecen de asiento, salvo en aquellos modelos autorizados específicamente.

Las marcas y modelos que disponen de Certificado VMP, de acuerdo con el manual de características VMP serán los aprobados mediante Resolución de la Dirección General de Tráfico.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta ordenanza se aplican a todos los usuarios de VMP que circulen por las vías y espacios públicos del municipio de Los Llanos de Aridane, así como a las empresas que ofrezcan servicios de alquiler de estos vehículos, que se pudieran establecer en su caso.

Artículo 3. Definiciones

A efectos de esta ordenanza, se entiende por Vehículo de Movilidad Personal (VMP) aquellos definidos en la normativa estatal aplicable, caracterizados por ser vehículos de una o más ruedas, propulsados exclusivamente por motores eléctricos, con una velocidad máxima comprendida entre 6 y 25 Km/h, y diseñados para una sola persona.

CAPITULO II: NORMAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 4. Lugares habilitados para la circulación

1. Los VMP deberán circular:
 - a) Lo más próximo a la derecha de la vía, dejando una separación de seguridad con el bordillo o con los vehículos estacionados.
 - b) En caso de vías cuya acera se encuentre a nivel de la calzada, deberán dejar una separación de seguridad que garantice el tránsito peatonal, y circularán por la calzada tan próxima a la derecha como sea posible.
2. Queda prohibida la circulación de VMP:
 - a) Por aceras, paseos peatonales y cualquier otra zona destinada exclusivamente al tránsito peatonal.
 - b) Por andenes, paseos, jardines, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.
 - c) En todos los parques públicos y zonas verdes del municipio.

Artículo 5. Normas de conducción

1. Los usuarios de VMP deben respetar las normas generales de circulación y las señales de tráfico.
2. Durante la noche o en condiciones de baja visibilidad, los VMP deben disponer de luces delanteras y traseras, así como

catadióptrico reflectante delantero y trasero y prendas reflectantes (chaleco).

3. Los conductores deberán mantener ambas manos en el manillar, salvo cuando señalicen maniobras de giro o detención y deben disponer de un sistema de frenado.
4. No se podrá circular con VMP utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
5. Los conductores de VMP estarán sometidos a las pruebas de detección de alcohol y drogas establecidas en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
6. Será obligatorio que cada VMP tenga un certificado de circulación, disponible en código QR, que acredite que el patinete cumple uno requisitos mínimos de seguridad.
7. Será obligatorio para poder circular, disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil, que cumpla los requisitos que establezca la normativa.

Artículo 6. Edad mínima y equipamiento obligatorio

1. La edad mínima para conducir es de 14 años.
2. Es obligatorio el uso de casco homologado.
3. Los usuarios deberán utilizar chaleco reflectante durante la noche o con visibilidad reducida y timbre o dispositivo sonoro para alertar a otros usuarios de la vía.

CAPÍTULO III: ESTACIONAMIENTO

Artículo 7. Zonas habilitadas

1. Los VMP deben estacionarse exclusivamente en los espacios habilitados para ello, tales como aparcamientos para bicicletas o zonas designada específicamente para VMP.
2. Queda prohibido estacionar en aceras, pasos de peatones, accesos a edificios o cualquier lugar que obstaculice el tránsito peatonal o de vehículos.

Artículo 8. Retirada de vehículos mal estacionados

Los VMP que se encuentren estacionados de manera indebida podrán ser retirados por los servicios municipales. Los gastos derivados de esta acción serán asumidos por el propietario del vehículo.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Infracciones

1. Se consideran infracciones leves.
 - a) Circular sin timbre.
 - b) Llevar pasajero/as.
2. Se consideran infracciones graves:
 - a) Circular por zonas prohibidas, como aceras o paseos peatonales.

- b) Superar la velocidad permitida.
- c) Por uso de teléfono móvil o cualquier otro dispositivo de comunicación.
- d) Circular sin elementos reflectantes o luces requeridas.
- e) No hacer uso de casco homologado.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes.
- b) Poner en peligro la integridad de peatones u otros usuarios.
- c) Conducir sin haber alcanzado la edad de 14 años.
- d) Circular sin Seguro de Responsabilidad Civil o tenerlo caducado.
- e) Circular sin sistema de frenado.
- f) Circular sin luces delanteras y traseras.

Artículo 10. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: 80€
- b) Infracciones graves: 200€
- c) Infracciones muy graves: entre 500€ y 1000€

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al órgano competente del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.



En la Ciudad de Los Llanos de Aridane, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, firmado digitalmente.

EL PASO**ANUNCIO****5390****227999**

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA ERASMUS+ KA121-VET, KA122-VET Y KA131-HED DEL MUNICIPIO DE EL PASO. CURSO 2024/2025.

BDNS (Identif.): 870964.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870964>).

EXTRACTO DEL DECRETO Nº 3039/2025, DE FECHA 24/11/2025, DE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA SUBVENCIONES A ESTUDIANTES DEL PROGRAMA ERASMUS+ KA121-VET, KA122-VET Y KA131-HED DEL MUNICIPIO DE EL PASO. CURSO 2024/2025.

1.- Título de la convocatoria:

Convocatoria de Subvenciones a estudiantes del Programa Erasmus+ KA121-VET, KA122-VET Y KA131-HED del municipio de El Paso. Curso 2024/2025.

2.- Órgano convocante:

Ayuntamiento de El Paso, a través de la Concejalía de Educación y la Agencia de Desarrollo Local.

3.- Marco normativo y bases reguladoras:

Las bases reguladoras de la convocatoria han sido aprobadas mediante Decreto de Alcaldía número 3039/2025 de 24 de noviembre de 2025 y se encuentra publicada en la Sede Electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La convocatoria se enmarca en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, así como en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Paso y demás normativa específica que resulte de aplicación.

4.- Objeto y finalidad:

El objeto de esta convocatoria es apoyar económicamente a estudiantes del municipio de El Paso que participen en movilidades educativas internacionales del Programa Erasmus+ durante el curso 2024/2025, específicamente en las acciones:

KA121-VET: Movilidades de Formación Profesional en proyectos acreditados.

KA122-VET: Movilidades de Formación Profesional en proyectos de corta duración.

KA131-HED: Movilidades de enseñanza superior exclusivamente cuando correspondan a enseñanzas superiores no universitarias (queda excluido el alumnado universitario de grado, máster o doctorado).

La finalidad es fomentar la formación académica y profesional, la internacionalización del alumnado y el aprendizaje intercultural, complementando los gastos de desplazamiento, estancia y otros costes vinculados a la movilidad.

5.- Beneficiarios:

Podrán solicitar esta ayuda las personas que cumplan:

Estar empadronadas en el municipio de El Paso.

Participar durante el curso 2024/2025 en una movilidad Erasmus+ KA121-VET, KA122-VET o KA131-HED (esta última solo para estudios superiores no universitarios).

Estar matriculadas en Formación Profesional de grado medio, grado superior, FP dual o enseñanzas superiores no universitarias.

Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No estar incurso en ninguna de las prohibiciones del art. 13 de la LGS.

6.- Régimen de la subvención y procedimiento:

La concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia no competitiva conforme al artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, concediéndose por orden de presentación de la solicitud completa y hasta el límite del crédito disponible. El procedimiento es instruido por la Agencia de Desarrollo Local y resuelto por la Alcaldía-Presidencia, con publicación de la resolución exclusivamente en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo efectos de notificación.

7.- Dotación presupuestaria y cuantía máxima:

El importe total destinado a esta convocatoria es de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 3260.48000, proyecto de gasto 25.3.62, del Presupuesto Municipal de 2025.

La cuantía de la ayuda es de QUINIENTOS EUROS (500,00 €) por persona beneficiaria.

8.- Plazo y forma de presentación de solicitudes:

El plazo será de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, previa inserción en la BDNS.

Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Paso, utilizando el modelo de solicitud normalizado (Anexo I), o bien en los registros establecidos en la Ley 39/2015.

9.- Criterios de concesión y resolución:

El criterio de concesión es exclusivamente el orden cronológico de remisión de la solicitud completa, sin comparación de concurrencia competitiva, agotándose las asignaciones conforme al crédito disponible por línea. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses desde la publicación del extracto, transcurrido el cual sin resolución expresa las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

10.- Compatibilidad:

Las ayudas son compatibles con otras subvenciones o ayudas, públicas o privadas, siempre que no financien el mismo gasto y no se superen los límites establecidos, incluidas las reglas de minimis conforme a la normativa europea.

11.- Justificación, pago y control:

La subvención se concede en atención a una situación previamente acreditada. Conforme al artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será necesaria la presentación de una justificación posterior por parte de las personas beneficiarias. Esto es, la participación efectiva del solicitante en una movilidad Erasmus+ de las acciones KA121-VET, KA122-VET o KA131-HED (esta última únicamente para enseñanzas superiores no universitarias).

Por tanto, la documentación aportada con la solicitud -incluyendo certificado oficial de participación en la movilidad, justificante de matrícula, acreditación del tipo de proyecto Erasmus+, fechas de estancia, entidad de acogida y demás documentos exigidos- se considera suficiente para entender cumplida la finalidad de la ayuda.

El pago de la ayuda se realizará en un único abono anticipado del 100% del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y en las bases reguladoras. No se exigirá la constitución de garantías.

El Ayuntamiento de El Paso podrá realizar, en cualquier momento, actuaciones de verificación, comprobación o control financiero para garantizar la autenticidad y validez de la documentación presentada, así como el cumplimiento de la normativa aplicable.

Cualquier falsedad, ocultación de datos, manipulación documental o incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a los artículos 36 a 40 de la Ley General de Subvenciones.

12.- Publicidad:

La presente convocatoria y sus resoluciones serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la Sede Electrónica municipal y la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme al Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

13.- Recursos:

Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación en la sede electrónica municipal, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente en el plazo de dos meses.

El Paso, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Eloy Martín Barreto.

PUNTAGORDA**ANUNCIO**

5391

228669

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2.025, aprueba inicialmente el expediente de Modificación de Crédito, Transferencia de Créditos/suplemento de créditos nº 1/2025. De conformidad con el artículo 172.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se expone al público por plazo de QUINCE DIAS para formular alegaciones. De no presentarse reclamación alguna al mismo, se entenderá aprobado definitivamente.

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS NEGATIVAS

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	INICIAL	IMPORTE	CRÉDITO NEGATIVO	CREDITO FINAL
32.12004	Sueldo Policía Local Técnico Admón. General	35.000,00	0,00	30.000,00	5.000,00
132.12006	Trienios Pol. Local	7.500,00	0,00	7.000,00	500,00
132.12100	Complemento destino Policía Local	14.000,00	0,00	13.000,00	1.000,00
132.12101	Complemento específico Policía Local	22.000,00	0,00	21.000,00	1.000,00
132.12103	Otros complementos retributivos Policía Local	18.000,00	0,00	17.000,00	1.000,00
920.12001	Sueldo Técnico Admón. General	24.500,00	0,00	24.000,00	500,00
920.12004	Sueldo personal Aux. Administrativo	20.000,00	0,00	14.000,00	6.000,00
132.16000	Seguridad social a cargo empresa Policía Local	26.000,00	0,00	20.000,00	6.000,00
920.12006	Trienios personal Administración General	20.000,000	0,00	4.000,00	16.000,00
920.12100	Complemento destino personal Admón, General	35.000,00	0,00	4.000,00	31.000,00
TOTAL		222.000,00	0,00	154.000,00	68.000,00

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS POSITIVA

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	INICIAL	IMPORTE	CRÉDITO AUMENTO	CREDITO FINAL
1623.46701	Consortio de Servicios de La Palma	100.000,00	0,00	20.000,00	120.000,00
231.13103	Retribuciones personal plan concertado	129.645,79	0,00	10.000,00	139.645,79
241.13101	Personal AEDL	100.000,00	0,00	35.000,00	135.000,00
459.21200	Mantenimiento de edificios y otros	240.000,00	0,00	20.000,00	260.000,00
454.611940	Servicio apoyo administrativo	25.000,00	0,00	15.000,00	40.000,00
912.10000	Dedicación exclusiva órganos de gobierno	228.000,00	0,00	40.000,00	268.000,00
912.23000	Dietas y gastos miembros órganos gobierno	8.500,00	0,00	1.000,00	9.500,00
920.21400	Mantenimiento y conservación vehículos	10.000,00	0,00	2.000,00	12.000,00
341.48903	Subvenciones diversas	31.000,00	0,00	11.000,00	42.000,00
TOTAL		872.145,79	0,00	154.000,00	1.026.145,79

Puntagorda, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo, documento firmado electrónicamente.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**ANUNCIO**

5392

228223

Expte. Tramitador: 2025004821.

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, (MC 2/2025 Pleno), aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2025, publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 133, de 3 de noviembre de 2025, y resultando que no ha tenido lugar la presentación de reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo el citado expediente de transferencia de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), así como el artículo 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril y las Bases de Ejecución Municipal vigentes, siendo el esquema resumen POR CAPÍTULOS, el que se expone a continuación:

ALTAS/SUPLEMENTO EN EL ESTADO DE GASTOS CORRIENTES
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO (AUMENTO)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	TIPO
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	164.000,00 €	S.C.
6	Inversiones Reales	80.000,00 €	S.C.
6	Inversiones Reales	358.915,66 €	C.E.
	TOTAL.....	602.915,66 €	

BAJAS DE CRÉDITOS EN EL ESTADO DE GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS
TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO – FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE (DISMINUCIÓN)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
4	Transferencias corrientes	94.000,00 €
6	Inversiones Reales	508.915,66 €
	TOTAL.....	602.915,66 €

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, potestativamente, se pueda interponer Recurso de Reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, no pudiéndose hacer uso del primero hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, si se interpusiese el segundo.

La interposición de recurso no suspenderá por si sola la aplicación de la misma, a tenor del artículo 171 TRLHL.

En San Sebastián de La Gomera, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Angélica Belén Padilla Herrera, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO

5393

228202

Expte. Tramitador: 2025004916.

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, (MC 3/2025 Pleno), aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 de octubre de 2025, publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 133, de 3 de noviembre de 2025, y resultando que no ha tenido lugar la presentación de reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo el citado expediente de suplemento de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), así como el artículo 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril y las Bases de Ejecución Municipal vigentes, siendo el esquema resumen POR CAPÍTULOS, el que se expone a continuación:

SUPLEMENTO CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN APLICACIONES DE GASTOS
(AUMENTO)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	TIPO
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	450.749,26 €	SC
6	Inversiones Reales	2.404,42 €	SC
	TOTAL.....	453.153,68 €	

INGRESOS – FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE
(Financiación RLT Liquidación 2024)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8	Activos financieros. Remanente Líquido de tesorería para G. G.	453.153,68 €

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que, potestativamente, se pueda interponer Recurso de Reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, no pudiéndose hacer uso del primero hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, si se interpusiese el segundo.

La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la aplicación de la misma, a tenor del artículo 171 TRLHL.

En San Sebastián de La Gomera, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Angélica Belén Padilla Herrera, documento firmado electrónicamente.

SANTA ÚRSULA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

5394

229505

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2025, sobre el expediente de Modificación de Crédito por Suplementos de Créditos que se hace público resumido por capítulos:

Suplemento Créditos	Capítulo	Concepto	Importe
Gastos	Capítulo IV	IV Transferencias Corrientes	35.000,00
		Total	35.000,00
Ingresos	Capítulo VIII	VIII Activos Financieros (R. T.G.G.)	35.000,00
		Total	35.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Santa Úrsula, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

EL TANQUE**ANUNCIO**

5395

228693

Mediante el presente, se hace público que por la Sra. Alcaldesa se ha dictado Decreto Número: 2025-1031 de fecha 24/11/2025, del siguiente tenor literal:

“Visto que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2022-0658, de fecha 20/05/2022, la Oferta de Empleo Público Extraordinaria Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal, en el Ayuntamiento de El Tanque.

Visto que con fecha 03 de noviembre se reúne la Mesa General de Negociación, al efecto de la negociación oportuna.

Considerando que es aplicable el artículo 2, Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Temporalidad en el Empleo Público (BOE número 312 del 29 de diciembre de 2021).

Considerando lo dispuesto en los artículos 10, 11, 37, 69 y 70 del Real Decreto-Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que es de aplicación el artículo 128 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de régimen local aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1996, de 18 de abril.

Visto que el día 23 de diciembre de 2022 se publican en el BOP nº 154, las Bases Generales para cubrir las plazas de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2022, correspondiente a los procesos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de El Tanque.

Visto que el día 28 de diciembre de 2022, se publican en el BOP nº 157, las Bases Específicas que van a regir la Oferta de Empleo Público Extraordinaria Consolidación y Estabilización del Empleo Temporal en el Ayuntamiento de El Tanque.

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2024-0164, de fecha 16/03/2024, la lista provisional de admitidos para la cobertura plazas de personal laboral fijo, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de El Tanque.

Visto que mediante Decretos de la Alcaldía nº 2024-00732, 733 y 734, de fecha 15/10/2024, se aprueba la lista definitiva de admitidos para la cobertura plazas de personal laboral fijo y funcionarios de carrera publicada en el BOP nº 128 de 23 de octubre de 2024, correspondiente a los procesos selectivos de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de El Tanque.

Visto que la cláusula octava de las Bases Generales que rigen el presente procedimiento regula forma en la que será nombrado el Tribunal calificador para la cobertura plazas de personal laboral fijo y funcionarios de carrera de El Ayuntamiento de El Tanque.

Visto que mediante Decreto de la Alcaldía nº 2024-01159, de fecha 02/12/2024, se nombró al Tribunal Calificador de los procesos selectivos de Personal Laboral Fijo, Funcionario de Carrera Auxiliar Administrativo y Funcionario de Carrera Arquitecto Técnico del procedimiento de estabilización y consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de El Tanque y se publicó en el BOP nº 148 de 9 de diciembre de 2024.

Visto que el día 21 de marzo de 2025 se publica en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de El Tanque calificaciones provisionales de los procesos selectivos de Personal Laboral Fijo, Funcionario de Carrera Auxiliar Administrativo y Funcionario de Carrera Arquitecto Técnico del procedimiento de estabilización y consolidación de empleo temporal.

Visto que el Tribunal Calificador ha elevado a definitivas las calificaciones propuestas tras dar el plazo establecidos en las bases generales para que los aspirantes emitan las alegaciones que estimaban oportunas.

Visto que por Resolución de la Alcaldía núm. 2025-0621, de fecha 16/07/2025, se aprobó la propuesta del tribunal calificador y se propuso a los aspirantes con la mayor puntuación para la cobertura de cada una de las plazas y requerir a los aspirantes propuestos, la documentación prevista en la base décimo-primera y a aportar dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal.

Visto que realizado el trámite indicado en la citada Resolución núm. 2025-0621, en el caso de plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GUARDERÍA, se aprobó la propuesta del tribunal calificador y se propuso para UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA GUARDERÍA de Personal Laboral Fijo a Dña. Ana del Pilar Palenzuela Grillo, que obtuvo la mayor puntuación conforme se hace constar por el tribunal en el Acta de elevación a definitiva de fecha 06/05/2025, así como en el correspondiente Anuncio con respecto a los resultados de la citada plaza, que textualmente dice:

ANUNCIO

ELEVACIÓN A DEFINITIVA DE LA VALORACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GUARDERÍA LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE ESTABILIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL

Por parte del Tribunal de conformidad con lo establecido tanto en las Bases Generales como en las Bases Específicas aprobadas se procede a elevar a definitiva la valoración obtenida por los aspirantes presentados al proceso selectivo de referencia en el sentido que a continuación se expone:

NIF	Apellidos y nombre	Experiencia profesional	Cursos Formativos	Titulación académica superior	Total Valoración
43****76-V	Mansito Álvarez, María Yolanda	3,94	2	1	6,94 puntos
45****40-K	Clemente Clemente, Esther	0,33	0,75	1	2,08 puntos
45****13-V	Palenzuela Grillo, Ana del Pilar	6	2	0	8,00 puntos

Por todo ello y puesto que, en el plazo concedido para ello, la aspirante propuesta que obtuvo mayor puntuación, Dña. Ana del Pilar Palenzuela Grillo, no presenta la documentación prevista en la base décimo-primera, requerida para su nombramiento como personal laboral fijo, es por lo que;

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la propuesta realizada por Decreto de la Alcaldía núm. 2025-0621, de fecha 16/07/2025, en cuanto a la propuesta de nombramiento como personal laboral fijo de una plaza de auxiliar administrativo del área de Guardería, realizada en favor de Dña. Ana del Pilar Palenzuela Grillo, por falta de presentación de la documentación requerida.

SEGUNDO.- En consecuencia, conforme a la valoración realizada por el tribunal calificador, proponer al siguiente aspirante con mayor puntuación para a la contratación como personal laboral fijo para la cobertura de la siguiente plaza:

Se propone para UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO AREA GUARDERÍA. Personal Laboral Fijo a:

- D^a. Mansito Álvarez, María Yolanda

TERCERO.- Requerir al aspirante propuesto, la documentación prevista en la base décimo-primera de las Bases Generales que regulan el procedimiento y que deberá aportarla dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal.

CUARTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de El Tanque, a los efectos oportunos.”

Lo que se hace público, para general conocimiento.

El Tanque, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

TAZACORTE

ANUNCIO

5396

229999

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28 de noviembre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria núm. 12/2025, bajo la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público en la Intervención Municipal por

plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de reclamaciones y alegaciones ante el Pleno.

Este expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentaran reclamaciones. En caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá de un mes para resolver.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, David Ruiz Álvarez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE BREÑA BAJA

ANUNCIO

5397

31562

Expediente n.º: 5917/2025

Habiéndose expuesto al público por plazo de quince días la modificación de créditos N° 15/25 mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con RTGG II. sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, queda por tanto definitivamente aprobada y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publican a continuación dicha modificación presupuestaria.

Las aplicaciones objeto del presente crédito extraordinario y suplemento de crédito son las siguientes:

Aumento de Gastos

SUPLEMENTO DE CRÉDITO		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
011/359.00	Otros Gastos Financieros:Comisiones	3.000,00
161/221.01	Suministro Agua	35.000,00
1623/225.02	Recogida de Residuos (tratamiento RSU, PIRS)	35.000,00
320/227.06	Talleres Educacion y apoyo educativo	5.000,00
341/221.99	Material deportivo no inventariable	10.000,00
341/227.99	Eventos deportivos / Actividades de Verano	5.000,00
920/221.00	Energía eléctrica Edificios municipales	10.000,00
920/609.00	Admón general. Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.000,00
165/609.00	Adquisicion alumbrado	15.000,00
133/625.00	Adquisición de señalítica	17.268,00
151/640.00	Honorarios Redacción Proyectos y Dirección de Obra	30.000,00
342/632.00	Edificios y otras construcciones: Instalaciones Deportivas	5.000,00
920/625.00	Adquisición Mobiliario urbano (carpas,sillas,mesas,papeleras...)	10.000,00
Importe mediante suplemento de crédito		190.268,00
GENERACIÓN DE CRÉDITO		
Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
170/635.00	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios. Mobiliario. Playa	22.732,00
231/623.00	Material ortoprotésico	1.500,00
231/632.00	Inversión de reposición asociada al funcionamiento de los servicios. Centro de día	40.000,00
320/623.00	Inversión nueva asociada al funcionamiento de los servicios. Maquinaria, intalaciones técnicas. Escuela Infantil	3.700,00
3321/626.00	Inversión biblioteca. Equipos para procesos de información	10.000,00
334/609.00	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Murales	15.000,00
Importe mediante generación de crédito		92.932,00
IMPORTE TOTAL MODIFICACIÓN		283.200,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Aumento de Ingresos

Aplicación económica	Descripción	Euros
870.00	Remanente para gastos generales	283.200,00
	TOTAL INGRESOS	283.200,00

En Breña Baja, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO**ANUNCIO**

5398

229648

Expediente: 1164/2025

Por el presente Anuncio se hace público el Decreto nº-980/2025 de fecha de 25 de Noviembre de 2025, referente a **CORRECCIÓN DE OFICIO DE ERROR MATERIAL DANDO PLAZO DE SUBSANACIÓN A DE LA LISTA PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS Y EXCLUIDOS REFERENTES AL PROCESO PARA LA COBERTURA DE UNA PLAZA DE POLICIA LOCAL MEDIANTE CONCURSO DE TRASLADOS** cuyo tenor literal es el siguiente :

RESOLUCIÓN DE CONCEJALA DELEGADA

Mediante Decreto número 860/2025 se dictó resolución de constitución de la comisión evaluadora en la cual se incluyó una lista de admitidos, dicha resolución fue publicada en el boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el 07 de noviembre de 2025

Considerando que se ha advertido de oficio que dicha lista es objeto de un error material en tanto en cuanto se transcribió la lista de aspirantes sin salir reflejada su situación de lista provisional de admitidos y excluidos con el consecuente plazo de subsanación, habiéndose emitido informe favorable por parte de la secretaría de este ayuntamiento en fecha 25 de noviembre de 2025.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el apartado segundo del artículo 109, establece que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”*.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local

RESUELVO:

PRIMERO. – Subsanan el error observado y conforme a la base cuarta publicar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, abriendo el plazo de subsanación de 10 días a partir del siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS	
VALLS JACOMET PAU	41****16

LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS	MOTIVO EXCLUSION
ALVARADO BAEZ JOSE RUIMAN	78****78
GARCÍA GONZÁLEZ MARCELO	51****72

Motivos de exclusión:

- 1.- No aporta Certificación de condición de policía + antigüedad
- 2.- No aporta Certificado Médico
- 3.- No aporta Certificado negativo de antecedentes penales
- 4.- No aporta memoria
- 5.- No aporta méritos mencionados en currículum

SEGUNDO. - Publicar la presente resolución en el **Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife**, así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso administrativo.

En La Matanza de Acentejo, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

EL CONCEJALA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS, Mónica Espinosa de León, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LA OROTAVA

Órgano Gestor: Presidencia, Economía y Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos, Comercio, Parques y Jardines, Control de las Empresas Concesionarias y Gestión de Subvenciones Europeas

ANUNCIO**5399****228492**

Expediente nº: 18141/2025

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2026.

En el Servicio de Presupuesto, Gestión de Subvenciones, Patrimonio y Desarrollo Local de este Excmo. Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el Expediente sobre Presupuesto General para el Ejercicio 2026 en el que se incluye la plantilla de personal y sus modificaciones, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 citada y 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes ante el Ayuntamiento Pleno por un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villa de La Orotava, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL DELEGADO, Felipe David Benítez Pérez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Negociado/Sección: Oficina Presupuestaria****ANUNCIO****5400****228493****APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL, DE LA PLANTILLA ORGÁNICA Y DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2026.**

En la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Realejos Ejercicio 2026 que integra el Presupuesto de la propia Corporación Local, de su Organismo Autónomo Administrativo Gerencia Municipal de Urbanismo y los Estados de Previsión de las Entidades Mercantiles Empresa Pública de Aguas del Ayuntamiento de Los Realejos S.L. y Empresa Pública de Servicios del Ayuntamiento de Los Realejos S.L, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2025.

Los interesados a que hace referencia el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán examinarlo y presentar, en su caso, reclamaciones al mismo por los motivos tasados que enumera el apartado 2 del citado artículo y con sujeción a lo siguiente:

a) Plazo de exposición y presentación de reclamaciones: QUINCE (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficinas de presentación: Oficina de Atención al Ciudadano PIAC del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos y demás centros y oficinas a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos.

Asimismo, se encuentran también expuestas al público la Plantilla Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad Local y del Organismo Autónomo Administrativo Gerencia Municipal de Urbanismo para el ejercicio 2026, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Presupuesto General, así como la Plantilla Orgánica y la Relación de Puestos de Trabajo se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado plazo de exposición pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Los Realejos, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE HACIENDA, Aránzazu Domínguez López, documento firmado electrónicamente.

Unidad: Oficina Presupuestaria**ANUNCIO****5401****229490**

Expediente: 2025/10823.

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número **MC39/2025, de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA**, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2025, el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS			
INGRESOS	IMPORTE (EUROS)	GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	8.440.000,00	I. GASTOS DE PERSONAL	16.138.414,40
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	180.000,00	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	13.030.828,67
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	5.359.668,51	III. GASTOS FINANCIEROS	45.782,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	25.976.165,08	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13.821.775,13
V. INGRESOS PATRIMONIALES	500.002,68	V. FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	VI. INVERSIONES REALES	27.133.609,07
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	13.494.661,75	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	664.438,26
Total Operaciones no financieras:	53.950.498,02	Total Operaciones no financieras :	70.834.847,53
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	16.981.349,51	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	97.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Operaciones financieras:	16.981.349,51	Total Operaciones financieras:	97.000,00
Total Ingresos:	70.931.847,53	Total Gastos:	70.931.847,53

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Los Realejos, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE HACIENDA, Aránzazu Domínguez López, documento firmado electrónicamente.

Negociado/Sección: Unidad de Presupuestos**ANUNCIO**

5402

229494

Expediente: 2025/10966

Transcurrido el plazo de exposición pública del **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO MC02/2025GMU de SUPLEMENTOS DE CRÉDITO**, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de los Realejos para el Ejercicio 2017 el siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO DE INGRESOS Y GASTOS

AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS			
INGRESOS	IMPORTE (EUROS)	GASTOS	IMPORTE (EUROS)
I. IMPUESTOS DIRECTOS	6.927.650,09	I. GASTOS DE PESONAL	9.102.262,64
II. IMPUESTOS INDIRECTOS	45.026,97	II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	4.972.856,86
III. TASAS Y OTROS INGRESOS	4.910.037,79	III. GASTOS FINANCIEROS	84.000,00
IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.377.871,84	IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.786.494,68
V. INGRESOS PATRIMONIALES	136.172,00	VI. INVERSIONES REALES	2.745.611,76
VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	500.272,27
VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.799.910,07		
Total Operaciones no financieras	28.196.668,76	Total Operaciones no financieras	28.191.498,21
VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	654.304,74	VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	101.000,00
IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	IX. PASIVOS FINANCIEROS	558.475,29
Total Operaciones financieras.....	654.304,74	Total Operaciones financieras.....	659.475,29
Total Ingresos	28.850.973,50	Total Gastos	28.850.973,50

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Los Realejos, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco.

LA CONCEJALA DE HACIENDA, Aránzazu Domínguez López, documento firmado electrónicamente.

Unidad: Empresa Pública de Servicios (REALSERV)**ANUNCIO**

5403

228151

Expediente: 2024/9197

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días desde la publicación del Anuncio del Acuerdo Plenario de fecha 4 de febrero de 2025 (por el que se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Los Realejos) en el Boletín Oficial de la Provincia nº 18, de 10 de febrero de 2025 y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública mediante Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos de fecha 25 de junio de 2025, se tiene por definitivamente aprobada dicha modificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, quedando redactado dicha Ordenanza con el siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE LOS REALEJOS**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I.- Disposiciones generales****Artículo 1.- Objeto**

1. *Esta Ordenanza tiene por objeto la regularización, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos, recogida, transporte y eliminación o tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, fomentando actitudes encaminadas a la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos, para conseguir y garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas.*

2. *Las disposiciones de esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de la normativa de rango superior en materia medioambiental.*

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. *Esta Ordenanza será de obligada observancia por toda persona física o jurídica con residencia o sede en Los Realejos, estando obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de los espacios públicos y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que se pudieran dictar.*

2. *En igual media, esta Ordenanza será de aplicación a los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos que les afecten.*

Artículo 3.- Competencias locales

El Ayuntamiento de Los Realejos es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos y para la gestión y el tratamiento de los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el Municipio en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la Legislación de Residuos Estatal y Autonómica y en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 4.- Prestación de los servicios

- 1. El Ayuntamiento prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta Ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses.*
- 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5.e) de la Ley 7/2022, el Ayuntamiento de Los Realejos podrá gestionar, si así lo decide, los residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. Todo ello sin perjuicio de que los residuos generados por establecimientos y actividades de hostelería, supermercados, comerciales, industriales y de servicios (y aquéllos otros pertenecientes al sector retail) que generen un volumen de residuos superior a 400 litros así como los residuos generados por las clínicas, centros de salud, hospitales y establecimiento de carácter sanitarios similares (con independencia del volumen de residuos) deban ser recogidos gestionados por los titulares de dicha actividad a través de gestor autorizado, en los términos detallados en la presente Ordenanza.*
- 3. Corresponde al Ayuntamiento de Los Realejos la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.*
- 4. En caso de que no se cumplan los objetivos establecidos en la presente Ordenanza o los previstos en la normativa de residuos vigente respecto a los residuos de competencia municipal, el Ayuntamiento podrá proceder a la modificación de las medidas establecidas en esta ordenanza para garantizar que se cumplen los mismos.*

Artículo 5.- Régimen Fiscal

Aualmente, el Ayuntamiento, establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas correspondientes a la prestación de los servicios que por Ley sean objeto de ellas, debiendo los/as usuarios/as proceder al pago de las mismas.

Artículo 6.- Gestión y manipulación

- 1. Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte, aprovechamiento o cualquier otra forma de gestión de los residuos, cualquier que sea su naturaleza, sin la previa concesión y/o autorización correspondiente.*
- 2. De la recepción de los residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente autorización o concesión deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.*
- 3. En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.*

4. *Los/as usuarios/as deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados, respondiendo sus autores/as de todo daño que se produzca, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.*

Artículo 7.- Normas, exigencias, obligaciones y sanciones

Se aplicarán las normas de la presente Ordenanza en los supuestos expresamente regulados en ella.

La Autoridad Municipal exigirá el cumplimiento de esta Ordenanza, obligando a el/la causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas que incumplan la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Supuestos no regulados

En los supuestos no regulados, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, el Ayuntamiento establecerá la interpretación que estime conveniente en las dudas que pudieran presentarse y les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

Artículo 9.- Colaboración ciudadana

Todos/as los/as ciudadanos/as tienen el deber cívico y el derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza pública y gestión de residuos sólidos urbanos.

El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los/as vecinos/as, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan, en aras del bien común e interés general. No obstante, la incoación de los expedientes sancionadores que, en su caso, correspondan, se determinará por el órgano competente previo análisis de las circunstancias concurrentes en cada supuesto pudiendo determinar, si procede, la apertura de información reservada con carácter preliminar a la incoación.

Todos/as los/as ciudadanos/as tienen el deber cívico y el derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento, en materia de limpieza pública y gestión de residuos sólidos urbanos. Tal obligación también engloba a los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas (tanto viviendas habituales como segundas viviendas), industrias y otras actividades, los cuales deberán facilitar y permitir al personal competente, en el ejercicio de sus funciones de inspección previstas en esta Ordenanza el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los/as vecinos/as y de cualquiera de las personas descritas en el párrafo anterior, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan, en aras del bien común e interés general. No obstante, la incoación de los expedientes sancionadores que, en su caso, correspondan, se determinará por el órgano competente previo análisis de las circunstancias concurrentes en cada supuesto pudiendo determinar, si procede, la apertura de información reservada con carácter preliminar a la incoación.

Artículo 10.- Policía Local

Los/as agentes de la Policía Local tienen la responsabilidad de denunciar las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 11.- Trabajos subsidiarios de limpieza

El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, por sí o por medio de la empresa concesionaria del servicio, podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que, según la Ordenanza, deban efectuarse por los/as ciudadanos/as, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 12.- Fomento de acciones preventivas de limpieza

A fin de fomentar y promover las acciones preventivas, en cuanto a la Limpieza del Municipio se refiere, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exención de arbitrios o de impuestos, u otras acciones a tal fin de acuerdo con la Ordenanza Fiscal aprobada a tal fin. En este sentido, se favorecerán las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los/as particulares, fomentando las actuaciones tendentes a aumentar la calidad de vida en Los Realejos, bien sea a título particular o colectivo.

Artículo 13.- Promoción de acciones preventivas de Limpieza

1. A fin de promover las acciones preventivas en cuanto a la limpieza de la Ciudad se refiere, desde el Ayuntamiento se procederá a realizar campañas para fomentar la limpieza en la misma, así como la recogida selectiva. Todo ello en el marco de la Ordenanza Reguladora para el aprovechamiento y ahorro en el consumo de agua.

2. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas, programas y otro tipo de actuaciones para la sensibilización, educación e información de la ciudadanía en materia de hábitos de consumo, reducción en la generación de residuos, separación de éstos por fracciones en origen y su depósito en los contenedores correspondientes, así como de prevención en la generación de la basura dispersa.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Ayuntamiento realizará igualmente campañas, conformes con las que realicen otras Administraciones competentes, para concienciar y sensibilizar a los ciudadanos sobre las consecuencias negativas para el medio ambiente del consumo excesivo de bolsas y materiales de plástico de un solo uso, y de los efectos de su abandono, así como sobre la prevención en la generación de residuos.

4. Para el desarrollo de las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, entre otras medidas, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas de responsabilidad ampliada del productor y asociaciones empresariales. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá intercambiar información con los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) sobre la problemática existente en la recogida y en la gestión de residuos para conocer y dar solución a los mismos, pudiendo utilizar herramientas para ello como la elaboración de planes de contingencia en la que participen todos los agentes implicados, entre otras medidas.

5. El Ayuntamiento, con objeto de justificar las obligaciones de recogida separada de residuos y promover su mejora, informará en las campañas y actuaciones de sensibilización e información, y a través de su página web, del tratamiento final que se da a cada una de las fracciones de residuos recogidas y su repercusión económica en los ingresos y gastos derivados de la gestión de los residuos”.

Artículo 14.- Prohibición de quemas, hogueras e incineración

Queda terminantemente prohibido realizar:

1. *Cualquier tipo de quema u hogueras en espacios públicos, privados o terrenos visibles desde la vía pública, que afecten a la limpieza del espacio público o a la salud de las personas, en especial cerca de los contenedores.*

No obstante, el Ayuntamiento podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de hoguera u hogueras que se pudieran encender en la noche del 23 al 24 de junio, con motivo de la festividad de San Juan. En ese caso, la hoguera u hogueras se deberán realizar siguiendo las normas que establezca el Ayuntamiento para esa noche. Asimismo, en determinados espacios, podrá acotarse y señalizarse el espacio para ello. En ningún caso, se permitirán estas hogueras en Espacios naturales protegidos de este término municipal.

2. *La incineración de cualquier tipo de residuo en espacios públicos o privados a cielo abierto.*

Artículo 15.- Trabajos en beneficio de la Ciudad

Por el incumplimiento de alguno de los artículos contenidos en la presente Ordenanza, en aquellos casos en los que el Ayuntamiento considere oportunos y como medida ejemplarizante, podrá sustituirse, con carácter opcional, la sanción económica y el deber de restituir lo que haya sido ensuciado al estado anterior al incumplimiento, por la limpieza integral de algún elemento o zona de un espacio público aunque no fuesen ensuciados por el/la infractor/a, según la gravedad de la infracción.

Artículo 16.- Bienes de titularidad no municipal

Respecto a aquellos bienes destinados al uso de la Comunidad, cuya titularidad sea de otros entes administrativos diferentes al Ayuntamiento, exceptuando las playas y zonas costeras, su limpieza correrá por cuenta de dichos titulares. Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos del Municipio cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros órganos y organismos de la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

Artículo 17.- Actos individualizados

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio contraria a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Actos prohibidos en los espacios públicos

Queda terminantemente prohibido:

1. *Depositarse en cualquier espacio público cualquier tipo de residuo que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de los residuos urbanos o municipales.*

2. *Depositarse en cualquier espacio público los residuos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, chicles, caramelos, chupa-chups, colillas, cáscaras, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, salvo en las papeleras instaladas a tal efecto.*

3. *No evacuar y retirar conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida, los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad. Si por sus características, tipo, peso y/o volumen, o por los medios disponibles o por la preservación de las condiciones higiénico-sanitarias o incluso por impedir el correcto y normal*

funcionamiento del servicio existente en esos momentos en el Municipio, fuera imposible su retirada por los Servicios Municipales, ésta se efectuará por las personas particulares a las que pertenezcan o sean su poseedoras y/o generadoras, siguiendo las directrices que marque el Ayuntamiento.

4. *Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya se encuentren éstos parados o en marcha.*

5. *Depositar petardos, cigarrros puros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas dentro de las papeleras o contenedores situados en la vía pública. En todo caso deberán depositarse en las papeleras o contenedores una vez apagados.*

6. *Sacudir alfombras, tapices, esteras y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones, ventanas o terrazas que miren a la vía pública.*

7. *Regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. Esta actividad se deberá realizar siempre con la debida precaución y cuidado para no causar molestias ni perjuicios y, en todo caso, no podrá ser realizada entre las (10:00) y las veinte (20:00) horas.*

8. *Arrojar a un espacio público desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores o azoteas, de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuo, restos del arreglo de macetas o arriates, así como cualquier otro objeto, incluso en bolsas u otros recipientes.*

9. *Escupir ni satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la Villa.*

10. *Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.*

11. *Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, alcorques, hoyas de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc., y, en especial, difundir o colocar propaganda política o comercial, no autorizada, mediante papeletas, pinturas en fachada, muros, etc.*

12. *Vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase. En lo relativo al baldeo de viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, que deberá realizarse con equipos economizadores de agua, se aplicarán las restricciones de la Ordenanza Reguladora para el aprovechamiento y ahorro en el consumo de agua.*

13. *Abandonar animales muertos.*

14. *Ensuciar las aceras, calzadas, alcorques, etc., con detritus y micciones producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños/as a retirarlo si se produjese, sin perjuicio de la sanción correspondiente.*

15. *Arrojar despojos de aves o animales.*

16. *Limpieza de vehículos y maquinaria en espacios públicos.*

17. *Cualesquiera otros similares, que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.*

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, la Administración Municipal podrá realizar a través de sus servicios o empresas concesionarias la restauración del orden jurídico infringido, sin más formalidades que

la comprobación del incumplimiento y localización de el/la responsable, con liquidación a cargo de los/as obligados/as de los derechos correspondientes, según la tarifa vigente.

TITULO II.- LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPITULO I.- Objeto

Artículo 19.- Definición de espacio público

1. A los efectos de esta Ordenanza se considera como espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de peatones, vehículos o medios de transporte colectivos, habituales en las áreas urbanas, así como la estancia de peatones o el estacionamiento de vehículos en dichos espacios.
2. Tendrá la consideración de espacio público a efectos de limpieza, conservación y mantenimiento las demás zonas cuya conservación y política sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.
3. También a efectos de limpieza tendrán también la consideración de espacio público los bienes de dominio público marítimo terrestre previstos en la legislación correspondiente y vigente, así como sus zonas de servidumbre.

Artículo 20.- Excepciones de espacio público

No se considerarán como espacio público a los efectos de la presente Ordenanza:

Las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los/as particulares, ya sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. Los/as propietarios/as o comunidades de propietarios deberán tener prevista la realización del servicio de limpieza. El Ayuntamiento podrá ejercer el control de la limpieza de estos elementos y podrá obligar en su defecto a las personas responsables, independientemente de las sanciones que diere lugar.

Artículo 21.- Previsión de limpieza a fondo de calles

El Ayuntamiento podrá indicar, con una antelación mínima de 48 horas, la prohibición de aparcar en aquellas calles que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las mismas en días determinados, mediante comunicados en los propios vehículos, señales verticales en las que figure la leyenda de "limpieza pública" y el día y la hora de la operación.

De esta forma, los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados por los Servicios Municipales de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

CAPITULO II.- Personas obligadas a la limpieza Artículo

22.- Servicio Municipal de Limpieza

La limpieza de los espacios públicos municipales y la recogida de los residuos procedentes de las mismas, será realizada bajo la dirección del Servicio Municipal de limpieza con la frecuencia y horario de recogida convenientes para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

En la medida de lo posible, deberá darse la debida publicidad para general conocimiento de los/as usuarios/as.

Artículo 23.- Personas obligadas a la limpieza

Estarán obligadas a realizar, prestar y organizar la limpieza de las aceras, pavimentos en la parte situada frente a los edificios terminados o en construcción, zonas comunes de las urbanizaciones, vías privadas, solares y zonas ajardinadas de los mismos, las siguientes personas en el orden que se expresa:

a) En los edificios destinados a viviendas, urbanizaciones, etc., el/la portero/a o personal encargado en la comunidad y, a falta de los mismos, los/as vecinos/as del inmueble o comunero/a en los turnos que los mismos establezcan en las zonas no ocupadas por locales de negocio situados en la planta baja y los/as titulares de los locales de negocio situados en planta baja, en la parte que les corresponda frente a los mismos.

b) En los edificios industriales el/la portero/a, si lo/la hubiera, o encargado/a residente en los mismos, o persona expresamente encargada de la limpieza de la empresa.

c) En los edificios públicos, centros de enseñanza, culturales, sanitarios, deportivos, administrativos, religiosos, etc., los/las conserjes o porteros/as, personas residentes en los mismos o personal contratado al efecto.

d) En los edificios en construcción, el/la contratista o personal de vigilancia o contratado al efecto.

Los/as propietarios/as de edificios y solares, urbanizaciones y en su caso las comunidades de propietarios, serán responsables solidariamente de la prestación del servicio de limpieza y podrán ser sancionados por la Autoridad Municipal, si no justifican haber adoptado las adecuadas medidas para realizar dicho servicio de limpieza en la zona y condiciones indicadas con regularidad y continuidad.

Si por cualquier causa, la limpieza de algunas de estas vías particulares se prestara por los Servicios Municipales de Limpieza o empresa concesionaria, dicha propiedad estará, en su caso, obligada a abonar el importe de los servicios prestados de acuerdo con las ordenanzas exaccionadoras de los derechos y tasas correspondientes, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Así mismo y por razones de ornato y protección de la imagen turística del Municipio, y previo concierto con los/as particulares interesados/as, podrá facultarse a los mismos para que por sus propios medios puedan realizar labores de limpieza, ornato y adecentamiento de aquellos espacios públicos deteriorados o degradados.

Artículo 24.- Proceder en la limpieza

La limpieza deberá efectuarse incluso en los días festivos depositando los desperdicios en bolsas o envases, que señale la administración y serán colocados en los depósitos, armarios o departamentos destinados a la basura domiciliaria, para su recogida por el personal de limpieza, en el inmediato día hábil.

El personal de limpieza deberá retirar lo más rápidamente posible de las vías públicas los residuos que en ella se encuentren (basuras, excrementos de animales, etc.) retirándolos de la misma forma descrita anteriormente.

Artículo 25.- Franja de limpieza

En las calles o espacios en los que la intensidad del tráfico y la anchura de la calzada lo permitan, el Ayuntamiento podrá señalar una franja cuya longitud dependerá de las circunstancias de cada vía, no rebasable por los vehículos, a fin de que los operarios del Servicio Municipal de Limpieza puedan efectuar sus labores.

Artículo 26.- Limpieza de áreas ajardinadas

1. Los/as propietarios/as y responsables de áreas ajardinadas están obligados/as a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería o similares, siempre que sobrepasen el equivalente a un (1) metro cúbico de volumen. En el supuesto de no sobrepasarse el indicado volumen, los Servicios Municipales, bajo las condiciones y requisitos que dicten, procederán a su recogida, previa comunicación de el/la interesado/a.

Los residuos no podrán depositarse sobre el espacio público y, si así se precisase, se colocarán adecuadamente en contenedores, bolsas de plástico homologadas o similar, de forma que se impida su esparcimiento por el espacio público, no pudiendo permanecer en el mismo más de veinticuatro (24) horas sin recogerse.

2. Los productores de residuos vegetales generados en las actividades de siega, y poda y otras actividades de jardinería, deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

- a) Mediante comunicación con la Empresa Pública de Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.*
- b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.*
- c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.*
- d) Mediante su depósito en contenedores específicos o sistemas equivalentes habilitados para el Ayuntamiento.*
- e) Realizando el tratamiento de los residuos por sí mismos, mediante compostaje doméstico o comunitario, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos y que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.*

3. En todo caso, el Ayuntamiento podrá supeditar la recogida de estos residuos a la aplicación de alguna de las medidas previstas en el artículo 5.2 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.

4. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares

Artículo 27.- Limpieza de caminos rurales públicos

Los/as titulares de terrenos, fincas e inmuebles situados a próximos caminos rurales, vecinales - públicos- deberán así mismo, acondicionar la vegetación propia de dichos terrenos de manera que en ningún caso, podrán prolongarse más allá de los límites de dichas fincas o terrenos, o sea, extenderse sobre el dominio público de dichos caminos rurales. Cuando exista vegetación del tipo y clase que sea que sobresalga de los límites de un terreno, inmueble o finca junto a un camino rural, el Ayuntamiento efectuará requerimiento para que en el plazo de cinco (5) días, se proceda por los/as titulares por el concepto que sea, a limpiar y

cortar cualquier tipo de vegetación que sobresalga de los límites de las fincas o terrenos y que afecten a la visibilidad, espacio y limpieza de los entornos del dominio público de los caminos rurales municipales.

Artículo 28.- Limpieza de setos y plantas cierre

De la misma forma que en el artículo anterior, los/as titulares quedan obligados/as a cortar y mantener en perfectas condiciones de limpieza los setos vivos y plantas utilizadas como cierre de sus propiedades que den a espacios públicos dependientes del Municipio. El Ayuntamiento actuará de igual manera que en el artículo anterior.

Artículo 29.- Depósito de los residuos resultantes

Por si quedara alguna duda, todos los residuos resultantes de las limpiezas comentadas anteriormente serán depositados en contenedores normalizados que permitan su recogida por el Servicio Municipal y se sacarán a los puntos señalados al efecto, y a la hora debida, para su retirada por el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 30.- Estándares de calidad

Cuando la limpieza, a juicio del Ayuntamiento y bajo las premisas bienestar de los/as vecinos/as e interés turístico del Municipio, no esté dentro de los estándares de calidad que acordará para el espacio público entre el Ayuntamiento y la propiedad, el Ayuntamiento previo apercibimiento a la propiedad, si ésta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución sustitutoria. El coste derivado de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de éste, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 31.- Nuevas urbanizaciones

En las nuevas urbanizaciones no se realizarán los servicios comprensivos de la limpieza viaria, conservación y mantenimiento hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación o, en su caso, de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Hasta que no se acrediten los mencionados documentos, la limpieza, mantenimiento y conservación correrán a cargo de el/la titular de la licencia.

Artículo 32.- Catástrofes naturales

Excepcionalmente, en caso de desastres naturales en que los Servicios Municipales de Limpieza no tengan capacidad suficiente para hacer frente a la necesaria limpieza de la vía pública, podrá recabarse la colaboración de los vecinos, con sujeción a las instrucciones que al respecto disponga el Ayuntamiento.

Se entienden incluidos entre las personas cuya colaboración podrá ser requerida los ocupantes de edificios públicos, así como quienes ejerzan actividades en locales destinados a industria, comercio u oficinas de cualquier clase situados en las plantas bajas o entresuelos con entrada por la vía pública de que se trate.

CAPÍTULO III.- Normas de limpieza respecto a operaciones de transporte de materias diseminables, estacionamiento de vehículos y carga y descarga

Artículo 33.- Forma de transporte de materias diseminables

Los/as conductores/as de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados/as a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos

similares para evitar la producción de polvo y deberán adoptar las medidas precisas, durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre espacio público, principalmente la vía pública, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o el viento.

No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la normativa de circulación que estuviera vigente en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 34.- Estacionamiento de vehículos

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de veinticinco (25) centímetros que podrá ser modificada por la Policía Local en función de las circunstancias de anchura de la vía.

En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la normativa de circulación que estuviera vigente en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 35.- Responsables de la limpieza

1. *Están obligados/as a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los/as responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en general en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.*

2. *Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamientos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios/as los/as responsables de la limpieza de los espacios ocupados.*

En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la normativa de circulación que estuviera vigente en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 36- Prohibición de lavado y reparación de vehículos en la vía pública

Se prohíbe lavar vehículos y maquinaria en espacio público, así como efectuar cambios de aceite y otros líquidos de los mismos. Tampoco pueden realizarse reparaciones de vehículos en espacio público, salvo actuaciones puntuales de emergencia justificadas, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada.

En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la normativa de circulación que estuviera vigente en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 37.- Limpieza durante las operaciones

Durante la realización de las diferentes operaciones relacionadas con este capítulo, los/as titulares de los establecimientos involucrados, deberán proceder cuantas veces fuese preciso, al barrido y lavado complementario de las aceras, para mantener el espacio público en las debidas condiciones de limpieza, y siempre que lo ordenen los agentes de Autoridad Municipal.

Artículo 38.- Limpieza al fin de las operaciones

Terminadas todas las operaciones relacionadas con este capítulo de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la Ordenanza de Circulación para el Municipio de Los Realejos; los lugares donde éstas se realizaron deberán quedar al menos en el mismo estado en que se encontraron al comienzo. Están obligados/as a ello los/as dueños/as de los vehículos y, subsidiariamente, los/as titulares de esos lugares.

En caso contrario, la limpieza será efectuada por el Servicio Municipal de Limpieza con cargo a el/la responsable o responsables de lo ensuciado, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 39.- Empresas de transporte público

Las empresas de transporte público así como los titulares de las licencias, conductores o asalariados de vehículos autotaxi cuidarán de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas que hubiese en su recorrido, y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por conciertos con empresas especializadas la oportuna limpieza de las mismas. Todo ello con escrupuloso cumplimiento de las restricciones de la Ordenanza Reguladora para el aprovechamiento y ahorro en el consumo de agua.

Artículo 40.- Talleres, garajes y vados

Los/as titulares de talleres, garajes y vados vendrán obligados/as a mantener limpios los accesos a los mismos, especialmente en lo relativo a grasas desprendidas de los vehículos.

Artículo 41.- Materiales abandonados

Será potestad de los Servicios Municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de detrimento para la limpieza o el decoro del espacio público.

Artículo 42.- Daños a terceros de la carga

Los/as propietarios/as y conductores/as de vehículos que transporten tierras, carbones, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que al derramarse, ensucie particularmente la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños a terceros/as, observarán escrupulosamente lo establecido en el Código de Circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

En caso de accidente, vuelco y otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública, vendrán obligados/as los/as respectivos/as conductores/as de los vehículos, a notificar con la máxima urgencia el hecho a la Policía Local o Guardia Civil, según los casos, quienes los pondrán en conocimiento del Servicio de Limpieza correspondiente a fin de evitar el consiguiente riesgo para la circulación. En todo caso serán responsables de los daños que causen a terceros/as por tal motivo.

Artículo 43.- Lavado de ruedas

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículo susceptible de producir suciedades en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los/as titulares de los establecimientos, fincas y/u obras donde se hayan efectuado, y, en último término, el/la propietario/a o conductor/a del vehículo, procederán a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos.

Incluso en aquellos casos en los que el Ayuntamiento estime oportuno por un volumen de tráfico elevado, deberá instalarse sistema de lavado de las ruedas de los vehículos implicados en la obra.

CAPÍTULO IV.- Limpieza de escombros y materiales de construcción

Artículo 44.- Obligaciones

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacio público, principalmente en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias y/o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

La Autoridad Municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza oportunas y de forma inmediata, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 45.- Horario e itinerario del transporte

El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los siguientes horarios:

Lunes a viernes hasta las 18:00 horas. Sábados hasta las 14:00 horas.

Asimismo, en función de las circunstancias, se podrá determinar por la Alcaldía- Presidencia el itinerario que haya de seguir el vehículo por el término municipal.

Artículo 46.- Eliminación de escombros

Los escombros o desechos procedentes de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierras, habrán de eliminarse con medio propios por los/as interesados/as, que los depositarán en los vertederos legalmente autorizados destinados a este fin. En ningún caso podrán arrojarse en los cauces de los barrancos o en márgenes. En todo caso, deberán cumplirse las prescripciones de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados.

Artículo 47.- Prohibiciones

- 1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón a la vía pública.*
- 2. Asimismo se prohíbe la limpieza de estos vehículos en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, franjas de litoral, arceles, barrancos, etc.*
- 3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el/la propietario/a y el/la conductor/a del vehículo, quedando obligados/as a la limpieza del espacio público afectado por el vertido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Si el Servicio Municipal de Limpieza efectuase la correspondiente limpieza aplicará el coste real de la misma a el/la infractor/a.*

Artículo 48.- Prevención de suciedad

Para prevenir la suciedad, las personas o entidades que realicen obras en espacio público deberán proceder a la protección de éste mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales

fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, así como la obstrucción de los sumideros de la red de alcantarillado.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en espacio público deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según se determina en el párrafo anterior.

Siempre que sea necesario deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie el espacio público y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 49.- Daños en espacio público

En el supuesto que por realización de obras se deteriorase el espacio público, tendrá que repararse el mismo por quién causó el daño. Asimismo, en los casos de colocación sobre suelo público de planchas u otro material, cuando sea retirado del mismo, deberá quedar el pavimento en su estado original, inclusive reponer el mismo, si efectuada la limpieza no quedase igual que el resto.

Artículo 50.- Espacio de obras

Las personas o entidades que realicen obras en espacio público deberán realizar las mismas en el espacio acotado que les sea fijado en el correspondiente permiso municipal. Está totalmente prohibida la utilización del resto del espacio público para estos menesteres.

Serán responsables de estos actos los/as promotores/as de obras, constructores, propietarios/as, etc.

Artículo 51.- Ubicación de materiales de obras

Los materiales de suministro o de cualquier tipo, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada debidamente autorizada, especialmente durante la ejecución de las obras. Si hubiera que depositarlos en espacio público, se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Artículo 52.- Retiro de materiales

Todos los materiales deberán ser retirados del espacio público dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente depositados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

Artículo 53.- Contenedores para obras

1. *Para su depósito es obligatoria la utilización de los correspondientes contenedores normalizados a tal efecto, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensión de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales. Dichos contenedores no deberán permanecer nunca llenos más de veinticuatro (24) horas, deberán permanecer vacíos durante el fin de semana y en ningún caso su contenido deberá exceder de la rasante establecida por su límite superior.*

2. *Los contenedores deberán adecuarse a las prescripciones siguientes:*

a) *Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven.*

- b) *Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.*
- c) *No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada.*
- d) *No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos, así como al carril-bus si lo hubiere.*
- e) *Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.*
- f) *En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un (1) metro, y en las calzadas, tres (3) metros en vías de un solo sentido o seis (6) metros en las de doble sentido.*
- g) *Serán colocados de modo que su lado más largo esté paralelo a la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.*

3. *La ocupación de espacio público por contenedores de escombros vendrá precedida por la autorización del Ayuntamiento para la cual será indispensable adjuntar fotocopia de la licencia de obras y la solicitud de vertido a un centro de tratamiento autorizado, entre otras. En la misma se debe recoger el lugar de depósito, propietario del contenedor, tiempo aproximado de estancia y teléfono del propietario/a o de la empresa responsable. Todo el contenido de los mismos será responsabilidad de el/la solicitante. Los contenedores deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria, deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia. Aquellos que no estén debidamente identificados, tendrán la consideración de residuo urbano, adquiriendo el Ayuntamiento su propiedad y pudiendo ser retirados por los Servicios Municipales con cargo a la empresa titular de los mismos y subsidiariamente a el/la titular de la licencia de obras.*

4. *Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, pintándose una franja reflectante en sus esquinas, especialmente si se depositan en vías insuficientemente iluminadas, cuando se encuentren ocupando la calzada.*

5. *La instalación, permanencia y retirada de los contenedores se realizará sin causar molestias a las personas y bienes, así como al tráfico de la vía, debiendo respetar las indicaciones de las normas que regular el tráfico rodado a la hora de colocación de los mismos.*

6. *Serán responsables de los daños que por negligencia cause la instalación y retirada de las cubas, la empresa titular de los contenedores, solidariamente con el/la causante del daño.*

7. *Queda terminantemente prohibido depositar en estos contenedores residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de residuo de construcción y demolición.*

8. *Transcurrido y sobrepasadas las 48 horas sin haber sido retirados, el Ayuntamiento ordenará al Servicio Municipal de Limpieza su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda a el/la interesado/a, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Además adquirirán de acuerdo con la legislación vigente el carácter de propiedad municipal, sin que el/la afectado/a pueda reclamar al Ayuntamiento por la pérdida ocasionada.*

9. *Los contenedores cuando sean retirados, deberán ser trasladados a un centro de tratamiento autorizado. Siendo responsable de este incumplimiento la empresa titular de los contenedores.*

10. *A propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, por razones de interés público, por la celebración de un evento u otra circunstancia específica que determine el Ayuntamiento, se deberá retirar los contenedores en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas. El/la responsable de esta retirada será el/la propietario/a de los contenedores para obras. En caso de incumplimiento, el coste de la retirada y*

almacenamiento por los Servicios Municipales le será imputado a el/la propietario/a de dichos contenedores.

Artículo 54.- Operaciones de obras

Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.

Artículo 55.- Calicatas

En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero y otras sustancias disgregables.

Artículo 56.- Ubicación, eliminación y gestión

Se prohíbe el abandono, vertido o depósito en contenedores de residuos urbanos o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables, vertidos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento y gestionados de forma adecuada.

Artículo 57.- Carácter residual de los materiales

Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales conforme a lo previsto en la normativa aplicable sobre la materia, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Se considerarán abandonados los materiales que transcurridos diez (10) días naturales desde la finalización de la obra, se encuentren aún en el lugar o aquellos que se encuentren en espacio público y no se sepa de su procedencia.

Artículo 58.- Obligación de limpieza

Es obligación de el/la contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática del espacio público que resulte afectado por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 59.- Prescripciones de los vehículos de construcción

Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Capítulo anterior de esta Ordenanza.

Artículo 60.- Responsabilidad de las operaciones

De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material se responsabilizará el/la conductor/a del vehículo, siendo responsables solidarios/as los/as empresarios/as y promotores/as de las obras que hayan originado el transporte de tierras, escombros, hormigón, etc.

Artículo 61.- Emisión de polvo

En las tareas de derribo y desescombro deberá mojarse con agua a presión suficiente para contrarrestar la emisión de polvo que produzcan estas tareas, con escrupuloso cumplimiento de las restricciones de la Ordenanza Reguladora para el aprovechamiento y ahorro en el consumo de agua.

CAPÍTULO V.- Limpieza de escaparates y locales comerciales

Artículo 62.- Obligación de los/as titulares de establecimientos

Los/as titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta, mercadillos, cines, establecimientos de comida rápida, pizzerías, supermercados, hipermercados, cadenas comerciales, establecimientos de veinticuatro (24) horas, cajeros automáticos y similares, están obligados a:

- a) Mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones, como el espacio urbano sometido a su afluencia, es decir, el exterior del establecimiento (superficie de vía o espacio libre público ocupado, aceras, interiores como exteriores, así como zonas privadas de acceso público) de los anteriormente citados durante el horario en que se realice su actividad. Al término de la jornada, una vez retirados y agrupados los elementos de mobiliario propiedad del establecimiento, deberá realizar las tareas de limpieza necesarias de la superficie ocupada.
- b) En los casos en los que proceda, la limpieza de los escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones se realizarán desde la hora de apertura de los comercios hasta las once (11) horas de la mañana. Además deberán adoptarse las debidas precauciones para no causar molestias a los/las transeúntes. Del incumplimiento de esta normativa responderá el/la titular de la actividad.
- c) Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de locales comerciales así como de balcones y terrazas de viviendas de particulares, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las veintidós (22) horas y las ocho (8) horas.
- d) Cuando proceda y a juicio del Servicio Municipal atendiendo a las características del comercio, instalar papeleiras y recipientes apropiados y normalizados para la gestión selectiva de residuos en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones, al objeto de mantener siempre limpia la vía pública de su entorno. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el servicio municipal. Dicha instalación será por su cuenta y cargo de los/as titulares y nunca podrán fijarse al pavimento. La limpieza y la evacuación de los residuos desde los recipientes hasta la zona de contenerización más cercana correrá a carga de aquellos/as.
- e) En el supuesto que cualquier tipo de limpieza sea realizada por el Ayuntamiento, se obligará a abonar el coste real del servicio prestado, independiente de la imposición de la sanción que, en su caso, correspondiera.
- f) A fin de garantizar la limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir a el/la titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza, cuyo régimen será el establecido en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza.

Artículo 63. Separación en origen de residuos de envases (y de papel cartón no envase) en el interior de establecimientos comerciales y de servicios e instalaciones industriales.

1. Los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, supermercados, sanitarios, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase), deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento. Así, dichos establecimientos, deberán gestionar la recogida y el tratamiento de residuos a través de su propio gestor autorizado, cuando el volumen de los mismos supere los 400 litros, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

2. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 1, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen. A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 1 deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

4. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 1.

5. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad".

Artículo 64- Recipientes de recogida en las terrazas de hostelería

Los/as titulares de cafés, bares y otros establecimientos análogos están obligados/as a dotar las mesas ubicadas en la vía pública de recipientes para depositar los residuos de los/as usuarios/as, evitando que por acción del viento u otros agentes externos sean vertidos a la vía pública.

Artículo 65- Exposición de productos

Por razones de higiene, espacios, estética y de limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles, sin perjuicio de las posibles autorizaciones a otorgar por la Corporación.

Artículo 66- Productos del barrido interior

Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Estos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 67- Máquinas expendedoras

El/la propietario/a de máquinas expendedoras que las tuviera ubicadas en la vía pública previa licencia, responderá del estado de limpieza de la zona de aquella que ocupan. Si no tuviesen autorización se considerarán residuos, pasando a propiedad municipal, sin que el/la titular afectado/a pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 68.- Circos, atracciones de feria y similares

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, chiringuitos y puestos de feria, etc., serán obligadas a depositar una fianza u

otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales, la fianza se destinará a sufragar el coste de las mismas y en el caso de ser éste superior a la cantidad depositada, la diferencia resultante deberá ser abonada por el/la titular de la actividad y todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme a la presente ordenanza, pudiera corresponder.

Los/as titulares de la correspondiente autorización municipal serán responsables de mantener en todo momento el espacio en que desarrollen su actividad y su entorno próximo en un radio mínimo de cinco (5) metros, en perfectas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO VI.- Limpieza de edificaciones

Artículo 69.- Obligación de los propietarios

Las comunidades de propietarios/as de los edificios o los/as propietarios/as de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados/as a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los mismos que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Las fachadas de los inmuebles, incluyendo los rótulos de numeración de los portales, las entradas, las escaleras de acceso, etc., deberán conservar una imagen, cuidado y estética mínimamente aceptable, estando especialmente prohibida la exhibición de carteles, pancartas, palabras, expresiones o eslóganes, de ningún tipo atentatorias, discriminatorias, o violentas -de agresión contra las autoridades o instituciones-, siendo retirada las mismas tras el correspondiente requerimiento en el término de cuarenta y ocho (48) horas, con el apercibimiento de que no hacerlo el/la titular del inmueble lo realizará el Ayuntamiento subsidiariamente sin de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 70.- Responsabilidad

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del Municipio, en aras de la más correcta satisfacción del interés público queda prohibido:

- 1. Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc. Para en el caso que esto suceda, será responsable el promotor de la actividad publicitada.*
- 2. Los Servicios Municipales podrán optar entre requerir a el/la responsable para que proceda a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectado, con posterior ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, o proceder a la limpieza inmediata de la zona afectada, imputando a los/as responsables el coste correspondiente a los servicios prestados sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.*

Artículo 71.- Precauciones en la limpieza

- 1. Cuando se realice la limpieza de las edificaciones se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los/as transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los/as dueños/as del establecimiento están obligados/as a su limpieza, retirando los residuos resultantes.*
- 2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, debiéndose efectuar entre las veintidós (22) horas y las ocho (8) horas del día siguiente.*

Artículo 72.- Instalaciones complementarias

1. *Es obligación de la propiedad de un inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, bajantes y canalones de agua, acometidas de saneamiento, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.*
2. *Los aparatos de aire acondicionado que den a espacio público no podrán verter aguas al mismo.*
3. *Las empresas suministradoras de alumbrado público y telefonía estarán obligadas a respetar la correcta conservación de la edificación en la que se instalen redes, cableados, etc... siendo responsables en caso de incumplimiento.*

CAPÍTULO VII.- Limpieza de los solares y terrenos**Artículo 73.- Limpieza de solares y terrenos**

Los/as propietarios/as de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos así como de vehículos en desuso, contenedores, maleza, etc

Artículo 74.- Vallado de solares y terrenos

Los/as propietarios/as de solares y terrenos deberán amurallarlos a la altura reglamentaria, con las condiciones de seguridad adecuadas y mantenerlos libres de residuos, así como de vehículos en desuso, contenedores, maleza, etc., y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o actividades de interés público y/o existan planes urbanísticos en fase inmediata de ejecución.

Artículo 75.- Desinfección y desratización.

La prescripción anterior incluye la obligación de adoptar todas las actuaciones necesarias preventivas y en su caso correctoras dirigidas al control de artrópodos, roedores y microorganismos patógenos que representen un riesgo para la salud pública.

Artículo 76.- Inspección de la limpieza

Es potestad del Ayuntamiento la inspección de los trabajos de limpieza a los que se refieren los artículos anteriores de este capítulo, sean los solares de titularidad pública o privada.

Artículo 77.- Ejecución subsidiaria

Los Servicios Municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hacen referencia los artículos anteriores dentro de este capítulo, con cargo a el/la obligado/a y de acuerdo con lo que dispongan las Ordenanzas Fiscales, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 78.- Acceso

Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de

candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el/la propietario/a o usuario/a del mismo.

En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios/as, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la longitud necesaria de la valla de los solares de propiedad privada o rotura de los sistemas de cierre de los mismos si los hubiere, cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo o rotura para lograr el acceso a los mencionados solares.

Artículo 79.- Costos del derribo del vallado o rotura de puertas

Los Servicios Municipales imputarán a los/as propietarios/as los costos del derribo o rotura de las puertas de acceso o los sistemas de cierre a que hace referencia el artículo anterior de este capítulo, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada y reposición de los elementos dañados.

Artículo 80.- Fincas afectadas por el planeamiento urbanístico

1.- Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios/as para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos/as los/as interesados/as, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos precedentes de este capítulo, en tanto no se lleve a término el trámite expropiatorio.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés Municipal.

Artículo 81.- Titulares de la propiedad

Se considerarán responsables de las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores de este capítulo, los/as que aparezcan como titulares en el Registro de la Propiedad según la información catastral, sin perjuicio de que éstos/as repercutan su acción contra quien corresponda en su defecto.

CAPÍTULO VIII.- Limpieza de los elementos publicitarios y actos públicos

Artículo 82.- Definición de actos públicos

No se podrá realizar ninguna actividad considerada como acto público, sin la preceptiva licencia municipal. Se consideran como tales, las actividades recreativas, de ocio y esparcimiento, incluidos los deportes, que se desarrollen esporádicamente y en lugares distintos a los establecimientos destinados al habitual de dicha actividad y, en todo caso, los celebrados en instalaciones desmontables y a cielo abierto, independientemente de que su organización sea hecha por una entidad privada o pública y de su carácter lucrativo o no, incluso cuando sea habitual, de conformidad con lo previsto en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas. Asimismo, se considera evento público las actividades detalladas en el artículo 121.1.e) de la presente Ordenanza.

Las licencias de espectáculos públicos, cuando éstos se realicen en bienes de dominio público o cuando en propiedad privada tuvieran una proyección sobre aquel, deberán recoger la obligación de limpieza de la zona utilizada, a cuyo fin se exigirá la fianza correspondiente por los gastos previsibles de las operaciones de limpieza, en el caso que no las realice satisfactoriamente el organizador.

En todos los espectáculos públicos y actos festivos, que sea celebren en espacios públicos, ya sean sus organizadores públicos o privados, queda prohibido el uso de recipientes de cristal o de cualquier otro

material cortante, para la consumición de comidas o bebidas. Dicha prohibición será extensible a los establecimientos abiertos al público, que se encuentren dentro de un radio de 1 km del lugar donde se desarrolle el acto.

Los organizadores de los eventos deberá presentar un plan de residuos para eventos y espectáculos públicos, cuyo modelo se pondrá a disposición de los organizadores en las dependencias del Ayuntamiento de Los Realejos, en los términos previstos en el artículo 129.2 de la presente Ordenanza”.

Artículo 83.- Organización de actos públicos

1. *Los/as organizadores/as de actos públicos son responsables de la limpieza de los mismos y están obligados/as a informar al Ayuntamiento mediante la presentación por escrito de una memoria en la que deberá constar el lugar, recorrido (si lo hubiese) y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada, con un mínimo de diez (10) días de antelación a fin de prever, con suficiente antelación, las necesidades de contenedores y/o la organización de la limpieza. Todo ello sin perjuicio del escrupuloso respeto de la Ordenanza Municipal de ruidos y vibraciones.*

2. *El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta. En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.*

3. *Si como consecuencia directa de un acto público o privado se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán responsables de ello sus organizadores/as o sus promotores/as, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 84.- Definiciones de elementos publicitarios

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderán por:

- *Rótulos: los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.*
- *Pancartas: los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.*
- *Pintadas: las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.*
- *Banderolas: los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que, en la mayoría de los casos, se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.*
- *Pegatinas: los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.*
- *Octavillas y folletos diversos: los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan con motivo de cualquier manifestación pública o privada.*

Artículo 85.- Sobre elementos publicitarios

1. *La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos anteriormente, llevará implícita la obligación por el/la solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y, de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.*
2. *Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles que se originen en la limpieza o en la retirada de la vía pública de los elementos que pudieran causar suciedad.*
3. *Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanza Municipal de Actividad Publicitaria.*
4. *En ningún caso podrá publicitarse ni incitarse a violencia ni discriminación de ningún tipo.*

Artículo 86.- Papel reciclado

Se fomentará y recomendará la utilización de papeles reciclados en folletos, impresos y hojas de propaganda repartidos por el sistema de buzoneo o correo, así como en los carteles y anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón u otra materia de escasa consistencia.

Artículo 87.- Colocación de carteles y adhesivos

1. *La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados por el Ayuntamiento y su colocación en estos lugares no podrá realizarse sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente. A tal fin, el Ayuntamiento colocará, con carácter permanente, paneles o cilindros o tableros de anuncios en los lugares céntricos de los barrios. Estos paneles no serán utilizados en campañas electorales con ese objeto.*
2. *La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el período autorizado.*
3. *En el caso de colocación de carteles y dado que ello puede presentar un riesgo adicional para el tráfico, podrá requerirse, con carácter previo a la autorización, informe a los Servicios Técnicos Municipales de Tráfico. Los/as agentes de la Policía Local, quedan autorizados/as para ordenar la retirada inmediata de aquellos carteles que a su juicio constituyan un riesgo para la circulación de vehículos, peatones o cualquier otro.*

Artículo 88.- Prohibiciones

1. *Se prohíbe la colocación de elementos publicitarios en ningún tipo de vegetación.*
2. *No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico del Municipio ni en el entorno de los Bienes declarados de Interés Cultural.*
3. *Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas, bandos o cualquier tipo de propaganda que estén en los lugares habilitados al efecto, que se encuentren en vigor y sin el consentimiento de la persona o empresa anunciadora.*
4. *De la misma manera, también queda prohibido el manchado de los mismos.*

Artículo 89.- Excepciones

El Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de pancartas y banderolas en edificios situados en el Catálogo Histórico Artístico del Municipio, en el entorno de los Bienes de Interés Cultural así como en cualquier otro edificio situado dentro del casco urbano, en los siguientes casos:

- a) *Belenes y demás motivos navideños, durante la celebración de las fiestas.*
- b) *Pendones y banderolas con motivos religiosos, durante las fiestas de Semana Santa.*
- c) *Anuncio de exposiciones, congresos, conciertos, etc., en los lugares donde éstos se celebren.*
- d) *Cualquier otra de interés general para la Villa, a juicio del Ayuntamiento.*

Artículo 90.- Fijación de carteles

Queda prohibida la pegada de carteles con cola o cualquier otro material que haga difícil su limpieza.

Artículo 91.- Octavillas, propaganda o materiales similares

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, propaganda o materiales similares. Los Servicios Municipales correspondientes, procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas, folletos, propaganda o cualquier actividad de esta índole. Será imputado, a los/as responsables de esta actividad, el coste real de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Artículo 92.- Pintadas y similares

Está prohibido realizar en el espacio público toda clase de graffiti, pintada, mancha, escrito, inscripción o grafismo con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) y medio (aerosoles, rotuladores y análogos), tanto sobre sus elementos estructurales, postes de alumbrado, contenedores de residuos, calzada, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la Ciudad, incluso en vegetación o suelo natural, no autorizadas por el Ayuntamiento. Se imputará a los/as responsables el coste real de los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Quedan excluidas de la prohibición las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, siempre que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento, siendo otorgamiento discrecional estableciéndose las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación autorizada. Cuando se trate de murales en inmuebles privados, para la concesión municipal se requerirá la previa autorización de el/la propietario/a del inmueble.

Artículo 93.- Repartidores de publicidad

1. *El reparto de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en el espacio público.*
2. *Los/as repartidores/as de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios. Se depositará en los buzones particulares o en aquellos espacios que la comunidad de propietarios/as del edificio haya dispuesto a tal fin.*

3. *No se introducirá publicidad de forma indiscriminada por debajo de las puertas o en los portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.*
4. *Se prohíbe de forma expresa la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.*
5. *Queda permitida, exclusivamente, la distribución de dicha propaganda o publicidad de mano a mano.*

Del ensuciamiento del espacio público como consecuencia del reparto de publicidad será responsable el/la anunciante.

Artículo 94.- Publicidad en inmuebles o actividades económicas

1. *Los/as propietarios/as o titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.*
2. *Los/as propietarios/as o titulares de inmuebles o actividades económicas no podrán exhibir ningún tipo de anuncio que no sea el específico de la profesión o actividad comercial o industrial que desarrollan. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este fin o cuando esta actividad publicitaria haya obtenido la preceptiva autorización municipal.*

Artículo 95.- Carteles o pintadas en inmuebles

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles, el/la propietario/a podrá imputar a la empresa o persona responsable, el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las medidas sancionadoras establecidas para estos casos en esta Ordenanza.

En los casos en que se solicite de los Servicios Municipales la limpieza y acondicionamiento de la fachada, el Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad, si en la prestación del servicio se ocasionan desperfectos en la fachada, siendo responsable la empresa anunciadora o imputada.

El Ayuntamiento actuará de oficio o a instancia de los/as particulares en la limpieza de pintadas, cuando ocasionen un deterioro estético en el entorno, quedando exento de toda responsabilidad, que pudiera producirse por deterioros en las fachadas, una vez eliminada la pintada.

Artículo 96.- Pancartas y banderolas

1. *Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los/as propietarios/as.*
2. *En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco (5) metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres (3) metros en aceras, paseos y otras zonas peatonales.*
3. *La superficie de las pancartas tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será el veinticinco por ciento (25%) de la pancarta.*
4. *Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los/as responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por el Servicio Municipal de Limpieza o empresa concesionaria, imputándose a los/as responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.*

Artículo 97.- Propaganda electoral y otros actos políticos

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 98.- Daños a terceros

Cuando la práctica de cualquier actividad de este capítulo ocasione daños, roturas u otros desperfectos, tanto el/la infractor/a como la empresa anunciante deben reparar el daño dejando lo que se haya deteriorado en su estado anterior.

Artículo 99.- Residuos de actos en espacios públicos

Los residuos generados en cualquier acto en espacio público deberán mantenerse en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada e las distintas actividades de gestión y serán responsabilidad hasta ese momento de la organización del mismo.

En el supuesto en que la naturaleza de dichos residuos sea potencialmente tóxica o peligrosa o que, por sus características, puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, será obligatorio proporcionar al Ayuntamiento información veraz y completa sobre su origen, cantidad y características, debiendo asumir sus responsables cuantos daños se produzcan cuando se hubiese omitido o falseado aquella información. A tal fin, se requerirá se aporte seguro de responsabilidad patrimonial que dé la debida cobertura a la contingencia de daños personales o materiales.

Artículo 100.- Responsabilidad

Serán responsables solidariamente tanto aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad, como aquellas a cuyo favor se haga la misma.

CAPÍTULO IX.- Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 101.- Ordenanza Municipal sobre la Tenencia de Animales

La Ordenanza Municipal de Limpieza Pública estará sujeta a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de este Ayuntamiento, en referencia a lo establecido para la limpieza. En cuanto a aquellas cuestiones no señaladas en la misma, será de aplicación la presente Ordenanza.

Artículo 102.- Responsable del animal

1. *Los/as propietarios/as son directamente responsables de los daños o afecciones a personas, animales y cosas, así como de cualquier acción que ocasione suciedad en cualquier espacio público producida por animales de compañía.*

2. *En ausencia de el/la propietario/a, será responsable subsidiario/a la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.*

Artículo 103.- Animal de compañía

Se entiende por animal de compañía a aquél que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el ser humano por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquél.

Artículo 104.- Reparación del daño

Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, el personal del Servicio Municipal de Limpieza y los/as agentes de la Policía Local están facultados/as en todo momento para exigir de el/la propietario/a o tenedor/a del animal la reparación inmediata de la acción causada.

Incluso si lo estiman oportuno, dada la gravedad de la situación, podrán retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes. Los animales retenidos solo podrán ser recogidos por sus propietarios/as cuando éstos/as acrediten haber abonado la sanción económica correspondiente y los gastos ocasionados por el animal.

Artículo 105.- Deposiciones de animales en espacio público

Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

No será válida la excusa de heces diarreicas ya que en este caso se tratará de animales enfermos que es en definitiva, cuando más peligro comportan y no deben, por tanto salir de sus domicilios.

Artículo 106.- Lugares de deposición

- 1. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones y eyecciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.*
- 2. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.*
- 3. En el caso de que el animal realice micciones en la vía pública, el propietario tendrá la obligación de limpiar los restos utilizando a tal efecto agua.*

Artículo 107.- Tratamiento de los excrementos

En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los artículos precedentes, el/la conductor/a del animal está obligado/a a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada. Como medida higiénica ineludible portarán una bolsa plástica, cepillo y pala de mano.

En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los artículos anteriores en este capítulo, el/la conductor/a del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

Artículo 108.- Equipamientos especiales para deposiciones

- 1. El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará*

elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

2. En tanto que estas medidas no puedan ser establecidas, el/la conductor/a o propietario/a del animal podrá, de acuerdo con lo que dispuesto en este capítulo, optar por una de las siguientes fórmulas:

- Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
- Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

3. En todos los casos, cuando queden restos sobre la vía pública o demás, será obligación de quien conduzca el animal recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de vía pública que hubiera resultado afectada.

Artículo 109.- Prohibición de alimentar animales en espacios públicos

Queda rigurosamente prohibido alimentar a cualquier tipo de animal en la vía pública, paseos y playas y en todos los espacios aplicables al ámbito de esta Ordenanza, evitando así la suciedad de la misma y los problemas de salud pública que puedan derivar de ella.

Las aves que viven en libertad en el medio urbano (palomas, etc.) no podrán ser alimentadas en los parques públicos ni en el resto del entramado urbano y muy específicamente la efectuada desde las terrazas, balcones y ventanas de inmuebles.

Artículo 110.- Perros guía

Quedan exceptuados de las previsiones del artículo anterior de este capítulo, los perros utilizados por las personas con discapacidad sensorial como asistentes de éstos/as.

Artículo 111.- Animales de tiro y/o destinado a la actividad agropecuaria

Los animales de tiro y/o los destinados a la actividad agropecuaria, podrán transitar puntualmente por las vías públicas con la correspondiente autorización municipal, pero se deberá evitar, en la medida de lo posible las deyecciones, excreciones y rastros de restos vegetales de éstos en los viales. En caso de producirse, los/as dueños/as de los animales deberán acometer la limpieza de lo vertido en las vías públicas. De no ser así se impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 112.- Celebraciones que requieran la participación de animales

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos o privados con participación de cualquier tipo de animal, exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio de limpieza de dichas celebraciones. En la solicitud de la citada autorización deberán especificarse previamente los medios humanos y técnicos para garantizar la correcta limpieza y retirada de la suciedad y/o el consiguiente depósito de fianza para responder de los daños o suciedad que se pudieran ocasionar por tal motivo.

2. El personal dependiente del Servicio Municipal procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza. El Ayuntamiento

deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos; todo ello a través del correspondiente procedimiento administrativo.

Artículo 113.- Limpieza y lavado de animales

Queda prohibida la limpieza y lavado de animales en espacios públicos si ello origina suciedad o molestias en la misma, por mínimas que éstas sean.

CAPÍTULO X.- Limpieza de playas y zonas de baño

Artículo 114.- Obligación

Según la Ley de Costas es obligación del Ayuntamiento en esta materia, mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad.

Artículo 115.- Limpieza y frecuencia

- 1. El Ayuntamiento dispondrá de los medios necesarios y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de limpieza en las playas y zonas de baño de su competencia.*
- 2. La limpieza afectará tanto a la arena o pedregal como a la zona de viales existentes en sus mediaciones.*

Artículo 116.- Prohibición de vertidos

Se prohíbe el vertido de desechos en las playas o en la zona marítimo-terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, tales como envoltorios, cajetillas, envases, colillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, botellas, escombros, líquidos residuales y contaminantes o cualquier clase de residuos.

Los/as usuarios/as de las playas están obligados/as a depositar los desechos en los lugares destinados a tal efecto dentro de la propia playa (papeleras, contenedores, etc.) o transportarlos hasta un recipiente o punto de depósito si allí no los hubiera.

Artículo 117.- Prohibiciones para usuarios/as de la playa

- 1. Se prohíbe instalar chabolas, casetas, barracas, chamizos, chozas, tiendas, remolques o roulottes, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas.*
- 2. Se prohíbe la confección o preparación de toda clase de comidas, salvo en los lugares acondicionados por el Ayuntamiento al efecto, si los hubiere. A tal fin, aquellos establecimientos que, debidamente autorizados, elaboren alimentos de cualquier clase deberán cumplir las prescripciones de la presente Ordenanza respecto a vertidos y cuidarán, especialmente, de la emisión de olores desagradables o intensos que pudieran causar molestias a los usuarios de la playa.*

Artículo 118.- Tipología de los enseres de playa

Las hamacas, sombrillas y demás enseres estarán debidamente homologados y tendrán que presentar en todo momento un aspecto limpio e higiénico, aparte de la buena estética y conservación del material. Además para su instalación los/as responsables de la explotación de los mismos deberán contar con el visto bueno del Ayuntamiento y contar con la correspondiente autorización.

Artículo 119.- Embarcaciones de recreo

1. *La zona donde se encuentren embarcaciones de recreo en explotación por un/a particular o empresas privadas, debidamente autorizadas, tendrán que mantenerse limpias por el personal de la empresa que explote dicho negocio, debiendo instalar de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento, los contenedores y papeleras necesarias para tal fin.*
2. *En general, todo tipo de embarcación y sus enseres para poder permanecer en la playa tendrán que estar en posesión de la autorización administrativa correspondiente y hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para la buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en la arena los útiles de trabajo, lonas, redes, remos, faroles, etc., sino en un espacio a tal fin.*

Artículo 120.- Normas generales para establecimientos de playa

1. *Quedan obligados/as los/as concesionarios/as a efectuar la limpieza durante el día, entendiéndose por esta operación la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la playa.*
2. *A la hora de recogida de las hamacas, sombrillas, etc., se procederá a una limpieza final de papeles, plásticos y demás objetos que afecten el aspecto del conjunto.*

Artículo 121.- Depósito de la basura

1. *La basura procedente de la limpieza de la playa tendrá que ser depositada en bolsas de plástico, lo suficientemente resistentes a cualquier rotura por su manipulación, que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliarias o de limpieza pública.*
2. *Queda terminantemente prohibido depositar cualquier clase de basura procedente de la limpieza referida anteriormente en este capítulo en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.*

TÍTULO III.- RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I.- Ley de Residuos de Canarias

Artículo 122.- Definiciones

1. *Además de las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases y demás normativa en materia de residuos, se tendrán en cuenta las siguientes:*

a) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Animales domésticos: cualquier animal perteneciente a las especies normalmente alimentadas y mantenidas, pero no consumidas, por los seres humanos con fines distintos de la ganadería.

c) Establecimiento comercial: los locales y puntos de venta, fijos, donde se ejerzan regularmente actividades comerciales de venta de productos al por mayor o al por menor, actividades de hostelería y restauración o de prestación al público de servicios de tal naturaleza, así como cualesquiera otros recintos acotados que reciban aquella calificación en virtud de disposición legal o reglamentaria.

d) Establecimiento comercial de carácter colectivo: el que está integrado por un conjunto de locales o puntos de venta instalados en el interior de un mismo recinto, parque o edificación, que cuenta con una única licencia de comercialización, aunque cada uno de los locales o puntos de venta ejerce su respectiva actividad de forma empresarialmente independiente.

e) Eventos Públicos: se entiende por tales las siguientes actividades:

- Espectáculos Públicos: aquellos eventos que congregan a un público que acude con el objeto de presenciar una representación, actuación, exhibición o proyección que le es ofrecida por una empresa, artistas o ejecutantes que intervengan por cuenta de ésta.

- Actividades recreativas y deportivas: aquellas que congregan a un público que acude con el objeto principal de participar en la actividad o recibir los servicios que les son ofrecidos por la empresa con fines de ocio, entretenimiento, diversión, deporte y actividad física.

- Actividades socioculturales: aquellas susceptibles de congregarse o concentrarse a un grupo de personas con la finalidad de participar en actividades sociales y culturales, excluidas las de carácter político o reivindicativo, tales como manifestaciones, mítines políticos o similares.

- Actividades de carácter político o reivindicativo como puede ser los mítines políticos, manifestaciones o similares.

- Actividades de carácter religioso como son las procesiones religiosas o celebraciones eucarísticas que puedan llevarse a cabo en la vía pública.

f) Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

g) Residuos voluminosos: aquellos residuos de competencia municipal que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

h) Compost: material orgánico higienizado y estabilizado obtenido a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material bioestabilizado.

i) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la

liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

j) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se consideran también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

k) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

l) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

m) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

n) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

o) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

2. En materia de residuos, se establecen las siguientes obligaciones:

- Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a) Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores. En el caso de los envases de cartón, deberán depositarse plegados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de esta Ordenanza.

b) Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en la presente Ordenanza y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza. Cuando sea de aplicación, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

d) Depositar los residuos o desperdicios generados en la vía o en áreas de disfrute público (playas, parques, jardines, etcétera), en las papeleras o en los contenedores habilitados al efecto. De no haberlos, deberán depositarlos en los contenedores o lugares habilitados más próximos, según su fracción y naturaleza.

Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar los residuos a los contenedores más cercanos de la fracción correspondiente o esperar a su vaciado. Si se diera esta circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento para que se puedan estudiar las posibles soluciones.

- Los productores de residuos comerciales no peligrosos que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 4.2 de la presente Ordenanza o que estén obligados a gestionar sus propios residuos por generar un volumen de residuos superior a 400 litros, deberán separar en origen, por fracciones, y gestionar los residuos de conformidad con la normativa aplicable, y acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Separar en origen y mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos autorizados, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, y remitírselo al Ayuntamiento y al organismo competente en residuos de la Comunidad Autónoma cuando sea requerido para ello.

Si de la documentación se manifiesta una gestión incorrecta o deficitaria de alguno de los residuos regulados en este apartado, esta deberá remediarse en el plazo de TRES MESES, de lo contrario el productor deberá adherirse al servicio municipal de recogida.

- Los residuos sanitarios generados por clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos de este carácter deberán ser gestionados a través de sus propios medios por los titulares de dicha actividad, sin que el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos tenga obligación de llevar a cabo la gestión de los residuos de estos establecimientos, sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento pueda adoptar medidas para colaborar en la gestión de los residuos de este tipo de actividades

- Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados o basura dispersa en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

-El poseedor de un animal doméstico, con excepción de las personas invidentes que sean titulares de perros guía, deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin o, en su defecto, en las papeleras instaladas en los espacios públicos

- Los residuos de competencia municipal regulados en esta Ordenanza tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor o al poseedor de los mismos.

Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos, para su gestión, de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

3. Se establece como prohibiciones generales en materia de residuos, además de las específicas previstas en esta Ordenanza, las siguientes:

- No está permitido para toda persona usuaria del servicio:

a) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

b) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

c) *Extraer, rebuscar o recoger los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza.*

d) *Utilizar el servicio de recogida y gestión de residuos municipal por aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que generen un volumen superior de residuos superior a 400 litros de capacidad, sin perjuicio de las medidas de colaboración municipal que establezca el propio Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 122.*

e) *Utilizar el servicio de recogida y gestión de residuos municipal por aquellas actividades de carácter sanitario realizadas por clínicas, hospitales, centros médicos o establecimientos sanitarios de carácter análogo, sin perjuicio de las medidas de colaboración municipal que establezca el propio Ayuntamiento en los términos previstos en el artículo 122.*

CAPÍTULO II.- Residuos urbanos o municipales

Artículo 123.- Residuos urbanos o municipales

1. *De conformidad con la Ley de Residuos de Canarias y otras disposiciones de ámbito nacional o comunitario, se consideran residuos urbanos o municipales, los residuos domésticos, los de comercios u oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los residuos domésticos.*

TABLA I.-
CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

Domicilios particulares		Residuos domiciliarios	RD
Generados en	Comercios, Oficina	Residuos Comerciales	RICIA
	Servicios	Institucionales	
Todos aquellos que no tengan I calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades	Actividades de Limpieza	Asimilables a domiciliarios	RICIA
		Residuos Industriales a domiciliarios	
	Abandono	Vías Públicas	RU
		Zonas Verdes	
		Áreas Recreativas	
	Construcción y reparación domiciliaria	Playas	RCD
		Animales domésticos muertos (RICIA)	
		Muebles (RD)	
		Enseres (RD)	
			Vehículos abandonados (RICIA)
		Obras menores de construcción	
		Obras menores de reparación domiciliaria	

RU = Residuos Urbanos; RD = Residuos domiciliarios; RICIA = Residuos Industriales, Comerciales e Institucionales Asimilables; RCD = Residuos de Construcción Demolición

Según el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de la Isla de Tenerife (PTEOR) establece la siguiente clasificación de los residuos:

1. Los residuos especificados anteriormente en este artículo, cuya responsabilidad en su gestión es competencia del Ayuntamiento y catalogados como residuos urbanos o municipales, quedan agrupados a efectos de esta Ordenanza en:

a) Residuos sólidos urbanos:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.
- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no supere cincuenta (50) litros.
- Deposiciones de animales de compañía que sean entregadas de forma no higiénica.

b) Residuos comerciales e industriales:

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a residuos sólidos urbanos y cuando la entrega diaria no supere cuatrocientos (400) litros.

Todas aquellas actividades industriales, comerciales y de servicios que generen un volumen de residuos superior al aludido en el párrafo anterior, deberán llevar a cabo su propia gestión de los residuos generados en el ejercicio de su actividad a través del correspondiente gestor autorizado, sin que el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos tenga obligación de llevar a cabo la recogida y la gestión de los residuos de estos establecimientos, sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento pueda adoptar medidas para colaborar en la gestión de los residuos de este tipo de actividades.

c) Residuos especiales, que incluyen:

- Alimentos y productos caducados.
- Muebles y enseres domésticos procedentes de domicilios particulares.
- Residuos de jardinería domésticos en cantidades que por su volumen sean admisibles como residuos sólidos urbanos.
- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no supere veinticinco (25) kilogramos.
- Vehículos fuera de uso.
- Animales muertos.

d) Residuos municipales:

- Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles,
- los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en esta ley y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre los agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en el artículo 12.5”.

Los residuos sanitarios generados por clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos de este carácter deberán gestionar directamente la recogida de residuos a través de sus propios medios (por cualquiera de las modalidades establecidas en la normativa aplicable), sin que el Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos tenga obligación de llevar a cabo la gestión de los residuos de estos establecimientos, sin perjuicio de que el propio Ayuntamiento pueda adoptar medidas para colaborar en la gestión de los residuos de este tipo de actividades.

Nota: quedarán excluidos de esta categoría, todos aquellos residuos que aun habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de presentación, se determinen por el Servicio de Limpieza.

Los Servicios de la Empresa Pública de Servicios interpretarán las dudas sobre productos no claramente definidos de acuerdo con la normativa comunitaria, autonómica y estatal.

Artículo 124.- Jerarquía de residuos

1. *El Ayuntamiento de Los Realejos, en el desarrollo de las políticas y de la legislación en materia de prevención y gestión de residuos, aplicará para conseguir el mejor resultado ambiental global, la jerarquía de residuos por el siguiente orden de prioridad:*

- a) *Prevención;*
- b) *Preparación para la reutilización;*
- c) *Reciclado;*
- d) *Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética; y*
- e) *Eliminación.*

2. *No obstante, si para conseguir el mejor resultado medioambiental global en determinados flujos de residuos fuera necesario apartarse de dicha jerarquía, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos, teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.*

CAPÍTULO III. Recogida selectiva de fracciones de los RSU.

Artículo 125.- Recogida selectiva

A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida de residuos entendida como el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciado, que permita la separación de las materias valorizables contenidas en los residuos y según la regulación vigente en todo momento. Así, los residuos de materia orgánica deberán ser depositados por los usuarios en el contenedor de color marrón mientras que el resto de residuos se deberán depositar en los contenedores señalados en los artículos siguientes en función del tipo de residuo.

Artículo 126.- Concesión de los servicios

El Ayuntamiento de Los Realejos prestará, como servicio obligatorio, los servicios de recogida y transporte de residuos contemplados en la presente Ordenanza y en sus instrumentos de desarrollo, de manera

individual o agrupada, de forma directa por sus propios medios o bajo cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de gestión de residuos, de régimen local y de contratación pública.

Artículo 127.- Prestación del servicio

1. *La prestación del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos y sus asimilables comprende las siguientes operaciones:*

- a) *Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.*
- b) *Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.*
- c) *Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento.*
- d) *Retirada de los restos vertidos en espacio público a consecuencia de las operaciones anteriores.*
- e) *Mantener, lavar y reponer los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.*
- f) *Mantener, lavar y reponer los vehículos de recogida.*

2. *La recogida de los residuos sólidos urbanos y asimilados es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento y de recepción obligatoria para los/as usuarios/as.*

3. *El Servicio Municipal de Limpieza informará a los/as ciudadanos/as de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.*

4. *Se debe priorizar la utilización de productos reutilizables y materiales no plásticos por todos los productores a los efectos de cumplir con los objetivos de reducción de comercialización de productos de plásticos de un solo uso contemplados en el art. 55.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

Artículo 128.- Horario de prestación de los servicios

Se hará pública la programación de días y horarios previstos para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público y/o turístico, tenga por convenientes, divulgando con la suficiente antelación los cambios en el horario, o frecuencia de prestación del servicio.

El horario para el depósito de los residuos sólidos por parte de los/as usuarios/as se establece en la siguiente franja horaria:

- a) *A partir de las 20:00 horas en todas las rutas.*
- b) *Entre las 16:00 horas y las 20:00 horas en el núcleo de la Cruz Santa.*

A tal fin, el Ayuntamiento se obliga a publicitar, incluso mediante la inserción de adhesivos en los contenedores, los horarios de recogida por cada zona. En todo caso, queda prohibida la recogida de vidrio en horario nocturno, comprendido entre las 22:00 horas y las 06:00 horas.

Los contenedores o recipientes que se hallen ubicados en el interior de los inmuebles o locales de negocio, sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga, debiéndose retirar a su ubicación habitual una hora después de su recogida.

Los/as usuarios/as de los cuartos de basura exteriores, están obligados/as a depositar las basuras en el interior de los contenedores existentes a tal fin en dichos cuartos, al cierre de estos y de la/s puerta/s de acceso al mismo, una vez que se haya efectuado el depósito de las basuras en el interior de aquellos.

Artículo 129.- Depósito de los residuos

Los/as ciudadanos/as están obligados/as a depositar los residuos en los contenedores en los horarios establecidos y en los lugares señalados.

Queda prohibido depositar residuos en los contenedores, una vez que el servicio de recogida haya procedido a su vaciado, salvo en la franja horaria antes referida.

Los/as infractores/as están obligados/as a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

Con el objeto de fomentar un alto nivel de reciclaje, el Ayuntamiento deberá poner a disposición de la ciudadanía una red de puntos limpios móviles y minipuntos limpios, en el que se podrán depositar los residuos de competencia municipal que se determinen, con la frecuencia y localizaciones que igualmente se establezcan. A tales efectos y entre otros medios, el Ayuntamiento dispone de mini puntos limpios móviles que se ubicarán en diferentes localizaciones de la localidad para facilitar el reciclaje y la gestión de residuos.

Artículo 130.- Separación domiciliaria de los residuos

1. El/la poseedor/a final de los residuos procederá a su separación y efectuará el depósito de los mismos en los contenedores o sistemas habilitados al efecto, de forma separada en fracciones. Los edificios y las Comunidades de Propietarios en las que ya se esté recogiendo de manera separada los residuos (resto, orgánica y envases) mediante cubos de carga trasera velarán por la instalación de este sistema para la recogida de envases de vidrio. De esta manera, los vecinos depositarán los residuos de vidrio en dichos cubos y, posteriormente, los conserjes, porteros o personas contratadas con funciones similares en los contenedores ubicados en la vía pública, a los efectos de facilitar el reciclaje por los vecinos del edificio”.

2. En la organización de eventos públicos que, a juicio del Ayuntamiento, impliquen la concentración de un elevado número de personas, resultará obligatorio elaborar un plan para la prevención y adecuada gestión de los residuos que se generen durante la celebración del evento. En este plan se incluirá, como mínimo, el número, tipo y ubicación de los contenedores, o sistemas equivalentes, necesarios, que se calcularán teniendo en cuenta el número de personas que se prevea que asistirán al evento y la cantidad de residuos que se prevea que se generen de cada flujo, teniendo en cuenta las fracciones de recogida separada obligatoria, de manera que puedan ser retirados por los servicios de recogida sin que sea preciso tener que realizar ninguna otra separación posterior.

Por tanto, en el espectáculo o evento público se deberá disponer por la organización del evento de contenedores u otros sistemas de recogida de residuos que se generen durante su celebración para facilitar su posterior gestión, debiendo para ello disponer de sistemas de recogida de los diferentes tipos de residuos con el fin de llevar a cabo su reciclaje. Para ello, se deberá respetar la normativa vigente en cada momento en el que se lleve a cabo la celebración del evento o espectáculo público. Todo ello sin perjuicio de la obligación de implantar alternativas a la venta y la distribución de bebida en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 1055/2022, los promotores de eventos públicos, tanto los que tengan el apoyo de las administraciones públicas en el patrocinio, la organización o en cualquier otra fórmula, como los organizados por el sector privado, deberán implantar alternativas a la

venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a agua potable no envasada.

4. Las medidas reguladas en este apartado se aplicará con motivo de la celebración de cualquiera de los eventos públicos definidos en el artículo 121.f) de la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento exigirá las obligaciones contempladas en este artículo en las comunicaciones o en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros instrumentos de intervención administrativa municipal que, conforme con la normativa aplicable, resulten exigibles para la celebración del evento. A tales efectos, se podrá comprobar el cumplimiento de esta obligación mediante las labores de inspección y control de las licencias establecidas en la presente Ordenanza y en la demás normativa aplicable.

Artículo 131.- Reducción del volumen de los residuos

Es obligado aprovechar al máximo la capacidad de las bolsas y los contenedores, rompiendo, troceando y plegando en lo posible el material depositado.

Artículo 132.- Fracciones de la Recogida Selectiva

El Ayuntamiento podrá disponer que los residuos urbanos generales se separen en las fracciones que considere necesarias con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 133.- Formas de prestación

La forma de prestación de la recogida selectiva podrá ser:

a) Recogida ordinaria, que se prestará en todo caso por el Ayuntamiento, sin que sea preciso una demanda del servicio por parte de los productores de los residuos.

El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsas cerradas a granel o en cubos de pequeño volumen cuya operativa de descarga sea manual y sin acción mecánica en el vaciado, o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares y horarios indicados por el Ayuntamiento.

- Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.

- Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

b) Recogida especial, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente en el caso de que el usuario lo solicite de forma expresa. Este servicio se prestará para la recogida de los siguientes residuos:

- Muebles y enseres.

- Colchones.

- Animales domésticos muertos.

- Restos vegetales generados en las actividades de siega, poda, y otras actividades de jardinería, realizadas por particulares (excluidos los de podas realizados por servicios municipales).

- Otros que expresamente determine el Ayuntamiento.

La solicitud del servicio de recogida especial de los anteriores residuos deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, el prestador del servicio.

Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

Con carácter general, el servicio de recogida especial se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización, distancia o accesos, se establezca otro medio de recogida.

c) Recogida mediante el depósito de los residuos por parte de los productores en el punto limpio, fijo o móvil, de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo 2 de este Título.

d) Recogida a través de los puntos de recogida implantados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

e) Recogida mediante iniciativas de carácter solidario, a través de entidades de economía social debidamente identificadas y registradas para la gestión de residuos, de acuerdo con el artículo 20.1.c) de la Ley 7/2022, que no supongan una competencia al servicio municipal, previa habilitación del Ayuntamiento, con la obligación de informar al Ayuntamiento de las cantidades gestionadas.

Cuando los residuos sean generados por la realización de actividades económicas, se utilizarán los siguientes medios:

- Si éstos son de competencia municipal:
 - o Mediante la utilización de alguno de los métodos de recogida aludidos en la presente Ordenanza.
 - o Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega al primero.
- Si éstos no son de competencia municipal:
 - o Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega al primero.

Artículo 134.- Residuos Recogibles y no Recogibles

1. A efectos de la presente Ordenanza serán objeto de recogida y gestión ambiental por los servicios municipales o por las empresas concesionarias, los residuos sólidos urbanos siguientes:

- Los residuos generados en los domicilios particulares, así como todos aquellos producidos en comercios, oficinas y servicios, que no tengan la calificación de tóxicos o peligrosos y que, por sus características puedan asimilarse a los domiciliarios. Son: basura en masa, vidrio, papel-cartón, envases ligeros, etc.
- Residuos procedentes de la limpieza de espacios públicos, áreas recreativas y playas.
- Voluminosos, muebles y enseres, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.
- Residuos textiles.

- *Restos de podas de zonas verdes, en las condiciones específicas establecidas por el Ayuntamiento.*
- *Residuos sanitarios asimilables a domiciliarios, es decir aquellos procedentes de cocinas, oficinas u otros servicios de centros sanitarios, que no tengan la consideración de clínicos, biológicos, farmacéuticos, tóxicos o peligrosos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.*
- *Animales muertos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.*
- *Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, en las condiciones y con los requisitos especificados por el Ayuntamiento.*
- *Vehículos abandonados, según lo establecido en su normativa específica si la hubiere.*
- *Otros residuos no peligrosos domésticos/comerciales o asimilados (aceite usado vegetal y otros).*

2. *En cualquier caso, y por si no hubiese quedado correctamente reflejado, no serán objeto de la recogida de residuos establecida en la presente Ordenanza, los siguientes residuos:*

- *Residuos tóxicos y peligrosos o los recipientes que los hayan contenido.*
- *Residuos de construcción y demolición.*
- *Neumáticos.*
- *Residuos de vehículos al final de su vida útil.*
- *Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.*
- *Acumuladores y baterías.*
- *Insecticidas y antiparasitarios.*
- *Aceites minerales y filtros de aceites de motor.*
- *Residuos de actividades agrícolas y ganaderas, tales como restos de plástico de invernadero y embolsado de plátanos, estiércoles, purines, etc.*
- *Residuos y despojos de animales y animales muertos procedentes de mataderos, decomisos, subproductos cárnicos.*
- *Aditivos y otros fluidos de automoción.*
- *Residuos infecciosos.*
- *Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.*
- *Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.*
- *Productos radiactivos, explosivos, corrosivos, inflamables o fácilmente inflamables.*
- *Radiografías.*
- *Cualquier otro residuo que sea excluido de las recogidas de residuos municipales por las normativas de aplicación.*

Artículo 135.- Basura en masa

La basura en masa se depositará en el contenedor verde oscuro de toda la vida. En el futuro éstos podrán ser de color gris con tapa roja.

SI SE DEPOSITARÁN:	NO SE DEPOSITARÁN:
Cerámica y loza	Aerosoles
Copas y vasos de cristal	Bombillas
Compresas	Maderas
Pañales	Medicamentos
Papel higiénico	Voluminosos (colchones, muebles ...)
Papeles sucios de grasa, aceite, comic ...	Pilas
Platos, tazas o vasos de papel o plástic	Productos de limpieza
Carne y pescado	Productos del automóvil
	Productos tóxicos domésticos como aceites, pintura...
	Ropa, textiles y calzado
	Tubos de silicona
	Tubos fluorescentes

Todos los productos que no podrán depositarse en los contenedores de basura en masa deberán depositarse en los puntos limpios más próximos, bien de forma desinteresada de los/as vecinos/as o bien por los diferentes servicios de recogida establecidos por el Ayuntamiento.

Ante cualquier duda sobre donde depositar un residuo, podrá solicitarse más información llamando a la Empresa Pública de Servicios o al Servicio de atención telefónica 010.

Artículo 136.- Contenedores de basura en masa

1. Todos los contenedores serán aportados por el Ayuntamiento, quien se ocupará también de su mantenimiento, lavado y reposición cuando fuera necesario.

La adquisición y utilización de los mencionados contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran producción de basuras con un volumen superior a los doscientos (200) litros diarios.

En aquellos centros con una producción diaria superior a quinientos (500) litros de residuos, los Servicios Técnicos Municipales indicarán el tipo de recogida.

2. Los puntos limpios son una instalación fija (sin perjuicio de la existencia de mini puntos limpios móviles) en la que se podrán depositar los siguientes residuos domésticos:

a) Aceites de cocina usados.

b) Residuos textiles (ropa, zapatos usados y otros textiles del hogar).

c) Residuos de pilas y acumuladores, incluidos los de baterías de plomo-ácido.

d) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

e) Residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto o sean radiactivos.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, incluidos residuos de lámparas y luminarias.

g) Podas y otros residuos de jardinería.

h) Radiografías.

i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

j) Residuos de aerosoles y espráis con producto.

k) Residuos de envases a presión.

l) Residuos de envases contaminados (por contener o haber contenido productos con sustancias contaminantes como pinturas, barnices, disolventes, pesticidas, desatascadores, etc.).

m) Residuos domésticos peligrosos.

n) Neumáticos fuera de uso, depositados según el procedimiento de recogida de neumáticos fuera de uso en puntos limpios, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1619/2005.

o) Colchones.

p) Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza.

3. El Ayuntamiento podrá poner a disposición de los ciudadanos un servicio de puntos limpios móviles en los que se podrán depositar los residuos domésticos que se determinen y con la frecuencia y localizaciones que igualmente se determinen.

4. El Ayuntamiento tendrá siempre a disposición de los ciudadanos una lista de los residuos que podrán depositarse en el punto limpio fijo y, en su caso, en los puntos limpios móviles, así como información sobre los horarios y días de funcionamiento, volumen máximo admitido y forma de depósito

5. El uso de los puntos limpios para el depósito de los residuos enumerados en el apartado 1 del artículo anterior está reservado a los ciudadanos particulares domiciliados, o que sean titulares de viviendas (tanto de vivienda habitual como de segunda vivienda), en el municipio o en la entidad de ámbito superior que expresamente se establezca, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

6. Mediante las normas de desarrollo de la presente Ordenanza el Ayuntamiento podrá establecer las siguientes determinaciones en relación con el uso del punto limpio y, en su caso, de los puntos limpios móviles:

a) Limitar la cantidad máxima de residuos que se podrán depositar en una sola entrega.

b) Autorizar el uso por parte de pequeñas empresas o autónomos, con indicación de las condiciones y de los residuos concretos y la cantidad máxima autorizada a depositar.

c) Exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

Artículo 137.- Renovación de contenedores

Los Servicios Municipales procederán a la renovación de cubos o contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente a el/la usuario/a cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

Los/as usuarios/as que dispongan de contenedores o cubos de uso exclusivo y retornable, bajo el conocimiento y la correspondiente autorización municipal, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos.

Artículo 138.- Ubicación de los contenedores de basura en masa

1. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones.

2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores. Los contenedores se colocarán en zonas señalizadas cuando por características de la vía exista zona destinada al aparcamiento de vehículos junto a la acera, debiendo ser colocados en el borde del aparcamiento, y adoptando las medidas que correspondan al objeto de evitar que se desplacen o que entorpezcan la zona de rodadura de la calzada.

3. *Los contenedores se retranquearán sobre la acera, cuando por características de la vía no exista zona de aparcamiento de vehículos junto a la misma.*

Artículo 139.- Puntos de recogida

El Servicio de Recogida no procederá a recoger los residuos depositados en aquellos puntos que no figuren en su ruta establecida, siendo la responsabilidad del que deposite residuos en otros lugares, distintos de los designados para la recogida. En caso de que éstos supongan un peligro o atenten al ornato público, y después de la identificación de el/la responsable, se procederá a la recogida de los mismos imputando a el/la responsable los gastos suplementarios que su recogida produzcan.

Artículo 140.- Inexistencia de contenedores

En aquellas zonas en las que bien por la orografía del terreno y/o la estrechez de las calles no pase el vehículo de recogida, las comunidades, propietarios/as de las fincas o moradores/as trasladarán con sus propios medios los residuos domiciliarios al punto más cercano autorizado por donde pase el camión recolector. Esto no implicará ninguna bonificación en la tasa para los/as usuarios/as de esas zonas ya que el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presta en todo el Municipio.

Artículo 141.- Cambios de ubicación de los contenedores

Los cambios de ubicación de contenedores se solicitarán por escrito al Ayuntamiento, siendo de su competencia autorizar un determinado cambio de ubicación, ya sea provisional o permanente.

Artículo 142.- Asignación de los contenedores

Para una utilización correcta de los contenedores se cumplirán las siguientes prescripciones:

- a) *El/la usuario/a utilizará el contenedor que tenga asignado.*
- b) *Solo deberá utilizarse para las basuras que normalmente se produzcan en su vivienda, no utilizándose para el vertido de líquidos, escombros de obras, muebles u otros.*

Artículo 143.- Presentación en bolsas

1. *Queda prohibido depositar en los contenedores residuos que no vayan debidamente envueltos y cerrados en bolsas plásticas o impermeables de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.*
2. *Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.*
3. *Si los residuos produjeran vertidos, el/la usuario/a será responsable de la suciedad ocasionada.*

Artículo 144.- Vidrio

El vidrio deberá depositarse en el contenedor verde claro. Por el contrario el cristal por llevar plomo deberá depositarse en los puntos limpios más próximos, bien de forma desinteresada de los/as vecinos/as o bien por los diferentes servicios de recogida directa o indirecta establecidos por el Ayuntamiento.

SI SE DEPOSITARÁN:

Botellas de vidrio de cualquier color
Fascos de conservas
Botes de vidrio
Tarros de cosmética y perfumería

NO SE DEPOSITARÁN:

Bombillas
Cristales de ventana
Espejos
Fascos de medicamentos
Gafas
Jarrones y tazas
Loza
Lunas de automóviles
Porcelana o cerámica
Tapones, chapas o tapas de los tarros o botellas de vidrio
Tubos fluorescentes
Vasos y copas de cristal

Todos los residuos de vidrio depositados en el contenedor verde claro deberán estar sin restos de sustancias y sin tapas ni tapones. Las bolsas, tapas y tapones deberán depositarse en el contenedor amarillo para envases. Ante cualquier duda sobre donde depositar un residuo, podrá solicitarse más información llamando a la Empresa Pública de Servicios.

Artículo 145.- Papel y cartón

Los residuos de papel y cartón deberán depositarse en el contenedor azul:

SI SE DEPOSITARÁN:

Bolsas de papel
Cajas de cartón pequeñas (galletas, zapatos, cereales ...)
Cajas de cartón grandes
Carpetas (sin grapas, ni plásticos)
Cartón y cartulina
Folios usados
Hueveras de cartón (presadas)
Libretas (sin canutillos)
Periódicos y revistas (sin plástico)
Sobres (sin el plástico)

NO SE DEPOSITARÁN:

Bricks
Envases multimateriales
Fotografías
Pañales
Papel celofán
Papel de aluminio
Papel de cocina
Papel térmico
Papel higiénico
Papeles con adhesivos
Papel encerado
Papel metalizado
Papel plastificado
Papeles sucios de grasa, aceite, comic
...
Platos, tazas o vasos de papel
Servilletas

Los residuos de papel y cartón deberán depositarse lo más plegados posible. Todos estos materiales cuando estén sucios o manchados deberán depositarse en el contenedor de basura en masa.

La recogida selectiva de cartón se someterá, en todo caso, a las condiciones que determine el Ayuntamiento, no pudiéndose mezclar en los recipientes autorizados para el depósito de cartón poliuretano, estando obligados los usuarios a la separación del cartón reciclable de aquéllos que deban deshacerse por su visible deterioro o suciedad.

Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto orgánico, textil, metálico o de plástico, así como de papel y cartón sucio (principalmente con materia orgánica), debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza para la fracción resto.

Ante cualquier duda sobre el lugar donde depositar un residuo, podrá solicitarse más información llamando al 010 o a la Empresa Pública de Servicios.

Artículo 146.- Envases ligeros

Los envases ligeros se depositarán en el contenedor de color amarillo:

SI SE DEPOSITARÁN:**METAL**

Latas de bebidas de hojalata o aluminio

Latas de conservas

Papel de aluminio

Chapas, tapas y tapones de metal

Bolsas y recipientes de aluminio para alimentos (alimentos infantiles, sopas, café, patatas fritas, bandejas para comidas preparadas ...).

BRICKS

Bricks de leche, nata, batidos, zumos, caldo .

PLÁSTICO

Botellas (agua, refrescos, leche, zumo, aceites comestibles, vinagre, salsas ...)

Envases de productos lácteos (yogures, flan, otros

postres lácteos, queso, margarina...)

Bandejas y cajas de "corcho blanco" (las de frutas,

verduras, carne y pescado envasados y las que vienen

con algunos tipos de helados)

Huevera de plástico

Tapas y tapones de plástico

Botes de plástico de productos de aseo (cremas, pasta

dentífrica, gel de baño ...)

Botes de plástico de productos de limpieza (limpiadores domésticos, lejía, amoníaco, suavizante,

detergentes ...)

Bolsas de plástico para alimentos (congelado, pan de

molde, bollería, pasta ...)

Bolsas de plástico

Plástico transparente de envolver productos

NO SE DEPOSITARÁN:

Aerosoles vacíos (desodorantes, lacas, limpiadores de cocina, abrillantadores de la

madera ...)

Biberones

Bolígrafos

Cajas de madera o de cartón

Calculadoras

Calderos de cocina

Cepillos de dientes

Cintas de vídeo y música

CDs

Cubiertos

Cubos de plástico

Electrodomésticos

Envases de vidrio

Guantes de goma

Juguetes

Materia orgánica

Objetos de metal que no sean latas

Papel y cartón.

Perchas.

Persianas.

Pilas.

Sartenes.

Tuberías de PVC

Los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiéndose por tales los envases de plástico, de metal o aluminio, así como los bricks deberán separarse en el lugar de producción (hogares, comercios, restauración, etc.) y depositarse en los contenedores o depósitos similares ubicados en la vía pública. Si dichos envases contienen restos de materia orgánica, éstos se deberán vaciar previamente para facilitar su reciclaje.

Todos los residuos depositados en el contenedor amarillo para envases ligeros deben estar sin residuos orgánicos en su interior y deberán plegarse o compactarse cuando sea posible. No deberán ponerse unos envases dentro de otros.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá decidir que las botellas de plástico a las que se refiere la parte E del anexo IV de la Ley 7/2022 (botellas para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones) tengan que recogerse de manera separada, bien de forma diferenciada o bien junto con otras fracciones de residuos recogidos separadamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Decisión de ejecución (UE) 2021/1752, de la Comisión, de 1 de octubre de 2021. Cuando resulte de aplicación lo establecido en este apartado, el Ayuntamiento indicará los medios específicos en los que se deben depositar estos residuos de envases.

Ante cualquier duda sobre el lugar donde verter un residuo podrá solicitarse más información llamando al Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 147.- Recogida de aceite doméstico usado

Los aceites vegetales domésticos usados son los aceites de freír o los aceites de latas de conservas. Éstos se recogerán en un envase de plástico con tapa de hasta ocho (8) litros que deberá ser lo suficientemente resistente para evitar su rotura en circunstancias normales durante su manipulación.

Se depositarán, bien en el contenedor normalizado a tal efecto, o bien de forma desinteresada puede ser transportado por los/as propios/as vecinos/as hasta el punto limpio más cercano. También, se podrán depositar mediante su entrega a gestores de residuos previamente registrados y habilitados para ello conforme a las instrucciones publicadas por el Ayuntamiento.

Los contenedores normalizados para la recogida de aceite vegetal usado, están en las diferentes Islas ecológicas que se encuentran distribuidos por todo el Municipio y son de color beige con las tapas de color naranja.

En éstos contenedores no se debe depositar ni aceites de motor, grasas ni cualquier otro residuo orgánico. Los aceites usados no se mezclarán ni con otros aceites ni con otros residuos, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado equivalente.

Nunca deberá verterse aceite doméstico usado por cualquiera de los desagües del domicilio.

Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor autorizado.

Artículo 148.- Recogida de ropa usada

En las islas ecológicas que se encuentran distribuidas por todo el Municipio, existen contenedores normalizados para la recogida de ropa usada y calzado. Son de color beige y en ellos se indica claramente: "ROPA Y CALZADO".

En éstos se depositará todo tipo de textil ya sea de vestimenta como del hogar: ropa de cama, cortinas, manteles, etc. También todo tipo de calzado de cualquier material y talla.

Tanto el material textil como el calzado se introducirán en contenedor dentro de bolsas de plástico debidamente cerradas. La empresa concesionaria del servicio se encargará del reciclaje de las bolsas posteriormente.

En el caso de residuos textiles no asimilables a residuos domésticos, generados por comercios o industrias o generados por la actividad propia de estos, las personas productoras de tales residuos deberán proceder a su entrega a una entidad gestora autorizada o recogedora registrada que garantice su entrega a una entidad gestora autorizada, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

Este tipo de residuos también se podrá depositar:

- *En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.*
- *En los locales de entidades públicas o privadas, preferentemente entidades de economía social, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados, sin perjuicio del resto de exigencias requerida en la Ley 7/2022 en relación con la recogida y, en su caso, tratamiento de residuos.*
- *En el punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.*

Artículo 149.- Contenedores de recogida selectiva

La empresa concesionaria del servicio es responsable de:

1. *Velar por el estado de limpieza de los contenedores. Además deberá obedecer las pretensiones del Ayuntamiento en cuanto a la ubicación de nuevos contenedores y reposición de los deteriorados, en beneficio de la ciudadanía.*
2. *Hacerse cargo de la recogida y transporte del material, obedeciendo a horarios, forma de recogida y condiciones de limpieza que dicte el Ayuntamiento.*

Artículo 150.- Medicamentos

Los medicamentos caducados o en desuso y los envases de medicamentos vacíos o con restos se pueden convertir en residuos peligrosos si se vierten en el medio sin ningún tipo de control, por lo que deberán llevarse a los puntos SIGRE situados en las farmacias, que los recogerán y se encargarán de que se les dé el tratamiento adecuado.

SI SE DEPOSITARÁN:	NO SE DEPOSITARÁN:
Envases con restos de medicamentos o tratamientos finalizados	Agujas
Envases vacíos de medicamentos	Gafas
Medicamentos caducados o en mal estado	Gasas
	Pilas
	Radiografías
	Termómetros

Artículo 151.- Pilas

Las pilas ya gastadas deberán ser depositadas en los contenedores específicos para su recogida. Se trata de pequeños contenedores de color amarillo ubicados en el interior de algún recinto. También pueden llevarse directamente al punto limpio más próximo.

En acciones futuras, el Ayuntamiento ubicará contenedores para pilas en todas las infraestructuras municipales donde se considere necesaria su presencia y establecerán acuerdos con los establecimientos donde se vendan y/o con los que quieran sumarse a la labor. Incluso podrán colocarse contenedores a tal efecto en los puntos limpios del Municipio y para lo cual se dará la publicidad a los/as vecinos/as.

Artículo 152.- Islas ecológicas

Siempre que sea posible y necesario, el Ayuntamiento creará el mayor número posible de islas ecológicas distribuidas por todo el Municipio, entendiéndose por tales aquellos puntos de recogida donde están presentes contenedores de basura en masa, vidrio, envases ligeros, papel-cartón, aceite doméstico usado y ropa y calzado usados, que permitan el mayor fraccionamiento posible de los residuos.

En aquellos lugares en los que, por carencia o por no ser aconsejable por razones técnicas del servicio no se coloquen contenedores, el Ayuntamiento solicitará la colaboración ciudadana y agradecerá que sean usados los "Puntos de Recogida o Islas Ecológicas" más próximos a su domicilio y no implicará ninguna bonificación en la tasa para los/as usuarios/as de esas zonas.

Artículo 153.- Vertidos incontrolados

Queda expresamente prohibido el vertido o depósito incontrolado de todo tipo de escombros, muebles o enseres de cualquier naturaleza en las laderas de los barrancos, bordes de acantilados, en zonas de costas o protegidas y lugares no autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 154.- Rechazo de basuras

Los Servicios Municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención autorizados, siempre que ello suponga algún tipo de riesgo sanitario a los operarios del servicio o peligro de vertido o contaminación al medio ambiente.

Artículo 155.- Daños al personal de limpieza

Los objetos de vidrio, loza, hojalata, que puedan causar heridas y daños al personal que presta el servicio, deberán ser depositados de manera que eviten estos perjuicios y, en todo caso dentro de los recipientes autorizados.

Artículo 156.- Daños a los vehículos de recogida

1. No podrán depositarse en contenedores objetos metálicos que puedan averiar los vehículos de recogida, ni materiales en combustión.
2. Podrán ser depositados en contenedores los residuos metálicos o macizos cuyo peso unitario y/o total sea superior a quince (15) kilogramos, su volumen no sea superior a veintisiete (27) litros, o su longitud no sea superior a ochenta (80) centímetros. En el caso de superar estos límites, los residuos serán tratados de forma particularizada, siendo gestionados por medio del Servicio Municipal de Recogida de forma gratuita y previa petición telefónica de los/as interesados/as.

Artículo 157.- Contenedores especiales en establecimientos

Asimismo, los/as propietarios/as de hoteles, restaurantes, bares y demás establecimientos que realicen productos alimentarios cocinados y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título estén al frente de los mismos, están obligados/as tanto a proveerse de contenedores especiales normalizados para depositar sus residuos líquidos de aceites y grasa usados en freidurías de todo tipo y destinados al consumo humano, como a depositarlos y entregarlos a gestores autorizados, en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

Artículo 158.- Cuartos de residuos en edificios

1. En aquellos edificios que en la actualidad cuenten con un cuarto de basuras destinarán el mismo exclusivamente al almacenamiento de las basuras producidas a diario. El Ayuntamiento fomentará el uso comunitario de estos cuartos para facilitar el depósito de sus residuos urbanos o municipales a las personas de movilidad reducida en cualquier tipo de edificación si el punto de recogida ordinario quedase alejado y/o vecinos y vecinas que por sus horarios laborales no puedan cumplir los horarios de recogida dictados por el Ayuntamiento siempre que el edificio tenga un número de viviendas superior a diez (10), dotándoles una sola vez de contenedores con ruedas y tapa, normalizados para cada tipo de residuo de recogida selectiva.
2. Todos los edificios de nueva construcción, destinados a viviendas, siempre que su número sea superior a diez (10), o destinados a otra actividad como pueden ser: comercial, industrial, sanitaria, hotelera, etc., así como las urbanizaciones, tendrán que disponer de un cuarto para almacenamiento de los residuos producidos a diario, donde se ubicarán los diferentes contenedores. Dicho cuarto debe contar y cumplir los siguientes requisitos que se indican a continuación:
 - a) Edificio destinado a viviendas. Las dimensiones del cuarto de basuras deberán ser establecidas por la empresa Pública de Servicios o la Gerencia Municipal de Urbanismo. Además deberán reunir las siguientes características:
 - Deberá de guardar cierta calidad estética y armonía con el entorno.
 - Acceso fácil desde la vía pública y dentro de los límites de la parcela.
 - Disponer de espacio suficiente para la ubicación de contenedores normalizados en número y dimensiones que estime oportuno el Ayuntamiento en función de la previsión de residuos esperada.
 - Instalación de un punto de agua, a través de válvula de apertura fácil o grifo común.
 - Instalación de un punto de desagüe en el pavimento, con rejilla, que deberá conectarse con el sistema de saneamiento.
 - Revestimiento interior, con paredes y suelo alicatados con azulejos.

- *Puertas metálicas opacas, alternada con chapa perforada en la parte superior e inferior de la misma.*
- *Las dimensiones mínimas del mismo, serán indicadas por el Servicio Municipal de Limpieza.*
- *Preferentemente tendrá doble apertura, una hacia la propia parcela (zona privada) y otra hacia la vía pública.*
- *Ventilación natural o forzada, a través de las puertas, cubiertas o patio interior.*
- *Acondicionamiento de las puertas, mediante brazos hidráulicos al objeto de mantener cerradas las mismas.*
- *Punto de luz interior, si la ubicación del mismo lo requiriera por inexistencia de alumbrado exterior, será indicado por el Servicio Municipal de Limpieza.*

a) *Edificios destinados a actividades comerciales, industriales, sanitarias y hoteleras. Los cuartos de basura estarán ubicados en el exterior y sus dimensiones deberán ser establecidas por la Empresa Pública de Servicios. Además deberán reunir las siguientes características:*

- *Podrán existir dos cuartos de basuras exteriores o en el interior de la construcción, uno para residuos orgánicos (local húmedo o refrigerado) y otro con el resto de los residuos (local seco).*
 - *Los cuartos de basura dotados de sistemas de refrigeración o denominados locales húmedos, deben de poseer un sistema de desconexión horaria de la energía eléctrica que alimenta a dicho sistema, con el objeto de desconectar el mismo desde las dos (2.00) a las seis (6.00) horas.*
 - *La limpieza de estos cuartos de basura será de cargo de la comunidad de vecinos o del servicio de limpieza de los centros comerciales, industriales, sanitarios u hoteleros.*
- Las disposiciones contenidas en este artículo se entenderán sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza para los contenedores asignados a la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio y demás que se establezca).*

Artículo 159.- Uso de los contenedores

1. *Los/as usuarios/as deberán siempre cerrar la tapa de los contenedores usados una vez utilizados, aunque inicialmente éstos tuviesen la tapa abierta.*
2. *Queda prohibido el depósito en contenedores de recogida selectiva de otra tipología de residuos distinta a la tipología concreta para la que estos han sido habilitados.*

Artículo 160.- Responsabilidad de los daños

Las personas o entidades poseedoras de los residuos urbanos serán responsables de los daños, molestias o riesgos causados por sus residuos hasta que se produzca el depósito en los contenedores normalizados instalados. En el momento del depósito quedarán exentos de cualquier responsabilidad siempre que en su entrega se haya observado tanto la presente Ordenanza como las restantes normas de aplicación.

Artículo 161.- Trituradores domésticos

Se prohíbe la instalación y el uso de trituradores domésticos de residuos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 162.- Residuos de carácter peligroso

Los residuos urbanos generales y de origen doméstico de carácter peligroso tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en los puntos limpios.

Artículo 163.- Propiedad Municipal de los residuos

Los residuos, una vez depositados por los/as usuarios/as en los diferentes contenedores (papeleras, bañeras, contenedores domiciliarios o particulares y otros análogos), tendrán la consideración de abandonados, pasando a ser propiedad municipal, por lo que no está permitido manipular, ni revolver, ni extraer, ninguna clase de residuos contenidos en ellos.

Artículo 164.- Límite de carga

1. *Sólo serán objeto de recogida, por el Servicio Municipal, aquellos residuos urbanos o asimilables que no superen un volumen máximo sin compactar de quince mil (15000) litros por día o los de peso inferior a mil (1000) kilogramos por día, sin que se pueda superar los cien (100) kilogramos para el contenedor de ochocientos (800) litros, ni los quinientos (500) kilogramos para los de carga lateral tanto de dos mil cuatrocientos (2400) litros como de tres mil doscientos (3200) litros, y sin que cada residuo, individualmente, supere el tamaño del contenedor.*

2. *En caso de superar los límites anteriores se podrá solicitar el autotraslado, en las condiciones indicadas en la Ordenanza Fiscal.*

Artículo 165.- Excepciones de límite de carga

Si la producción de residuos sólidos urbanos de un establecimiento supera de forma extraordinaria y no habitual, las limitaciones del artículo anterior de límite de carga de esta Ordenanza, no se podrán depositar los residuos en la vía pública para su recogida por los Servicios Municipales.

En este caso, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los lugares autorizados que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada ante los Servicios Técnicos Municipales que valorarán el coste del servicio y establecerán las normas de la entrega y la recogida. Si los residuos no son entregados en las condiciones que se hayan determinado, podrán ser imputados a los/as interesados/as los gastos suplementarios que su recogida produzca.

En el primer caso la entidad no se beneficiará de la bonificación de la Tasa Municipal por el carácter extraordinario y no habitual de la producción.

En el segundo caso, el/la interesado/a abonará el coste valorado por los Servicios Técnicos Municipales a la empresa adjudicataria del Servicio Público Municipal.

En caso de incumplimiento por parte de el/la interesado/a de la obligación de formular las mencionadas solicitudes, se procederá por la Administración Municipal a la ejecución subsidiaria previa audiencia a el/la interesado/a.

Artículo 166.- Autotraslado

Los establecimientos que generen residuos sólidos urbanos cuyas características, por la cantidad o calidad y de una forma continuada, se vean afectados por las exclusiones indicadas en el artículo anterior de límite de carga de esta Ordenanza, podrán optar por solicitar el autotraslado, realizando la recogida, transporte y vertido de sus residuos por medios propios y a su costa. Dicha solicitud será realizada a la administración municipal, la cual previos los informes técnicos correspondientes podrá autorizar o denegar la solicitud.

En el caso de autorizar el autotraslado, se tendrá en cuenta a la hora de introducir en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos un cuadro tarifario reducido. Se justificará el autotraslado mediante copias de las facturas del pago de los vertidos realizados

en vertederos autorizados o documentos justificativos de igual validez. Dichos documentos deben indicar la fecha y el peso de cada transporte realizado. Caso de incumplimiento, no se procederá a la aplicación del cuadro tarifario reducido.

El hecho de proporcionar datos falsos, erróneos o incompletos a fin de adquirir o conservar la bonificación de la tasa, dará lugar a la anulación del derecho al autotraslado mediante la apertura del expediente que corresponda de acuerdo con la legislación vigente, y tendrá carácter retroactivo, sin perjuicio de las sanciones previstas.

Artículo 167.- Ejemplaridad de las entidades públicas y empresas

1. Las entidades públicas por su naturaleza y las empresas en general, deberán dar ejemplo de buen hacer, y presentarán los residuos en las mismas condiciones a las que son obligados/as los/as ciudadanos/as, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos relacionados en esta Ordenanza. Así mismo, también estarán obligados a la separación selectiva de residuos, utilizando para ello los distintos contenedores homologados para esta actividad, salvo que por su volumen requieran otro tipo de gestión.

2. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20.3 y en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley 7/2022, los establecimientos comerciales de carácter individual y colectivo, del sector servicios, incluidos los restaurantes, bares, hoteles, y las instalaciones industriales, en los que se generen residuos de envases (y de papel cartón no envase) incluidos en el servicio municipal de recogida, deberán llevar a cabo, obligatoriamente, la separación en origen de los citados residuos, conforme al sistema de segregación designado por el municipio, en el interior de los mencionados establecimientos o instalaciones.

Esta obligación se aplicará también respecto de los biorresiduos, de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 7/2022.

3. No obstante, se excluyen de la obligación contemplada en este artículo las instalaciones del sector servicios de carácter público que tengan implantado un régimen específico de separación de residuos de envases y biorresiduos en el interior de los establecimientos, de acuerdo con sus propias normas de funcionamiento.

4. Los establecimientos comerciales de carácter colectivo presentarán al Ayuntamiento un "Plan de separación para las distintas fracciones de recogida separada obligatoria" suscrito por todos los locales o puntos de venta instalados en el interior del recinto del citado establecimiento.

5. Para el cumplimiento de la obligación señalada en los apartados anteriores, el establecimiento comercial deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el apartado 2º, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

A los anteriores efectos, la separación de los residuos señalados en el apartado 2º deberá llevarse a cabo de tal modo que su posterior entrega en los contenedores, o sistemas equivalentes, de recogida separada habilitados al efecto en el recinto o en las proximidades pueda realizarse de manera directa, sin tener que realizar ninguna otra separación posterior.

En el caso de los biorresiduos éstos deberán depositarse en bolsas biodegradables y, en la medida de lo posible, en cubos aireados.

6. En las normas de desarrollo de esta Ordenanza se podrán acordar la aplicación de las obligaciones reguladas en este artículo a otros residuos, además de los contemplados en el apartado 2º.

7. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad”.

TITULO IV. RECOGIDA EXTRAORDINARIA DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. Consideraciones generales

Artículo 168.- Residuos especiales

1. Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte de el/la usuario/a.
2. Para posibles productos que hayan sido omitidos, otros productos de análogas características o no incluidos en las anteriores relaciones, el/la ciudadano/a deberá contactar con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su recogida o tratamiento.
3. Ante cualquier duda siempre será conveniente contactar con los Servicios Municipales.

CAPÍTULO II. Muebles, enseres y objetos inservibles

Artículo 169.- Forma de actuación

Los/as particulares que deseen desprenderse de muebles, enseres y objetos inservibles, podrán solicitarlo a los Servicios Municipales acordando los detalles de recogida y debiéndose ajustarse a la programación establecida de este servicio. Asimismo, los particulares podrán llevar a cabo la recogida de enseres mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro o mediante su entrega a un punto de recogida habilitado por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en su caso.

Se pondrá a disposición de los/as ciudadano/as un número de teléfono de llamada gratuita al respecto. También podrán desprenderse por aportación voluntaria al punto limpio más cercano.

Los productores de residuos domésticos peligrosos están obligados a cumplir con las condiciones establecidas en la normativa aplicable respecto a su reciclaje así como mantenerse informados sobre la gestión de tales residuos, depositándolo en los lugares establecidos por este Ayuntamiento.

Artículo 170.- Obligación de proveedores

El/la ciudadano/a podrá exigir a el/la proveedor/a de un mueble la retirada del usado. Los Servicios Municipales velarán por su cumplimiento.

Artículo 171.- Prohibiciones

Queda prohibido depositar en el interior y alrededores de cualquier tipo de contenedores, así como en los espacios públicos, privados o terrenos visibles desde la vía pública, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

Artículo 172.- Depósito

Dichos enseres y objetos inútiles que sean de carácter exclusivo domiciliario, podrán ser depositados en el interior de los contenedores estáticos de grandes dimensiones de propiedad municipal, que para este objeto serán instalados por el Servicio Municipal de Limpieza, disponiendo de una programación de ubicación de los mismos en diferentes lugares del Municipio.

Artículo 173.- Grandes cantidades

1. Las grandes cantidades de enseres y voluminosos procedentes de establecimientos comerciales, industriales, negocios o viviendas, deberán ser trasladados por los/as titulares y a su costa.

2. Queda prohibido el abandono de colchones en la vía pública o en cualquier clase de terrenos del término municipal.

3. Los poseedores de colchones que tengan la consideración de residuos domésticos deberán gestionar dichos residuos de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante la solicitud del servicio especial de recogida, en el caso de que el Ayuntamiento tenga establecido este tipo de recogida para dichos residuos.

b) Mediante su entrega en el punto limpio fijo regulado en la Sección 2ª de esta Ordenanza, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento.

c) Mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, previamente autorizados por el Ayuntamiento, incluidas entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

Artículo 174.- Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos

1. Queda prohibida la recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos, considerados como residuos peligrosos. Estos residuos tendrán que ser recogidos por los/as proveedores, por gestores autorizados o ser llevados por parte de los ciudadanos/as a un punto limpio.

2. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con en el Real Decreto 110/2015:

a) En las instalaciones de los distribuidores que ofrezcan esta posibilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del citado Real Decreto,

b) En los puntos limpios, fijos o móviles, regulados en la Sección 2ª del Capítulo 2 de este Título II, o mediante cualquier otro medio de recogida separada aplicada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2.a) del citado Real Decreto.

c) En los puntos de recogida habilitados por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del citado Real Decreto.

d) En los puntos de recogida habilitados por los gestores de residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del citado Real Decreto.

3. El Ayuntamiento podrá suscribir acuerdos con los distribuidores que realicen actividades en el municipio para que éstos realicen la entrega de residuos domésticos de aparatos eléctricos y electrónicos en los puntos limpios, de acuerdo con las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido a tal efecto.

4. Los poseedores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán extraer de los mismos las pilas que resulten extraíbles sin la intervención de un profesional cualificado, y depositarlas según lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III.- Animales muertos

Artículo 175.- Prohibición de abandono de cadáveres

Además de lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales, se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los barrancos, sumideros o alcantarillas, o enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

Artículo 176.- Forma de recogida

La recogida de animales muertos cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos, lo podrán hacer a través de la empresa concesionaria del servicio de limpieza, quien se hará cargo de la recogida, transporte y eliminación a través de gestores autorizados con las condiciones higiénicas necesarias.

El Servicio de Recogida no actuará en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni el supuesto de équidos para su uso deportivo, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

Artículo 177.- Datos para la recogida

Deberán facilitarse la especie del animal, las dimensiones y peso aproximado del cuerpo, así como la identidad de el/la propietario/a y causa de la muerte al servicio de limpieza. Además el/la propietario/a tendrá la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte en el Registro correspondiente donde hubiese sido inscrito el animal en su momento, según las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 178.- Deber de colaboración

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

CAPÍTULO IV. Residuos de alimentos y productos caducados

Artículo 179.- Residuos de alimentos y productos caducados

1. Los/as ciudadanos/as que deseen desprenderse de alimentos y productos caducados contactarán con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su recogida y eliminación.

2. *Queda prohibido verter en los contenedores y cubos normalizados así como en la vía pública y solares, alimentos y productos caducados, independientemente de la obligación prevista en el apartado primero del presente artículo.*

3. *Los/as dueños/as de establecimientos comerciales que hayan de desprenderse de grandes volúmenes de alimentos caducados o deteriorados, estarán obligados/as a entregar tales desechos a los Servicios Municipales de Limpieza, proporcionando cuanta información sea necesario tener en cuenta a fin de efectuar una adecuada eliminación, sin perjuicio de lo que establezcan otras reglamentaciones sectoriales.*

Sin embargo, los titulares de actividades comerciales, industriales y de servicios que generen un volumen de residuos superior a 400 litros deberán llevar a cabo su propia gestión de residuos a través de un gestor autorizado en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa aplicable, sin perjuicio de las medidas de colaboración que se puedan adoptar por el Ayuntamiento de Los Realejos.

4. *Para conseguir la autorización municipal para el vertido de productos caducados, los/as responsables deberán facilitar, junto a la solicitud, los siguientes datos:*

- a. *Nombre, CIF y domicilio social del establecimiento o actividad.*
- b. *Tipo del producto a verter.*
- c. *Cantidad expresada en unidades usuales.*
- d. *Duración del vertido.*

5. *Los productores de biorresiduos deberán separarlos obligatoriamente en origen, y, alternativamente:*

a) *realizar el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o compostaje comunitario, siempre que lo hayan comunicado previamente al Ayuntamiento a los efectos de cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa aplicable y computar las cantidades de biorresiduos que se han gestionado mediante este método.*

b) *depositar los biorresiduos, en bolsas compostables, en los contenedores u otros sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, cuando se trate de depósito en contenedores, en el contenedor identificado con el color marrón).*

Las bolsas compostables deberán cumplir con la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico o comunitario.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores habilitados al efecto según lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

6. *Los productores de biorresiduos que realicen el tratamiento in situ de los biorresiduos mediante su compostaje doméstico o comunitario deberán aportar a las Entidades Locales la información establecida por la normativa estatal y autonómica.*

Asimismo, el Ayuntamiento dispondrá de un listado actualizado en formato electrónico de las personas que realizan compostaje doméstico, así como de las áreas de compostaje comunitario y agrario de acuerdo con lo especificado en la normativa estatal y autonómica aplicable.

CAPÍTULO V.- Recogida puerta a puerta de cartón y papel de comercios**Artículo 180.- Necesidad del servicio**

En las zonas de gran concentración de establecimientos comerciales generadores de papel y cartón de embalajes, el Ayuntamiento prestará un servicio de recogida de estos residuos en el propio establecimiento de forma individualizada. El servicio será gratuito para todos los establecimientos productores.

Los establecimientos comerciales y dedicados a la actividad de hostelería que generen residuos de envases, papel, cartón y vidrio deberán llevar a cabo la separación en origen de los citados residuos para posteriormente depositarlos en los contenedores o elementos similares.

Para el cumplimiento de la obligación señalada anteriormente, el establecimiento deberá disponer de contenedores específicos o de medios materiales suficientes, con el fin de garantizar la gestión y el reciclaje de los mismos.

No obstante lo anterior, los titulares de actividades comerciales, industriales y de servicios que generen un volumen de residuos superior a 400 litros deberán llevar a cabo su propia gestión de residuos a través de un gestor autorizado en los términos previstos en esta Ordenanza y en la normativa aplicable, sin perjuicio de las medidas de colaboración que se puedan adoptar por el Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 181.- Adhesión al servicio

El Ayuntamiento presentará una propuesta por escrito de adhesión al sistema de recogida puerta a puerta al comercio o establecimiento. Si algún establecimiento renunciara al uso del servicio deberá proveer la adecuada gestión de los residuos mediante contratación de un gestor autorizado.

Artículo 182.- Publicidad del servicio

El Ayuntamiento hará público mediante Bandos:

- *Los lugares y la ruta donde se instaurará.*
- *El modo de instaurarse.*
- *Los horarios de recogida.*
- *Las condiciones en que debe presentarse la fracción papel y cartón.*
- *Modificaciones de lo ya instaurado.*

Artículo 183.- Obligaciones de la adhesión

Los comerciantes adheridos al servicio acumularán y plegarán los embalajes de cartón y papel, y lo situarán en un lugar dentro de su establecimiento, con la frecuencia que se les indique, dependiendo de las cantidades producidas.

Artículo 184.- Horario del servicio

El vehículo recolector pasará a una hora establecida de esa misma jornada y lo transportará hasta el reciclador concertado con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI.- Recogida puerta a puerta de otras fracciones distintas a papel y cartón.**Artículo 185.- Necesidad del servicio**

En las zonas donde se genere gran cantidad de una fracción de residuos (vidrio, envases, aceites, etc.) podrá establecerse un sistema de recogida puerta a puerta cuando así lo considere el Ayuntamiento con las mismas condiciones de gratuidad, adhesión, publicidad, obligaciones de la adhesión, horario del servicio que en el capítulo anterior y cualquier otra disposición que establezca el Ayuntamiento.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con la normativa vigente, las medidas generales o específicas contenidas en la presente ordenanza que afecten a un flujo de residuos sujeto al régimen de responsabilidad ampliada del productor, se debe entender que su aplicación se ajusta lo dispuesto en el convenio suscrito con el correspondiente sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor.

CAPÍTULO VII.- Residuos clínicos.**Artículo 186.- Concepto**

A los efectos de la presente Ordenanza, los residuos clínicos corresponden a los residuos sanitarios no asimilables a urbanos, producidos en clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo. Tendrán la consideración de residuos clínicos todos aquellos procedentes de quirófanos, curas y cualquier tipo de material desechable como jeringas, agujas, bolsas de orina y sangre, sueros, etc.

Artículo 187.- Depósito de residuos clínicos

Los residuos clínicos, se depositarán independientemente de los asimilables a domiciliarios, siendo de aplicación la normativa legal vigente para su tratamiento como residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 188.- Utensilios y enseres excluidos de la recogida

Quedan expresamente excluidos de la recogida por los servicios municipales los utensilios y enseres contaminados o que tengan toxicidad o peligrosidad específica. La recogida y eliminación de los mismos corresponderá al propio centro a través de las instalaciones con que cuente al efecto o de empresas autorizadas.

Artículo 189.- Gestión de residuos clínicos

Los centros productores de estos residuos son responsables de su gestión. Cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de residuos sanitarios y que tendrá conocimiento exhaustivo de la problemática y de la legislación y ordenanzas aplicables. Esta persona organizará y se responsabilizará de la adecuada clasificación de los residuos y de la sistemática interna del centro para entregarlos a los gestores autorizados en cada caso.

Artículo 190.- Perfil de personas gestoras

Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar, y catalogar los residuos producidos y manipular los mismos con pleno conocimiento de causa.

Artículo 191.- Ubicación de las bolsas

Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que han de figurar perfectamente identificados en cuanto a establecimiento productor y tipo de residuo que conforma su contenido. Queda totalmente prohibido depositar residuos sanitarios y/o peligrosos y cualesquiera otros que no tengan la condición de residuos urbanos, en contenedores destinados a la recogida de residuos de origen domiciliario.

CAPÍTULO VIII.- Vehículos fuera de uso (VFU)**Artículo 192.- Vehículos fuera de uso (VFU)**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso o sus restos en la vía pública. Sus propietarios/as son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.
2. A los efectos anteriores, se entiende abandonado el vehículo:
 - a. Cuando transcurran más de dos (2) meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un (1) mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matriculación.
 - c. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública
3. Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación aunque la autoridad municipal podrá adoptar medidas en orden al ornato e higiene urbanos.

Artículo 193.- Notificación a la persona propietaria

1. Se notificará a las personas propietarias las circunstancias en que se encuentra su vehículo, requiriéndoles para que procedan a su retirada en el plazo máximo de quince (15) días naturales, salvo que por condiciones de peligrosidad, salubridad u orden pública, deba efectuarse la retirada inmediata.
2. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará a el/la titular o a quien resultare ser su legítimo/a propietario/a, de acuerdo con la legislación vigente.
3. En la notificación se requerirá a el/la titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, u opta por hacerse cargo de él para su eliminación, apercibiéndole que en caso de no darse respuesta en el plazo de quince (15) días, se entenderá que opta por la primera posibilidad. Si la persona propietaria resultara desconocida, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.
4. Los/as propietarios/as que opten por hacerse cargo de los mismos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Artículo 194.- Servicio de recogida de vehículos abandonados

1. En los casos de abandono indicados en el artículo anterior y realizadas las notificaciones oportunas, se efectuará el depósito del vehículo por plazo máximo de dos (2) meses, transcurrido el cual, el Ayuntamiento dará al mismo el destino oportuno, aplicándole esta previsión final a los vehículos retirados por condiciones de peligrosidad, salubridad y orden público.

El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a entregarlo a un centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CAT), bien directamente o a través de

una instalación de recepción, y acreditar que su destino final ha sido un CAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 265/2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del citado Real Decreto 265/2021, el Ayuntamiento recogerá los vehículos abandonados y los entregará a un CAT, para su descontaminación y tratamiento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Cuando pueda identificarse a los propietarios de los vehículos abandonados, se les exigirá el pago de los costes inherentes a la recogida y entrega y gestión en el CAT, con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

2. *El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos fuera de uso en los casos siguientes:*
 - a. *Cuando la persona propietaria lo declare residual, renunciando a su propiedad a favor del Ayuntamiento.*
 - b. *Cuando a juicio de los servicios municipales, las condiciones legalmente reconocidas del vehículo hagan presumir abandono y se hayan cumplido los plazos y disposiciones establecidos en esta Ordenanza.*
3. *En cualquiera de los supuestos anteriores, sin perjuicio de las sanciones que procedan, serán a cargo de las personas propietarias o poseedoras los gastos ocasionados por la retirada y depósito del vehículo o por cualquier actuación municipal en la materia.*

Artículo 195.- Desprendimiento voluntario de VFU

Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo, podrán solicitarlo al Ayuntamiento, mediante escrito, acompañado de la baja del mismo expedida por el organismo competente, haciéndose cargo, en su caso, de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen. También podrán depositarlo directamente por sus propios medios a un gestor autorizado de vehículos fuera de uso (desguace).

Artículo 196.- Comunicado de un VFU

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

Artículo 197.- Consideración de un VFU como residuo

En todo caso, los vehículos sólo tendrán la consideración de residuos a partir del momento en que sean entregados a un centro autorizado de tratamiento que proceda a su descontaminación y expida el certificado de destrucción, según lo establecido sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

CAPÍTULO IX. Residuos tóxicos y peligrosos

Artículo 198.- Concepto

1. *A los efectos de la presente Ordenanza se considera residuos tóxicos y peligrosos los sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición algunas de las sustancias y materias que a continuación se relacionan en cantidades o concentraciones, tales que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.*
2. *A continuación se relacionan las sustancias tóxicas y peligrosas:*

El arsénico y sus compuestos de arsénico; el mercurio y sus compuestos de mercurio; el cadmio y sus compuestos de cadmio; el talio y sus compuestos de talio; el berilio y sus compuestos de berilio; compuestos de cromo hexavalente; el plomo y sus compuestos de plomo; el antimonio y sus compuestos de antimonio; los fenoles y los compuestos fenólicos; los cianuros orgánicos e inorgánicos; los isocianatos; los compuestos orgánicos-halogenados con exclusión de los ímeros inertes y otras sustancias mencionadas en la lista; los disolventes clorados; los disolventes inorgánicos; los biocidas y las sustancias fitosanitarias; los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación; los compuestos farmacéuticos; los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros; los éteres; las sustancias químicas de laboratorio no identificables, nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean óxidos; el amianto (polvos y fibras); el selenio y sus compuestos de selenio; el teluro y sus compuestos de teluro; residuos procedentes de las industrias del dióxido de azufre; los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos); los carbonillos metálicos; los compuestos solubles de cobre; las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales; los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las aguas-aceites y las emulsiones.

Artículo 199.- Forma de gestión

La gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a la normativa básica del Estado y de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma.

Artículo 200.- Prohibiciones

Queda rigurosamente prohibido:

- a) *El abandono, vertido y depósito de residuos tóxicos y peligrosos en los contenedores de basura domiciliaria o asimilada.*
- b) *El abandono, vertido y depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos.*
- c) *La mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con los residuos urbanos o industriales.*
- d) *La entrega, venta o cesión de estos residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización para la gestión de los mismos.*

Artículo 201.- Falseamiento de datos

La presente Ordenanza sancionará el falseamiento de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, así como la negativa a suministrar la información solicitada por los inspectores de los Servicios Municipales de Limpieza.

Artículo 202.- Separación de residuos tóxicos y peligrosos

La separación de las pequeñas cantidades de residuos tóxicos y peligrosos presentes en los residuos urbanos debe efectuarse en los propios hogares, segregándolos del cauce habitual de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 203.- Recogida y eliminación de residuos tóxicos y peligrosos

1. Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos, quedan reguladas en la legislación vigente sobre residuos y suelos contaminados para la economía circular. Concretamente, El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos domésticos peligrosos, de forma separada:

a) En el punto limpio, fijo o móvil, dentro de los límites establecidos por el Ayuntamiento.

b) En otros medios o instalaciones expresamente habilitados o autorizados por el Ayuntamiento.

2. En el marco de las actuaciones de información, sensibilización y educación desarrolladas de acuerdo con los artículos 11 y 12 de esta Ordenanza, el Ayuntamiento prestará información a los ciudadanos sobre la identificación y las características de los residuos regulados en este artículo, así como sobre la reducción de su generación, la forma de depositarlos en los contenedores respectivos y las ventajas de su recogida separada para minimizar sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Si no estuvieran disponibles los medios e instalaciones señalados en el anterior apartado 1, y a más tardar hasta el día 31 de diciembre de 2024, los residuos regulados en este artículo se depositarán en la forma y lugares que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ordenanza, en función del tipo de residuo de que se trate

CAPÍTULO X. Residuos industriales

Artículo 204.- Concepto

Serán considerados residuos industriales especiales aquellos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 205.- Obligaciones generales

Los/as productores/as o poseedores/as de residuos industriales especiales están obligados/as a:

a) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o, en su caso, aprovechamiento de los mismos se realicen sin riesgo para las personas debiendo ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios/as de tales residuos únicos/as responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

b) Llevarán un registro en el que se hará constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantado acta de la inspección realizada.

c) Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 206.- Toxicidad y peligrosidad

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados y entregados a gestores autorizados, en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

Artículo 207.- Transporte

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los/as propios/as productores/as o poseedores/as o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Artículo 208.- Acreditación al Ayuntamiento

Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalente esta circunstancia ante el Ayuntamiento. El servicio municipal de limpieza podrá, en todo momento, requerir la información necesaria respecto a la eliminación de estos residuos.

CAPÍTULO XI.- Residuos sanitarios

Artículo 209.- Concepto

A los efectos de la presente Ordenanza, será ámbito de la misma, la recogida de los residuos sanitarios asimilables a domésticos o urbanos producidos en clínicas, ambulatorios, hospitales, sanatorios, consultas privadas, laboratorios de análisis clínicos, centros de atención primaria y demás establecimientos cuya actividad tenga relación con la salud.

Artículo 210.- Excepciones

No se consideran residuos sanitarios asimilables a domésticos o urbanos:

- a) *Los residuos biosanitarios especiales son aquellos que se generan en áreas de actividad sanitaria y que presentan riesgo específico tanto dentro como fuera de los centros sanitarios donde son producidos. Entre ellos podemos encontrarnos con residuos cortantes y punzantes, reservas de agentes infecciosos, material de cultivo, líquidos orgánicos, restos anatómicos de escasa entidad y análogos.*
- b) *Los residuos citostáticos y de características similares son restos y/o desechos de medicamentos citostáticos algunos antivirales e inmunosupresores, así como todo material que entre en contacto directo con los mismos.*
- c) *Los residuos químicos, incluidos los farmacéuticos, comprenden los residuos químicos generados en laboratorios, unidades de radiología y otras actividades sanitarias, así como medicamentos desechados y/o caducados.*

CAPÍTULO XII.- Escombros y residuos inertes

Artículo 211.- Definición

A efectos de la presente Ordenanza se entenderá por escombros y residuos inertes:

- a) *Restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.*
- b) *Residuos de actividades de construcción, derribo y todos los sobrantes de obras.*
- c) *Restos industriales de nula actividad y totalmente inertes.*
- d) *Ramas de poda que no puedan, por su volumen, ser depositadas en bolsas cerradas.*

Las instalaciones de contenedores destinados a su recogida y transporte, están recogidas en el Título II, Capítulo IV de esta Ordenanza.

Artículo 212.- Eliminación de pequeños escombros

Los pequeños escombros procedentes de obras menores de viviendas o negocios podrán ser eliminados de las formas siguientes:

1. *Mediante el Servicio de Recogida Municipal y previo aviso telefónico. Deberán ser depositados en bolsas plásticas resistentes, en el lugar, fecha y franja horaria que se indique. Cada bolsa no podrá superar el peso de veinticinco (25) kilogramos. El conjunto de las bolsas no podrá superar el peso de trescientos veinte (320) kilogramos. Caso de que la cantidad de residuos sea superior, deberá transportarse directamente al punto limpio más próximo.*
2. *Transportados por los/as ciudadanos/as hasta los puntos limpios en bolsas resistentes, con las limitaciones de peso establecidas en los puntos limpios y que se indican en esta Ordenanza.*
3. *Transportados por los/as ciudadanos/as hasta un vertedero autorizado.*
4. *Solicitar los servicios de empresas autorizadas que utilizan bandejas metálicas u otros recipientes que se autoricen por el Ayuntamiento. El uso de este servicio, dada su finalidad, quedará limitado al tiempo que los Servicios Técnicos Municipales consideren adecuado.*
5. *Transportados a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado, en cuyo caso se aplicarán las siguientes determinaciones:*
 - *Si la recogida se lleva a cabo por empresas de distribución de materiales de construcción que comercializan sacas con el tratamiento de los residuos incluido, tendrán la consideración de agentes, a efectos de lo establecido en la Ley 7/2022.*
 - *En todo caso, las personas o entidades que realicen la recogida deberán contar con la habilitación del Ayuntamiento.*

No obstante lo establecido en el apartado anterior, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

CAPÍTULO XIII. Prohibiciones especiales

Artículo 213.- Prohibiciones especiales

Queda terminantemente prohibido:

- a) *Depositar residuos en contenedores no normalizados.*
- b) *Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.*
- c) *Depositar residuos urbanos fuera de los contenedores o en los alrededores de los mismos.*
- c) *El vertido de líquidos en los contenedores, habrá de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado al envase.*
- d) *Depositar escombros de obras menores, en los contenedores de basuras o de residuos urbanos.*

- e) *Evacuar ningún tipo de residuo en estado sólido, líquido o gaseoso, por la red de alcantarillado o pluviales.*
- f) *Colocar los cubos y otros recipientes normalizados para su vaciado por el Servicio Municipal de Limpieza sin estar previamente identificados en la forma que determine el Ayuntamiento. Éstos reflejarán en su exterior las iniciales correspondientes a su titular, así como el número de la finca, piso y puerta si se trata de recipientes individuales y el de la finca exclusivamente si es colectivo.*
- g) *Desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas y, en especial, a los automovilistas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peones o ciudadanos en general a dichos contenedores.*
- h) *El depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como tóxicas y peligrosas: pilas, insecticidas, pinturas, etc.*

TITULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 214.- Exigencia del procedimiento

La imposición de sanciones se hará previo expediente, que se ajustará a las prescripciones de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento administrativo común, con las particularidades previstas en los artículos siguientes.

Artículo 215.- Procedimiento sancionador

1. *Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la inspección de la Empresa Pública de Servicios formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, se propondrán las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia de el/la interesado/a, por el término de diez (10) días.*
2. *Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad de el/la denunciante/a, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.*

Artículo 216.- Denuncias

1. *Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento, las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia que se refiere este libro.*
2. *De resultar temerariamente injustificada la denuncia serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.*
3. *En el supuesto de que el procedimiento haya sido iniciado previa denuncia, se notificará al denunciante la resolución del expediente.*

Artículo 217.- Medidas provisionales

1. *Durante el desarrollo del procedimiento sancionador podrá adoptarse medidas provisionales, mediante acuerdo motivado, dirigidas a garantizar el cumplimiento y efecto de la resolución que pudiera recaer, a evitar los efectos de la infracción y garantizar la seguridad de las personas y bienes.*

2. *Las medidas provisionales podrán consistir, entre otras, en la adopción de medidas para garantizar la seguridad de personas y bienes y prestación de fianza.*

3. *La duración de estas medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretenden garantizaren cada supuesto concreto.*

Artículo 218.- Procedimiento simplificado

En el supuesto de infracciones que pudieran ser calificadas como leves, la instrucción del procedimiento se podrá llevar a cabo por el procedimiento simplificado, previsto en la legislación general del procedimiento sancionador.

Artículo 219.- Responsabilidades

1. *Las acciones y omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidades de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil, siendo exigible no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fueran propietarios/as.*

2. *Cuando sean varios/as los/as responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos/as en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente. En este sentido, en caso de que los causantes de la infracción a la presente Ordenanza sean menores de edad, resultarán responsables de los mismos sus progenitores o tutores legales.*

3. *Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.*

4. *Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de los contenedores normalizados, limpieza de zonas de comunes, etc. la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios/as.*

Artículo 220.- Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma podrán ser ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tiene atribuidas, por el cuerpo de Policía Local.

El personal del Cuerpo de Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- a) *Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones y ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en que se precise autorización judicial.*
- b) *Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.*
- c) *Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.*

Artículo 221.- Obligaciones y derechos en inspecciones y comprobaciones

Los/as propietarios/as y los/as usuarios/as, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberá permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos, tal como exige la Ley del Suelo.

Artículo 222.- Reparación del daño causado

1. Los/as infractores/as están obligados/as a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La existencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 223.- Ejecución subsidiaria

Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer, mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal podrá exigir a el/la causante de un deterioro la reparación de los daños causados. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos, imputándoles a los/as causantes el coste, debidamente justificado, de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones y/o indemnizaciones que correspondan.

Artículo 224.- Exigencia de deudas por la Administración

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

Artículo 225.- Multas coercitivas

Con independencia de las sanciones previstas, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá imponer a el/la infractor/a sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio (1/3) de la sanción impuesta.

Artículo 226.- Acción Pública

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta Ley y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 227.- Concepto y clasificación

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza tendrán la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

CAPÍTULO II.- Infracciones y sanciones**Artículo 228.- Infracciones**

Se consideran infracciones, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido así como cualquier otra conducta,

acción u omisión que se prevea como tal en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. *Infracciones muy graves*

Tendrán la consideración de infracción muy grave, las siguientes:

- ❖ *Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.*
- ❖ *Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, o de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.*
- ❖ *El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.*
- ❖ *Depositación en los contenedores, residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.*
- ❖ *La gestión de residuos urbanos careciendo de las autorizaciones municipales legalmente establecidas.*
- ❖ *No llevar por parte de los gestores autorizados por el Ayuntamiento el registro documental exigido en esta Ordenanza o hacerlo de forma incorrecta.*
- ❖ *No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.*
- ❖ *Abandonar cadáveres de animales o su inhumación o incineración, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.*
- ❖ *La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.*
- ❖ *La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.*
- ❖ *La reincidencia en infracciones graves.*

- ❖ *Infracciones graves:*
 - ❖ *Se considerarán infracciones graves las siguientes:*
 - ❖ *Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.*
 - ❖ *El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.*
 - ❖ *La negativa por parte de los productores o poseedores de residuos urbanos de poner los mismos a disposición del Servicio Municipal de Limpieza cuando sea obligatorio.*
 - ❖ *La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.*
 - ❖ *Depositación de residuos orgánicos a granel en los contenedores.*

- ❖ *No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.*
 - ❖ *Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.*
 - ❖ *La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 9 de esta Ordenanza.*
 - ❖ *El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable.*
 - ❖ *El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.*
 - ❖ *El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos.*
 - ❖ *La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza*
 - ❖ *La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza así como lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.*
 - ❖ *“El incumplimiento de la obligación de la organización de un evento público de proceder a la limpieza del lugar de celebración del evento”.*
 - ❖ *La reincidencia en infracciones leves.*
2. *Infracciones leves:*

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- ❖ *Tirar en la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.*
- ❖ *No depositar en las papeleras previstas al respecto, los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositan junto con la basura diaria.*
- ❖ *Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública y las zonas ajardinadas de la ciudad.*
- ❖ *Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.*
- ❖ *Arrojar desde balcones restos del arreglo de macetas.*
- ❖ *El riego de plantas, si con ello se producen derramamientos o goteos sobre la vía pública.*
- ❖ *Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.*
- ❖ *El vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.*
- ❖ *La instalación y el uso de trituradores domésticos de residuos que evacuen los productos a la red de saneamiento.*
- ❖ *No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.*
- ❖ *No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.*
- ❖ *No disponer los materiales de suministro o residuales en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública autorizada.*
- ❖ *Efectuar en la vía pública las operaciones propias de las obras*
- ❖ *No proceder de forma inmediata al cubrimiento o reposición del pavimento una vez efectuado el relleno de las calicatas.*
- ❖ *No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.*
- ❖ *No cubrir en los vehículos de transporte la carga con lonas, toldos, redes o similares, tendentes a evitar el derrame o dispersión de materiales o restos de obra.*

- ❖ *Usar elementos no homologados de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos o colmar los contenedores o cubas.*
- ❖ *El uso de cubas que no estén autorizadas por los Servicios Municipales, o sin los datos de identificación que se establecen al respecto.*
- ❖ *Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.*
- ❖ *La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, fuera de las horas marcadas al respecto por esta Ordenanza.*
- ❖ *No construir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.*
- ❖ *La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.*
- ❖ *Desgarrar anuncios y pancartas.*
- ❖ *Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares y colocación de publicidad en los vehículos.*
- ❖ *Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente esta Ordenanza.*
- ❖ *No vallar los solares que lindan con la vía pública con los cerramientos previstos, ni mantenerlos en condiciones de higiene.*
- ❖ *No mantener limpias las fachadas de comercios y establecimientos por parte de los titulares de los mismos.*
- ❖ *No proceder el propietario de animal doméstico, o subsidiariamente la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona del espacio público que ensucie.*
- ❖ *La limpieza o lavado de animales domésticos en la vía pública.*
- ❖ *La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.*
- ❖ *El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.*
- ❖ *Depositar las bolsas de basura fuera de los contenedores.*
- ❖ *La manipulación de basuras en la vía pública.*
- ❖ *Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.*
- ❖ *Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio. Sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto para su recogida o mantenerlos en la vía pública.*
- ❖ *Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores.*
- ❖ *No eliminar los propietarios y responsables de áreas ajardinadas los restos de poda de jardinería. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica la presente Ordenanza.*
- ❖ *La permanencia de residuos industriales o de los contenedores de recogida destinados al respecto, en la vía pública, por un tiempo superior a las dos horas.*
- ❖ *Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública.*
- ❖ *Abandonar muebles y enseres en la vía pública.*
- ❖ *No poner a disposición del servicio de recogida de basuras los restos de animales muertos conforme a las especificaciones de esta Ordenanza.*
- ❖ *No retirar los restos de escombros, por parte de los responsables de obras en la vía pública, en los plazos especificados en esta Ordenanza.*
- ❖ *El uso sin autorización administrativa de los contenedores de obras.*
- ❖ *No disponer los contenedores de obras de las características técnicas definidas en esta Ordenanza, así como ubicarlos en zonas de dominio público sin la autorización preceptiva.*
- ❖ *No proceder al cierre o retirada de los contenedores en las circunstancias que marque esta Ordenanza.*
- ❖ *No adoptar las medidas oportunas para evitar que el contenido de los contenedores de obras se derrame o esparza como consecuencia de la acción del viento.*
- ❖ *Colmar la carga de materiales el nivel del límite superior de los contenedores.*

- ❖ Colocar los contenedores de obra fuera de las zonas habilitadas al respecto por esta Ordenanza ni con las especificaciones para ello previstas.
- ❖ La recogida de los objetos y residuos depositados en contenedores de recogida selectiva de residuos sin autorización municipal.
- ❖ Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado residuos no permitidos.
- ❖ La instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.
- ❖ Cualquier otro incumplimiento de la presente Ordenanza no tipificada expresamente como grave o muy grave.
- ❖ El utilizar recipientes de cristal u otro elemento cortante en espectáculos públicos o fiestas.
- ❖ Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento
- ❖ Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos
- ❖ El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de las obligaciones contempladas en el artículo 121 de la presente Ordenanza
- ❖ Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- ❖ Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 229.- Sanciones

A las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza serán de aplicación las siguientes sanciones:

Por infracciones leves:

1. Multa desde cien (100) euros hasta dos mil (2000) euros.
2. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por plazo máximo de tres (3) meses.
3. Si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados esta será de hasta 20.000 euros.

Por infracciones graves:

1. Multa desde dos mil un (2001) euros hasta cinco mil (5000) euros.
2. Cese temporal, total o parcial, de las actividades y suspensión de la autorización, en su caso.
3. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.
4. Inhabilitación profesional temporal como gestor de residuos.
5. Revocación o suspensión de la autorización en materia de residuos para la realización de la actividad por el plazo máximo de un año.
6. Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros.

Por infracciones muy graves:

1. Multa desde cinco mil un (5001) euros hasta diez mil (10000) euros.
2. Cese definitivo o temporal, total o parcial, de las actividades, y suspensión o revocación de la autorización, en su caso.
3. Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones.
4. Inhabilitación profesional, definitiva o temporal, como gestor de residuos.
5. Revocación o suspensión de la autorización en materia de residuos para la realización de la actividad.
6. Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

Artículo 230.- Graduación y reincidencia

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los doce (12) meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones, siempre que se respeten los límites establecidos en la Ley de Residuos de Canarias.

Artículo 231.- Procedimiento sancionador y prescripciones

1. *La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:*

- *Las infracciones leves prescriben al cabo de un (1) año.*
- *Las infracciones graves prescriben a los dos (2) años, salvo las siguientes infracciones, que prescriben a los tres (3) años:*
 - *El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave.*
 - *La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en el artículo 9 de esta Ordenanza.*
 - *La entrega de residuos urbanos por parte de los productores o poseedores a gestores no autorizados.*
 - *El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.*
 - *El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos.*
 - *La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza así como lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que no se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.*
 - *No depositar en los contenedores residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza para su recogida selectiva.*
- *Las infracciones muy graves prescriben a los tres (3) años, salvo las siguientes infracciones, que prescribe a los cinco (5) años:*
 - *El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano.*
 - *La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos de competencia municipal a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la presente Ordenanza, así como la aceptación de dichos residuos en condiciones distintas a las previstas.*
 - *La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, siempre que se perturbe gravemente la salud e higiene públicas, la protección del medio ambiente o la seguridad de los consumidores.*

Estos plazos empezarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. *La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:*

- *Sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al cabo de un (1) año.*
- *Sanciones impuestas por infracciones graves prescriben a los dos (2) años.*
- *Sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres (3) años.*

3. *La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior, ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.*

4. *El órgano competente para incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones a esta Ordenanza será la Alcaldía, de conformidad con la Ley de Residuos de Canarias y la normativa básica de Régimen Local.*

Artículo 232.- Recursos

1. *Las resoluciones de la Alcaldía en materia de sanciones pondrá fin a la vía administrativa y serán ejecutivas.*

2. *Dichas resoluciones podrán ser recurridas potestativamente en reposición o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo sin perjuicio de que su ejecución sea suspendida adoptándose, en su caso, medidas cautelares con el fin de proteger el interés público o de terceros/as y la eficacia de la resolución impugnada.*

Artículo 233.- Publicidad de sanciones

La Alcaldía podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: esta Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) del Texto definitivo aprobado conforme a la Legislación Local vigente y una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza”.

Una vez publicado el presente anuncio y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 LBRL, entrará en vigor la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Los Realejos.

Villa de Los Realejos, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Adolfo González Pérez-Siverio, documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE LA VICTORIA
DE ACENTEJO**

ANUNCIO 71/2025

5404

229780

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2025, el PRESUPUESTO GENERAL Y LA PLANTILLA DE PERSONAL para el ejercicio 2026, se expone al público, durante el plazo de QUINCE días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales puedan examinarlo y

presentar reclamaciones alegando alguno de los supuestos detallados en el artículo 170.2 de la citada Ley ante el Pleno.

El Presupuesto General para el ejercicio 2026 se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

La Victoria de Acentejo, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1